

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 11 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2016

DICTÁMENES CON DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE LEY O DECRETO

DECLARA EL 3 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DEL EMPRENDEDOR”

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 3 de octubre de cada año como Día Nacional del Emprendedor

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 3 de octubre de cada año, “Día Nacional del Emprendedor”.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, incisos e) y f), así como numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 29 de junio de 2016, el diputado Alejandro Juraidini Villaseñor del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 3 de octubre de cada año, “Día Nacional del Emprendedor”.

En fecha de 21 de julio de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.

El expediente con la iniciativa de mérito fue turnado a la Comisión de Gobernación el 25 de julio de 2016, para efectos de su análisis y discusión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Declarar el día 3 de octubre de cada año como “Día Nacional del Emprendedor”.

Motivación:

El proponente señala que uno de los principales objetivos que busca la declaración del día 3 de octubre de cada año como Día Nacional del Emprendedor, es generar una cultura emprendedora para toda la sociedad mexicana, impulsando la creación de diversos empleos, aportando un crecimiento económico inigualable al país.

Define a los emprendedores como las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa, a partir de una idea emprendedora o innovadora.

Argumenta que busca incidir en las transformaciones de innovaciones, ya sea en empresas establecidas o nuevas, siendo la innovación un proceso cuya finalidad es la resolución de un problema.

Menciona que es relevante innovar debido a los beneficios y ventajas importantes para la sociedad, lo cual surte como efecto la generación de retornos a la inversión, la creación y aumento de empleos, marcando tendencias dentro del mercado.

Señala que el primer reconocimiento formal de este término fue realizado por Alfred Marshall, en 1890, en su Tratado “Principios de Economía”, en el cual afirma que hay cuatro factores de producción: tierra, trabajo, capital y organización.

Expone que en la actualidad y en épocas de crisis, los emprendimientos suelen representar una salida (o, al menos, una posibilidad de crecimiento) para las personas que se encuentran en situación de desempleo. En un entorno de incertidumbre, el emprendedor puede equivocarse en sus presunciones; pero si acierta, la implicación es que ha encontrado un mejor uso para el recurso hasta entonces infravalorado y el mercado le premia con beneficios, si falla, ha malgastado ese recurso y no le queda más que soportar las pérdidas de su fallida actuación.

Enfatiza que las empresas son factores claves de un sistema nacional de innovación, porque utilizan los avances científicos y tecnológicos en la producción para desarrollar nuevos productos, procesos y mejorar los existentes, lo que permite aumentar la producción y la competitividad.

Destaca que, a junio de 2014, del total de emprendedores, el 71% fueron seriales, es decir tenían un segundo emprendimiento y generaron el 76% de los ingresos totales de las empresas; y solo el 14% de las conexiones entre emprendedores fue de inversión y de fondeo. En ese sentido, el objetivo primordial es apoyar a los emprendedores para así generar mecanismos que deriven la creación de empleos.

Reitera que el desarrollo es prioridad para México ya que éste tiene un efecto multiplicador en la economía, mayor a cualquier otro sector, ya que existe evidencia de una mayor productividad en las empresas que han sido apoyadas por capital emprendedor, las cuales logran crecer hasta 1.5 veces más rápido que las empresas tradicionales.

En consecuencia, manifiesta la necesidad de declarar el Día Nacional del Emprendedor para fomentar los mecanismos que deriven en la creación de empleos, así como en el desarrollo económico y social del país.

En virtud de lo anterior, una vez que han sido establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación procedemos a formular las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina esta Comisión coincide con el proponente en la importancia de declarar el 3 de octubre de cada año como el “Día Nacional del Emprendedor”, atendiendo a las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La economía de nuestro país tiene diversos factores a través de los cuales se fortalece y desarrolla día a día, aunado a ello son los múltiples factores los que ponen en marcha estos elementos y sorprendentemente esta maquinaria no sólo es puesta a trabajar por los tres niveles de gobierno, sino principalmente por las y los mexicanos que deciden iniciar un negocio.

Ello resulta relevante, pues de acuerdo a cifras del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, alrededor de la mitad de la población se encontrará en edad de trabajar durante los próximos 20 años, lo que nos hace centrar esfuerzos en el apoyo a la juventud mexicana, para que ésta sea capaz de desarrollarse plenamente en materia laboral, sentando las bases para que en el futuro, este grupo de la sociedad, opte por el autoempleo a través de sus propias empresas.

Programas como Crédito Joven, han otorgado más de 426 millones de pesos, distribuidos en 1,094 proyectos, que en conjunto con proyectos como “Jóvenes Emprendedores Prosperando”, cuyo objetivo es impulsar a los jóvenes de PROSPERA de la Ciudad de México, Chiapas, Guerrero, Michoacán y Oaxaca a desarrollar proyectos productivos que les permitan mejorar el ingreso de sus familias, el cual, en solo 3 meses, ha apoyado 241 proyectos por un monto de 11.4 millones de pesos; los cuales permiten avanzar positivamente en el fomento a este sector, que por sus características especiales, se encuentra tradicionalmente en situación de desventaja frente a otros grupos sociales.

En ese mismo sentido, a principios de 2016 se estableció el Programa Mujeres PYME, “el cual ofrece financiamiento y asesoría a micro, pequeñas y medianas empresas formales lideradas por mujeres, tanto personas físicas como morales, de cualquier giro en comercio, industria o servicios en todo el país, complementando así a distintos programas de gobierno, como las convocatorias del Fondo Nacional Emprendedor que han apoyado 17,896 proyectos exclusivos de mujeres, por un monto de 602 millones de pesos.

Otro de los sectores de la población que se ha visto favorecido a través del desarrollo que provén los programas sociales encaminados al fortalecimiento de MIPYMES, es el sector rural, que a través del Programa de Asistencia Técnica al Micro financiamiento Rural (PATMIR), ha beneficiado a 41,763 localidades en 2,326 municipios del país.

SEGUNDA. Sea cual fuere la característica de la empresa que deciden comenzar, es a través de ella que el sistema

económico del país se pone en marcha, ejemplo de ello son las famosas Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), que según datos de INEGI, representa aproximadamente 4 millones 15 mil unidades empresariales existentes en México, de las cuales 99.8% son Pequeñas y Medianas Empresas que generan 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y 72% del empleo en el país.¹

Lo anterior coloca a México en la necesidad de mantener el fomento a este tipo de empresas, prueba de ello es que, de acuerdo a lo señalado en el 4° Informe de Gobierno, “el 27 de octubre de 2015 se presentó el reporte “Doing Business 2016: midiendo la calidad y eficiencia regulatoria”, elaborado por el Banco Mundial (BM)”, el cual ubicó a México en el lugar 65 de 189 países en el tema “Apertura de una empresa”, tomando como parámetro de evaluación la regulación nacional y si estas favorecen o limitan la actividad empresarial, lo que constituye un adecuado parámetro para medir la competitividad de México a nivel global, indicando que si bien vamos por buen camino, es necesario mantener y generar nuevas políticas de Estado que promuevan el desarrollo de nuevas empresas, para posicionar a México en lugares más competitivos, generando mayor riqueza y estableciendo las bases para que la población tenga la oportunidad de desarrollarse plenamente.

TERCERA. Son las y los mexicanos que deciden establecer una sociedad mercantil a quienes conocemos como emprendedores y a quienes les debemos agradecer la fuerza económica de la nación y el impulso laboral que generan con las empresas, siendo necesario reconocer a todas aquellas personas que con su esfuerzo, logran generar riqueza y trabajo para cientos y miles de mexicanos, consolidando no solo una sociedad, sino los hogares de millones de personas, apoyando el desarrollo familiar y sobre todo emprendiendo un mejor presente para nuestro país.

En ese sentido, consideramos que los tres Poderes de la Unión, pero particularmente, el Poder Legislativo, debe propugnar siempre por mantener e impulsar el crecimiento de la economía nacional a través del apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, generando y actualizando instrumentos legales como la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, enfocados a impulsar el desarrollo regional, así como fomentar la competitividad de este tipo de industrias, al ser conscientes de que la productividad es fundamental para ampliar y mejorar las oportunidades y la calidad de vida de las y los mexicanos, en aras de un crecimiento económico más equitativo.

CUARTA. Quienes dictaminamos, consideramos que a través del recordatorio permanente de este tipo de fechas, así como con la celebración de actividades como el “2° Taller de Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor 2016”, desde el Poder Legislativo, reforzamos la labor de instituciones como el Comité Nacional de Productividad (CNP), el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) y demás autoridades relacionadas, en un acto de responsabilidad social, pues los legisladores estamos al tanto del difícil panorama económico global y somos conscientes de que el establecimiento de este tipo de fechas contribuye directamente al fomento de las políticas públicas de promoción al desarrollo de proyectos emprendedores que innoven en la generación de nuevas tecnologías, y el inicio de cientos de historias de éxito en el autoempleo.

Mediante el recordatorio permanente de este tipo de efemérides, podremos propiciar una mayor cultura del emprendedor, que impacte positivamente en el actual ambiente de negocios, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

En virtud de las consideraciones expuestas, coincidimos en que es indudable que las MIPYMES constituyen un pilar fundamental para el sustento del mercado interno y el desarrollo social, al generar más empleos y ofrecer diversas oportunidades de crecimiento, siendo necesario establecer un día específico para reconocer los logros de cientos de emprendedores que han puesto su esfuerzo y recursos en su capacidad innovadora, considerando idóneo establecer tal conmemoración el 03 de octubre de cada año, en virtud de que tradicionalmente, los eventos para emprendedores son durante el mes de octubre, por lo que debe ser a principios de mes cuando se conmemore tal día, a efecto de darle promoción a las actividades antes señaladas.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se declara el 3 de octubre de cada año, como “Día Nacional del Emprendedor”

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión, declara el 3 de octubre de cada año, como “Día Nacional del Emprendedor”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Disponible en: <http://www.promexico.gob.mx/negocios-internacionales/pymes-eslabon-fundamental-para-el-crecimiento-en-mexico.html>, fecha de consulta: 12 de septiembre de 2016.

Palacio Legislativo, 13 de septiembre de 2016.

La Comisión de Gobernación, diputados: Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), presidenta; Juan Manuel Cavazos Balderas (rúbrica), César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Érick Alejandro Lagos Hernández, David Sánchez Isidoro (rúbrica), Karina Padilla Ávila (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), David Gerson García Calderón, Rafael Hernández Soriano, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas (rúbrica), José Clemente Castañeda Hoefflich, Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), secretarios; Hortensia Aragón Castillo, Eukid Castañón Herrera (rúbrica), Sandra Luz Falcón Venegas, Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Sofía González Torres (rúbrica), Marcela González Salas y Petricioli (rúbrica), Álvaro Ibarra Hinojosa, David Jiménez Rumbo, Juan Pablo Piña Kurczyn (rúbrica), Norma Rocío Nahle García, Carlos Sarabia Camacho, Édgar Spinosa Carrera, Miguel Ángel Sulub Caamal (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez (rúbrica), Jorge Triana Tena (rúbrica), Luis Alfredo Valles Mendoza.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

DECLARA A LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO “LA SEMANA NACIONAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE”

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara la primera de octubre de cada año como Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que declara la primera semana del mes de octubre de cada año, como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 39, y 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, numeral 2, 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 6 de septiembre de 2016, la diputada Jacqueline Nava Mouett, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó iniciativa con proyecto de decreto para declarar la primera semana del mes de octubre de cada año como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno dicha iniciativa para su análisis y dictamen a esta Comisión, siendo recibida el día siguiente.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, una vez analizada la iniciativa objeto del presente dictamen, señalan el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene los siguientes objetivos:

- Declarar a la primera semana de mes de octubre de cada año, como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”.

Basada sustancialmente en lo siguiente:

Que “la “Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte” adoptada el 21 de noviembre de 1978 por la Or-

ganización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 20ª reunión en París, determina como finalidad la de “poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.”

Que “la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”, pues “la educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación”, ya que “los programas de educación física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales”, pues “la enseñanza, el encuadramiento y la administración de la educación física y el deporte deben confiarse a un personal calificado”, además de que “para la educación física y el deporte son indispensables instalaciones y materiales adecuados”.

Que “la investigación y la evaluación son elementos indispensables del desarrollo de la educación física y el deporte”; “La información y la documentación contribuyen a promover la educación física y el deporte”; “Los medios de comunicación de masas deberían ejercer una influencia positiva en la educación física y el deporte”.

Que “las instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte”, además de que “la cooperación internacional es una de las condiciones previas del desarrollo universal y equilibrado de la educación física y el deporte”.

Que “la Carta de las Naciones Unidas proclama la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y por tanto, afirma su resolución de promover el progreso social y elevar el nivel de vida para las personas, con el énfasis en que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte”.

Que la preservación y el desarrollo de las aptitudes físicas, intelectuales y morales del ser humano mejoran la calidad de la vida en los planos nacional e internacional, por ende la educación física y el deporte deben reforzar su acción

formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos subrayando, por consiguiente, que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutuos, y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humanas, y más aún, integrar la educación física y el deporte en el medio natural equivale a su enriquecimiento, inspira el respeto hacia los recursos del planeta y despierta el deseo de conservarlos y utilizarlos para el mayor provecho de la humanidad entera”.

Señala también que el “Informe Final de la V Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte”, determina compromisos y recomendaciones para los Estados, señalando en concreto que el acceso al deporte debe entenderse como un derecho fundamental para todos”.

Que se debe “fomentar la cultura física a través de actividades deportivas y recreativas para la población”, en pro de la “preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades” y del delito, promoviendo “la erradicación del uso de sustancias tóxicas y nocivas para el cuerpo”.

Que mediante el establecimiento de “la Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”, se persigue la “implementación de estrategias claras y periódicas mediante la coordinación institucional en la que se aprovechen de mejor manera los recursos públicos y privados”.

III. CONSIDERACIONES

Después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina esta Comisión coincide con la proponente en la importancia de garantizar por parte del Estado, la práctica permanente de la educación física y el deporte como un elemento esencial de nuestro sistema educativo.

De conformidad con el último párrafo del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hace énfasis al señalar que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte”. En tanto la Fracción XXIX-J del Artículo 73 Constitucional contempla que el acceso a la práctica del deporte y al desarrollo de la actividad física en instalaciones adecuadas es un derecho de todos los mexicanos. La promoción, así como el fomento al deporte y la cultura física son responsabili-

dades del Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), aunado a esto los beneficios de la salud que favorecen a la convivencia, cooperación y otros valores de la sociedad.

La importancia del dictamen no solo es la promoción dentro de las políticas públicas de salud al deporte, sino también la concientización de la población de un estado promotor que beneficie a la comunidad de manera integral.

Efemérides como ésta, vienen a sumarse a programas federales y locales que buscan disminuir las adicciones, la obesidad y el sobrepeso a nivel nacional; ejemplo de lo anterior es el Programa Muevete en 30 (30M), que desde 2015 promueve el deporte en la población de 4 a 65 años a través de la movilización mediante la actividad física, destinando y recuperando espacios públicos para darles un uso más social y responsable.

Consideramos que el establecimiento de este tipo de medidas son necesarias y urgentes en nuestro país, pues las estadísticas nacionales son alarmantes en materia de salud pública, ejemplo de lo anterior es la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2006, la cual arrojó cifras preocupantes, particularmente en niños y adolescentes, donde se observó que la prevalencia de sobrepeso y obesidad en preescolares fue de 16.7%; en escolares, de 26.2%, y en adolescentes, de 30.9%; de igual manera otorgó cifras sobre la prevalencia de sobrepeso y obesidad en adultos que fue de 39.7 y 29.9%, respectivamente.¹

A partir de este tipo de diagnósticos, hemos podido identificar claramente la necesidad de contar con una política integral, y con una coordinación efectiva para lograr cambios en los patrones de alimentación y actividad física que permitan la prevención de enfermedades crónicas y la reducción de la prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población.

En este sentido reconocemos la importancia de promover y fomentar la cultura del deporte con la participación de todos los sectores de la población.

Somos conscientes de que el trabajo por delante es mucho, sin embargo, también nos mantenemos positivos respecto a que es posible avanzar y disminuir en gran medida este tipo de problemáticas, pues la experiencia internacional demuestra que mediante el establecimiento de dicha clase de políticas públicas, se pueden lograr objetivos a largo plazo.

Por ejemplo, durante las pasadas olimpiadas de Río de Janeiro, fuimos testigos del éxito de los atletas del Reino Unido quienes superaron a China en medallas de oro, para quedar en segundo lugar de la tabla solo por detrás de Estados Unidos, cuando hace apenas 20 años, ello hubiera resultado imposible de imaginar.

Esta experiencia, sirve como ejemplo de la importancia de implementar políticas públicas efectivas, en las que participen los tres órdenes de gobierno, así como los tres Poderes de la Unión y la sociedad civil, para la consecución de objetivos comunes que repercutan en el bienestar social, físico y emocional de las y los mexicanos.

Todo ello pues consideramos que el deporte no solo es un asunto de salud, también es una herramienta efectiva en la educación, pues a través de él se fomentan valores y habilidades, y si bien, ya existen programas gubernamentales como el Programa Muévete Escolar, dirigido a niños y jóvenes, que durante 2015 ha atendido a casi 1.4 millones de alumnos de nivel básico y jóvenes de educación media superior, y superior de 6,002 escuelas en 21 entidades federativas a través de 533 promotores con el fin de promover e implementar una cultura física del deporte; es necesario mantener las acciones que impacten positivamente en generar una mayor cultura del deporte, particularmente en la niñez y juventud mexicana.

El deporte debe entenderse como una herramienta para la formación, desarrollo y mejoramiento de las capacidades físicas de una persona así como el mejor desarrollo para el manejo adecuado de sí mismo en su entorno, permitiendo la interacción de los aspectos sociales, emocionales y físicos.

Es por todo lo anterior que esta Comisión considera procedente y necesario, pronunciarse en sentido positivo respecto de la propuesta contenida en la Iniciativa que declara a la primera semana del mes de octubre de cada año, como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO LA “SEMANA NACIONAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE”

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara a la primera semana del mes de octubre de cada año, como la “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”.

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Disponible en: <https://www.insp.mx/produccion-editorial/publicaciones-antiores-2010/660-encuesta-nacional-de-salud-y-nutricion-2006-ensanutef-2006.html>, fecha de consulta 12 de septiembre de 2016

Palacio Legislativo, 13 de septiembre de 2016.

La Comisión de Gobernación, diputados: Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), presidenta; Juan Manuel Cavazos Balderas, César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Érick Alejandro Lagos Hernández, David Sánchez Isidoro, Karina Padilla Ávila (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), David Gerson García Calderón, Rafael Hernández Soriano, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas (rúbrica), José Clemente Castañeda Hoefflich, Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), secretarios; Hortensia Aragón Castillo, Eukid Castañón Herrera (rúbrica), Sandra Luz Falcón Venegas, Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Sofía González Torres (rúbrica), Marcela González Salas y Petricioli (rúbrica), Álvaro Ibarra Hinojosa, David Jiménez Rumbo, Juan Pablo Piña Kurczyn (rúbrica), Norma Rocío Nahle García, Carlos Sarabia Camacho, Édgar Spinoso Carrera, Miguel Ángel Sulub Caamal (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez (rúbrica), Jorge Triana Tena (rúbrica), Luis Alfredo Valles Mendoza.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I, Apartado B, del artículo 13, y se adiciona la fracción IV Bis 3 al artículo 3o. de la Ley General de Salud

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 13 fracción I y se adiciona la fracción IV Bis 3, al artículo 3o., en materia de salud bucodental.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA MINUTA”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la minuta.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de febrero de 2015, el senador Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 bis; 3 y 6 de la Ley General de Salud.

2. En esa misma fecha la colegisladora, por instrucciones de la Mesa Directiva, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente. Misma que fue remitida mediante los oficios N° DGLP-2P3A.-400 y DGLP-2P3A.-401 a la presidencia de las comisiones correspondientes.

3. Con fecha 8 de abril de 2015 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores emitió, con fundamento en el Artículo 214 del Reglamento del Senado de la República, excitativas mediante oficios N° DGPL-2P3A.-3185.59 y DGPL-2P3A.-3185.28 a las comisiones de Salud y de Estudios Legislativos a efectos de que presenten el dictamen correspondiente.

La Comisión de Salud con oficio de fecha 19 de mayo de 2015 N| CS/123/2015 dio respuesta y solicitó prórroga para el desahogo del asunto.

4. Con fecha 4 de agosto de 2015 mediante oficio N° DGPL-2R3A.-1128 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con fundamento el Artículo 212 del Reglamento del Senado, autorizó a la Comisión de Salud la prórroga solicitada, conforme lo prevé el párrafo 3 del citado artículo. Vía oficio DGPL-2R3A.-1129 la Mesa Directiva dio aviso a la Comisión de Estudios Legislativos sobre el particular.

5. Con fecha 1 de diciembre de 2015 se presentó el dictamen correspondiente, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, quedando de primera lectura, mismo que pasó a discusión del Pleno el día del 8 de diciembre. El cual fue aprobado por 72 votos y se dictó su turno a la Cámara de Diputados mismo que fue recibido el día 10 de diciembre de 2015 con oficio N° DGPL-PA.-5092 de fecha 8 de diciembre para los efectos constitucionales correspondientes.

6. En sesión celebrada con fecha 10 de diciembre de 2015 y publicado en la Gaceta Parlamentaria, la Cámara de Diputados dio cuenta con número de expediente 1243, de la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 13 fracción I y se adiciona la fracción IV Bis 3, al artículo 3°, de la Ley General de Salud, en materia de salud bucodental.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La iniciativa en estudio tiene por objeto la inclusión de la salud bucodental como materia de salubridad general. Para clarificar el contenido de la minuta, se exponen las consi-

deraciones expuestas por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos respecto del proyecto de decreto.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos; hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud bucodental.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludable posible. Para ello, mediante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, se establece que entre las medidas que se deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, figurarán:

- La reducción de la mortalidad infantil y garantizar el sano desarrollo de los infantes;
- El mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- La creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de la salud.

Aunado a lo anterior, en el 2000, dicho Pacto adoptó una Observación General, en la que se afirma que el derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, nutrición adecuada, vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

B. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud bucodental puede definirse como la ausencia de dolor orofacial crónico, cáncer de boca o garganta, llagas bucales, defectos congénitos como labio leporino o paladar hendido, enfermedades periodontales, caries dental y pérdida de dientes entre otras enfermedades y trastornos que afectan la boca y la cavidad bucal.

Así mismo destaca que las dolencias bucodentales comparten factores de riesgo con las cuatro enfermedades crónicas más importantes, como las enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas y diabetes, ya que señala que se ven favorecidas por las dietas malsanas, el tabaquismo y el consumo nocivo de alcohol que va de la mano con otro factor de riesgo que es una higiene bucodental deficiente.

A nivel mundial, cifras de las OMS destacan la caries dental y las periodontopatías como las enfermedades más comunes, la primera tiene una prevalencia de entre el 60 y el 90% entre la población de los escolares de todo el mundo y la segunda, puede desembocar en la pérdida de dientes entre los adultos de edad madura, con una prevalencia de entre 5 y 20%.

Por ello, es que la OMS emite ciertas recomendaciones como la sensibilización de la población acerca de la salud bucodental, con la cual se pueden prevenir múltiples enfermedades.

C. En México, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, existen varias enfermedades en torno a una deficiente salud bucodental, ejemplo de ello y una de las más comunes, es la prevalencia de caries dental en escolares de entre 6 a 12 años de edad.

En promedio, a nivel nacional, es que el 60.37% de la población tiene caries, siendo los cinco estados con mayor prevalencia el Estado de México con 87.69%, el Distrito Federal con 77.52%, Tabasco con 76.45%, Morelos con 75.38% y Veracruz con 75.26% y el único estado por debajo de 40% de prevalencia, es Yucatán con 26.31%.

Lo anterior demuestra que el grueso de la población en México tiene problemas de caries, lo que se traduce en una deficiente salud bucodental que puede derivar en otras enfermedades como las ya mencionadas que pueden ser desde la pérdida de dientes hasta algún tipo de cáncer.

D. Actualmente ya se realizan acciones en torno al tema, ejemplo de ello, es el Programa de Salud Bucal, con el cual se busca disminuir la carga de morbilidad bucal en la población, a través de medidas para establecer, fortalecer y vigilar, políticas, estrategias y programas estatales e institucionales, así como evaluar las condiciones de salud bucal y ampliar equitativamente la atención odontológica con ética, calidad y eficiencia para mejorar la calidad de vida de la población.

Si bien a partir del Programa Sectorial de Salud Bucal se destacó la promoción, prevención y tratamiento en los preescolares y escolares, la cobertura aún es mucho menor que la de otros programas de atención a la infancia y adolescencia, como el programa de vacunación. Esto se hace evidente cuando sólo uno de cada diez adolescentes de entre 15 a 19 años (9.8%) mantienen una Óptima Salud Bucal. Los resultados aportan elementos para la implementación de nuevas acciones que favorezcan la ampliación de cobertura en los ámbitos local, jurisdiccional, estatal y nacional priorizando la promoción y prevención.

E. Además, a partir de los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales, 2013, se concluyó que tan sólo 4% de la población que acude a los Servicios de Salud tiene una Óptima Salud Bucal. Sin embargo, es necesario reforzar la Ley con la finalidad de tener las herramientas que ayuden a la aplicación de estudios más detallados para explicar la salud bucodental en México y la creación de estrategias que reviertan la tendencia en nuestro país.

F. Por ende, es imperante que se legisle en la materia con la finalidad de que, al integrar dicho tema como materia de salubridad general, se logre concientizar a la población, a través de la elaboración de campañas y estrategias con objetivos específicos, que indiquen la importancia de una adecuada salud bucodental y los beneficios y enfermedades que se pueden prevenir.

G. No obstante, estas comisiones dictaminadoras consideran que no se advierte inconveniente que la salud bucal se incluya en materia de salubridad general, armonizando el término con la Ley General de Salud e incluirlo en el Artículo 13, como parte de los servicios que deberán organizar, operar, supervisar y evaluar los gobiernos de las entidades federativas.

H. La Comisión de Salud de la Cámara de Diputados en la LXIII legislatura, previó, estudió, ponderó el asunto y me-

diante este dictamen, determina aprobar en sus términos la minuta sobre el proyecto de decreto que reforma el artículo 13 fracción I y se adiciona la fracción IV bis 3. al artículo 3º, de la Ley General de Salud, en materia de salud bucodental.

I. En congruencia con el párrafo anterior, esta Comisión de Salud comparte las consideraciones expuestas por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores en las cuales modifica la propuesta del promovente el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya en las que, sin demérito de la propuesta y a efectos de dar viabilidad jurídica para su aplicación y evitar la duplicidad en la Ley General de Salud consideró que la salud bucal sea materia de salubridad general, armonizando el termino al incluirlo en al artículo 13, como parte de los servicios que deberán organizar, operar, supervisar y evaluar los gobiernos de la entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, APARTADO B DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS 3 AL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción I, Apartado B del artículo 13 y se adiciona una fracción IV Bis 3 al artículo 3o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a IV Bis 2. ...

IV Bis 3. Salud bucodental;

V. a XXVIII. ...

Artículo 13. ...

A. ...

I. a X. ...

B. ...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VII. ...

C. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de mayo de 2016.

La Comisión de Salud, diputados: Elías Octavio Íñiguez Mejía (rúbrica), presidente; Sylvana Beltrones Sánchez (rúbrica), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), María Verónica Muñoz Parra, Pedro Luis Noble Monterrubio (rúbrica), Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbrica), Eva Florinda Cruz Molina, José Guadalupe Hernández Alcalá (rúbrica), Araceli Madrigal Sánchez, Mariana Trejo Flores, Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica), Melissa Torres Sandoval (rúbrica), Rosa Alicia Álvarez Piñones (rúbrica), Jesús Antonio López Rodríguez (rúbrica), secretarios; Xitlalic Ceja García (rúbrica), Román Francisco Cortés Lugo (rúbrica), Rocío Díaz Montoya (rúbrica), Pablo Elizondo García (rúbrica), Delia Guerrero Coronado, Roberto Guzmán Jacobo, Genoveva Huerta Villegas (rúbrica), Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Alberto Martínez Urincho (rúbrica), Evelyn Parra Álvarez (rúbrica), Carmen Salinas Lozano (rúbrica), Karina Sánchez Ruiz, José Refugio Sandoval Rodríguez, Ana Laura Rodela Soto, Wendolín Toledo Aceves, Yahleel Abdala Carmona.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:
«Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud»

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fueron turnadas para dictamen las iniciativas que reforman el artículo 212 de la Ley General de Salud, presentadas por el diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y por el diputado Juan Manuel Cavazos Balderas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2016, el diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que adiciona un párrafo

tercero y se recorre el subsecuente del artículo 212, de la Ley General de Salud, para que la etiqueta frontal para los alimentos y bebidas no alcohólicas cuente con un sistema de semáforo nutricional de conformidad con los criterios que se establezcan, en términos de la fracción XII, del artículo 115 de esta Ley.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión, con número de expediente 1705/LXIII para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la proposición en comento.

En sesión celebrada con fecha 18 de noviembre de 2015, el diputado Juan Manuel Cavazos Balderas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que adiciona un cuarto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente 1388/LXIII.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo 3° y se recorre el subsecuente del artículo 212 de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Santiago Torreblanca Engell, pretende establecer una forma diferente de etiquetar alimentos.

La iniciativa en comento, señala que se debe instaurar un sistema de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas conocido como “Semáforo Nutricional” en el que se indique, mediante un esquema de colores, el contenido de grasas, azúcares, carbohidratos, sodio, etc., para así contribuir con el consumidor a tomar las mejores decisiones en cuanto a los productos que ingiera.

Para ello, el legislador propone adicionar un párrafo 3° al artículo 212, de la Ley General de Salud a efecto de ordenar que el etiquetado de alimentos incluya el sistema de semáforo nutricional, para quedar como sigue:

| Redacción actual | Propuesta |
|--|---|
| <p>Artículo 212. La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p> <p>En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.</p> | <p>Artículo 212. La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p> <p>La etiqueta frontal para los alimentos y bebidas no alcohólicas además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá contar con un sistema de semáforo nutricional de conformidad a los criterios que se establezcan en términos de la fracción XII, del artículo 115 de esta Ley.</p> <p>En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.</p> |

Por su parte, el diputado Juan Manuel Cavazos Balderas comenta que el problema de la obesidad y el sobrepeso ha rebasado la capacidad económica del Estado Mexicano para responder a sus efectos en la salud y bienestar de las personas por lo que propone regular los envases y empaques de alimentos y bebidas no alcohólicas para que, además de la tabla nutricional contenga un semáforo a efecto de incidir, de una manera visual y sencilla, en las elecciones y hábitos de los consumidores para optar por productos más saludables.

Por estas razones sugiere adicionar un párrafo al artículo 212 de Ley General de Salud, para quedar como sigue:

| Redacción actual | Propuesta |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 212. La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p> <p>En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.</p> | <p>ARTÍCULO 212. La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p> <p>En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.</p> <p>Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá incluir en los envases y empaques de alimentos y bebidas no alcohólicas un semáforo nutrimental que alerte de una manera visual al consumidor acerca del contenido calórico, de grasas, grasas saturadas, almidones, azúcares, sal y sodio que contiene el producto, con fundamento en la etiqueta nutricional.</p> |

IV. CONSIDERACIONES

1. Ambas propuestas de los Legisladores versan sobre el mismo contenido, orientado a la adición, en envases y empaques de alimentos y bebidas no alcohólicas, de un sistema de semáforo nutrimental que alerte de manera visual al consumidor acerca del contenido calórico del producto; a fin de salvaguardar la salud de la población mexicana. Consecuentemente, esta comisión decidió atender ambos asuntos en un solo dictamen.

2. En relación con la exposición de motivos del legislador Santiago Torreblanca Engell, se señala que existe correlación entre el sobrepeso, la obesidad y el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles, razón por la que es importante referir que tanto la Diabetes Mellitus, como la Hipertensión arterial sistémica, son enfermedades que da-

ñan la salud de los mexicanos en virtud del incremento de los índices de obesidad.

3. Menciona también el legislador que la obesidad y el sobrepeso, como cualquier padecimiento de salud, producen costos personales entre los que se encuentran el pago de consultas médicas, medicinas y tratamientos, además de aquellos que, en la mayoría de los casos, no son considerados, como las horas dejadas de laborar, la baja en la productividad del enfermo, las afectaciones familiares, etc.

4. El Instituto Mexicano de Competitividad considera a la obesidad y al sobrepeso, como problemas que restan competitividad a nuestro país, dado que primero afectan al individuo y su familia, pero en conjunto al bajar la productividad de cada individuo, disminuyen la de empresas, sectores económicos y por último la competitividad del país.

5. Estadísticamente hablando, existen 8.6 millones de diabéticos a causa del sobrepeso y obesidad. El grupo de edad más afectado son los adultos en etapa productiva, entre 40 y 60 años; además en 2012 se registraron 59 mil muertes por diabetes atribuibles al sobrepeso y obesidad, para este indicador el grupo de edad más afectado fue el de 70-79 años de edad.

6. Esta dictaminadora coincide con el diputado en que los costos totales por diabetes atribuible al sobre peso y obesidad oscilan entre los 82 y los 98 mil millones de pesos, que representan la mayoría del gasto en salud (Ramo 12) en los años recientes.¹ En los costos referidos no se consideran gastos adicionales en medicamentos o tratamiento de complicaciones, asumiendo que la vida laboral finaliza a los 65 años² y la esperanza de vida promedio en nuestro país es de 72 años para las mujeres y 77 para los hombres, el Estado debe cargar con este pasivo, durante el resto de la vida de las personas.

7. Se destaca que parte considerable de la población con diabetes no está diagnosticada, el 66% no tiene acceso a servicios públicos de salud y por lo tanto existe gran riesgo de que las familias de ingresos medios caigan nuevamente en situación de pobreza y que se perpetúe esta condición en las familias más pobres.

8. Desde la experiencia internacional, se observa que desde 2012 en Gran Bretaña y Ecuador, países donde existe un sistema de etiquetado similar al del semáforo nutricional que propone el diputado, además de la información general y porcentajes de consumo diario recomendados, se sigue un sistema de semáforo que marca en rojo el cuadro de azúcar en cuanto alcanza cierto nivel. Ello resulta didáctico y eficaz porque visualmente se puede informar al consumidor de una forma clara y precisa la cantidad de grasas, sal, azúcar, grasas saturadas o calorías que contiene un producto, con el fin de saber si es aconsejable ingerirlo con mayor o menor moderación y así lograr que las personas puedan cambiar sus hábitos alimenticios por otros más saludables.

9. Esta dictaminadora coincide en retomar el convenio – marco celebrado entre el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Sistema de Distribución CONASUPO, S.A. DE C.V (DICONSA), con la finalidad de instalar un “Semáforo Nutricional” en sus 26 mil tiendas comunitarias fijas y móviles que se encuentran en las 23 mil localidades donde ofrece sus servicios la paraestatal, medida que da

claridad a la población en cuanto al alto, medio y bajo valor nutricional; dicho semáforo se formuló mediante uso de los colores rojo, verde y ámbar en los anaqueles donde se exhiben los productos para su venta al público.³

10. Si bien es cierto que esta dictaminadora coincide con el fondo de la propuesta acorde a lo expresado en la exposición de motivos, también lo es que consideramos prudente hacer correcciones ortográficas, gramaticales y de redacción al texto normativo, sin embargo, es menester mencionar que dichas modificaciones, no alteran el espíritu original de la iniciativa.

11. No escapa a esta dictaminadora mencionar que en la propuesta del diputado, se encuentra referenciada la fracción XII del artículo 115 de la Ley General de Salud, sin embargo, después de analizar la propuesta, esta fracción no existe, por lo que se llega a la conclusión de que debe ser sustituida y hacer referencia al artículo 115 de la Ley General de Salud, toda vez que dentro de este artículo se faculta a la Secretaría para realizar acciones en materia de nutrición y son varias fracciones en las que dicha dependencia puede actuar, respecto de la reforma en comento:

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria;

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.

V. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y es-

tablecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;

VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo;

VII. Establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrientes y las cantidades que deberán incluirse.

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.

IX. a XI. ...

12. Respecto a la propuesta del Legislador Juan Manuel Cavazos Balderas esta Comisión considera que es una propuesta noble y adecuada, ya que tiene el espíritu de fomentar una mejor cultura nutricional en los consumidores mexicanos, lo cual beneficiara la toma de decisiones para reducir los niveles de obesidad existentes en México.

13. El semáforo nutricional constaría de tres colores que identifica muy bien la sociedad: rojo, amarillo y verde. Se pone énfasis especial en la marca **roja** que indicaría que el producto tiene alto contenido calórico, de grasas, grasas saturadas, almidones, azúcares, sal y alto contenido de sodio, por lo que se emitirían leyendas o mensajes sobre las consecuencias negativas de su consumo.

14. Asimismo, el proyecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud, se considera inviable, toda vez que la adición de este cuarto párrafo carecería de coherencia lógica y sintáctica con relación a los anteriores.

15. Por lo tanto, los integrantes de esta Comisión de Salud consideran viable la reforma y adición de un tercer párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud. Así mismo, la propuesta es factible, toda vez que no tiene impacto presupuestal y contribuye de manera importante al perfeccionamiento de las opciones que tienen los consumidores.

16. La Comisión reflexiona el dar un tiempo a los empresarios para que puedan capacitar a su personal en temas del semáforo nutricional y reetiquetar los nuevos bienes existentes. Este será un periodo de seis meses para que actualicen dichos espacios y procesos.

17. Finalmente, esta Comisión de Salud, considera prudente hacer correcciones ortográficas, gramaticales y de redacción al texto normativo, sin alterar el espíritu original de la iniciativa.

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal al que se alude para sustentarlas, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el actual para pasar a ser cuarto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 212. ...

...

La etiqueta frontal para los alimentos y bebidas no alcohólicas, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá incluir un sistema de semáforo nutricional que alerte de manera visual al consumidor acerca del contenido calórico del producto, de conformidad con los criterios que se establecen en términos del artículo 115 de esta Ley y su Reglamento.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las normas reglamentarias correspondientes.

Notas:

1 PEF 2012, PEF 2013, PEF 2014 y PEF 2015.

2 Artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social (LSS), de edad laboral y retiro.

3 Instituto Nacional de Salud Pública. [en línea]: [fecha de consulta: 16 Diciembre 2015]: Información académica, boletín número 181 “INSP Y DICONSA COLABORAN” Disponible en: <http://www.insp.mx/informacion-academica/181-insp/para-reutilizar/2212-diconsa-insp.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de mayo de 2016.

La Comisión de Salud, diputados: Elías Octavio Íñiguez Mejía (rúbrica), presidente; Sylvana Beltrones Sánchez (rúbrica en abstención), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), María Verónica Muñoz Parra (rúbrica), Pedro Luis Noble Monterrubio (rúbrica), Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbrica), Eva Florinda Cruz Molina, José Guadalupe Hernández Alcalá (rúbrica), Araceli Madrigal Sánchez, Mariana Trejo Flores, Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica), Melissa Torres Sandoval (rúbrica), Rosa Alicia Álvarez Piñones (rúbrica), Jesús Antonio López Rodríguez (rúbrica), secretarios; Xitlalic Ceja García (rúbrica), Román Francisco Cortés Lugo (rúbrica), Rocío Díaz Montoya (rúbrica), Pablo Elizondo García (rúbrica), Delia Guerrero Coronado, Roberto Guzmán Jacobo, Genoveva Huerta Villegas (rúbrica), Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Alberto Martínez Urincho (rúbrica), Evelyn Parra Álvarez (rúbrica), Carmen Salinas Lozano (rúbrica), Karina Sánchez Ruiz, José Refugio Sandoval Rodríguez, Ana Laura Rodela Soto, Wendolín Toledo Aceves, Yahleel Abdala Carmona.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO**CÓDIGO DE COMERCIO**

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN**I. ANTECEDENTES**

PRIMERO. - El 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.

SEGUNDO.- El 28 de abril de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen.

TERCERO. -El 29 de abril de 2016, la Comisión de Economía recibió mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-0933 la iniciativa en comentario.

CUARTO. - El 15 de junio de 2016, mediante oficio D.G.L. 63-II-1-1062, la Comisión de Economía recibió de la Mesa Directiva, la autorización de prórroga para dictaminar dicha iniciativa al 30 de septiembre de 2016.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto la simplificación de los procedimientos, así como una mayor amplitud para la aplicación de la oralidad en el país, de esta manera se pretende desincentivar el incumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles al tener acceso a un procedimiento mucho más expedito.

Del contenido de la Iniciativa, destacan los puntos siguientes:

1. Con la introducción de los juicios orales en la materia mercantil, se establecieron los lineamientos necesarios para la práctica del emplazamiento en tales conflictos, sin la necesidad de recurrir a la supletoriedad, por ello que se propone trasladar el modelo ahí implementado, a las disposiciones generales de los juicios mercantiles, con la adición del artículo 1068 Bis, correspondiente al Capítulo IV «De las notificaciones» del Código de Comercio.

2.-Para desaparecer el vacío que hoy existe en el señalamiento del plazo para la consumación de la caducidad de la segunda instancia, se propone fijar un lapso de 60 días hábiles; temporalidad que se estima razonable para salvaguardar los derechos de ambos litigantes. El mismo silencio legislativo se encuentra en el plazo de caducidad de los incidentes; de esta forma se propone para promover el principio de celeridad procesal, se señalen 30 días hábiles para que opere la señalada figura extintiva.

3.- En materia de términos de ejecución de sentencias se modifica la fracción IV del artículo 1079, para hacer mención expresa de los juicios orales.

4.- Con relación al artículo 1123 del Código de Comercio, relativo a la excepción de litispendencia, es necesario clarificar el párrafo tercero, porque se prevé que si es procedente la litispendencia, los autos serán remitidos al juzgado que previno en el conocimiento del negocio, aun cuando ambos jueces se encuentren dentro de la jurisdicción del mismo tribunal de apelación; situación que no es consistente con los efectos de la excepción de litispendencia, ya que lo acertado es declarar el sobreseimiento del segundo juicio, como está contemplado en el artículo 1127. Por tanto, para homologar tales artículos es necesario determinar en el primero de los nume-

rales citados, que la repercusión de la aludida excepción es dar por terminado el segundo asunto.

5.- Incluye la posibilidad de que la aclaración de la sentencia proceda también respecto de las sentencias interlocutorias, pues en este tipo de resoluciones pueden presentarse cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras, que no constituyan aspectos de fondo de la cuestión incidental. Por este motivo debe reformarse el artículo 1331 del Código de Comercio para precisar que la aclaración de sentencia incluye a las definitivas y a las interlocutorias, dictadas en primera como en segunda instancia.

Por otra parte, aun cuando los incidentes no suspenden el trámite del juicio principal, ello no es motivo suficiente para que éstos, independientemente de su naturaleza, se tramiten por cuerda separada. Lo anterior es así, ya que tener tantos cuadernillos, como incidentes se promuevan, hace poco práctico el manejo integral del expediente; pues no debe soslayarse que los incidentes tienen su origen y vinculación con el juicio principal que, a pesar de no suspender éste, sí pueden tener una afectación en el procedimiento, lo que justifica que los incidentes deban tramitarse en los mismos autos del juicio principal para tener una visión completa e integral de todo el juicio.

6.-Se reforma el artículo 1350 para establecer que los incidentes se substanciarán en la misma pieza de autos.

7.- También se propone reformar el artículo 1390 Bis, a efecto de precisar que en los juicios orales mercantiles se tramitarán todas las contiendas mercantiles, sin limitación de cuantía.

La reforma de este artículo entrará en vigor paulatinamente durante tres años, a fin de permitir que los tribunales del país tanto locales como federales estén en aptitud de implementar las acciones necesarias de capacitación e infraestructura que les permita enfrentar el incremento de cuantía de los asuntos que generará un mayor número de asuntos a resolver.

Por esta razón, a partir del año siguiente a aquél en que se publique la presente reforma, en los juicios orales mercantiles se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración inte-

reses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda. Dicha cantidad se actualizará nuevamente a partir del segundo año a \$1,500,000.00 y a partir del tercer año ya no existirá limitación de cuantía para estos juicios.

8.- Se adicionan dos párrafos al artículo 1390 Bis 1, para establecer que en tratándose de acciones personales en donde no exista una prestación económica, se deba atender al valor del negocio que da materia a la controversia, así quedará acotada la cuantía de aquellas acciones en las cuales no se demande una cantidad determinada. En el mismo precepto legal es conveniente establecer que los jueces de oralidad mercantil serán competentes para conocer de los actos prejudiciales que puedan originar un juicio oral mercantil, así como la forma en que aquellos serán tramitados.

9.- Se propone reformar el artículo 1390 Bis 9, para incluir como promociones que pueden hacerse por escrito, las que contempla el artículo 1390 Bis 6, relativas al incidente de nulidad de emplazamiento que se promueve hasta antes de la audiencia preliminar.

10.- Dado que los criterios de jurisprudencia emitidos por los órganos judiciales federales indican que la reconvencción constituye también una demanda e implica el ejercicio de acciones en contra del demandado reconvenido, es conveniente reformar el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio para que en su texto se precise que el auto que admite la reconvencción debe notificarse personalmente al actor en la reconvencción, en concordancia con la jurisprudencia.

11.- Con la finalidad de dar mayor claridad al procedimiento oral mercantil, se propone reformar el artículo 1390 Bis 25, para establecer como causas de suspensión de las audiencias el receso, el diferimiento o aquellas en que se actualiza alguno de los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 1076 del Código de Comercio; para diferenciar en qué momento se actualiza cada uno de éstos.

12.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1390 Bis 29, a fin de indicar que la expedición de las copias de las actas o de la parte escrita del expediente, deben expedirse a costa de quien las solicite, en concordancia con el artículo 1067 del Código.

13.- Ahora bien, debido a que en el artículo 1390 Bis 33, originalmente previó una sanción que no podría ser inferior a \$2,000.00, ni superior a \$5,000.00, para quien no acuda a la audiencia preliminar, sin justa causa calificada por el juez, cantidad que para el 2014, fue actualizada por la Secretaría de Economía en \$5,397.57; en tanto que la multa máxima a que se refiere la fracción II del artículo 1067 Bis, se fijó en \$6,000.00, la cual para el mismo año se actualizó en \$6,477.08. Así, a fin de homologar la sanción máxima prevista en el primer numeral, debe ajustarse su texto al valor que para el 2014, se adecuó para la fracción II del artículo 1067 Bis, para que en lo sucesivo ambos montos máximos queden equiparados.

14.- En el artículo 1390 Bis 38 del Código de Comercio se prevé la continuación en fecha posterior a la celebración de la audiencia de juicio, con el único propósito de dictarse sentencia definitiva, lo que alarga innecesariamente el proceso, atendiendo a los principios de oralidad, mediación, continuidad y concentración el Juez debe tener un conocimiento inmediato de la controversia; se propone reformar el artículo en comento, para que la sentencia se dicte en la misma audiencia, con lo que se generaría una reducción del tiempo del proceso y una impartición de justicia pronta y de calidad en beneficio de la ciudadanía.

15.- Por lo que hace al artículo 1390 Bis 40, hoy en día señala el precepto que sólo los incidentes que no tengan tramitación especial podrán promoverse oralmente en las audiencias, sin que se suspendan éstas; sin embargo, no se establece cuáles son éstos, por lo que a fin de evitar errores de interpretaciones sobre estos temas, debe precisarse que las reglas que contempla dicho artículo no aplican a los incidentes de impugnación de documento y nulidad del emplazamiento, ya que éstos, dada su naturaleza, tienen dentro del capítulo del juicio oral una tramitación especial.

16.- Con relación al desahogo de la prueba confesional en el juicio oral mercantil previsto en el artículo 1390 Bis 41, se considera inadecuado el retroceso al uso del pliego de posiciones, cuando el juicio oral está encaminado, entre otras cosas, a mejorar el conocimiento del juez respecto de la cuestión litigiosa y buscar la verdad histórica por encima de la verdad jurídica, lo cual beneficia la administración de justicia al hacerla más certera y eficaz. Además, cuando el desahogo de la prueba con-

fesional se hace por medio de un interrogatorio libre se obtiene la manifestación de una de las partes sobre un hecho propio y objeto del debate, lo cual evidencia su postura y proporciona detalles específicos respecto de acontecimientos relevantes en el proceso.

17.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1390 Bis 45 y se le adicionan tres párrafos, para establecer los momentos procesales de que disponen las partes para impugnar los documentos exhibidos con posterioridad a la demanda, la manera en que debe plantearse y que ésta debe promoverse siempre en la audiencia en que se haya admitido la documental que se pretenda impugnar. Con lo que se genera certidumbre en los justiciables, respecto de la forma y los términos en que debe plantearse y substanciarse la impugnación.

18.- Para que la reforma con la cual se da claridad al trámite de impugnación de documentos sea completa e integral, es conveniente reformar los tres párrafos y agregar uno más al artículo 1390 Bis 46, para establecer los requisitos que debe satisfacer la prueba pericial para ser admitida en juicio.

19.- Se introduce la figura de la ausencia justificada de los peritos terceros en discordia, entendida como la existencia de casos en los cuales no puedan presentarse a la audiencia del juicio, circunstancias que el juez deberá valorar para determinar si la ausencia del perito tercero en discordia es justificada o no; y para el caso de que el perito incida en un acto de incumplimiento a su cargo de forma injustificada, se hará acreedor a una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.

20.- En los Capítulos XII al XXI, del Título Primero, Libro Quinto del Código de Comercio, se regula con claridad lo relativo al ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios de convicción en los juicios mercantiles; por ello se propone reformar el artículo 1401, para establecer que la admisión y preparación de las pruebas en el juicio ejecutivo mercantil se realice en términos de los capítulos XII a XIX del Código de Comercio.

21.- El propósito de la presente reforma no solo es dotar de mayor claridad a los juicios orales, sino también agilizar y realzar la naturaleza sumaria de estos procesos, así como del juicio ejecutivo; por tales razones, se reforman los artículos 1406 y 1407 para establecer que los alegatos en el juicio ejecutivo deberán expresarlos

las partes en la audiencia que dé por concluida la etapa probatoria, en forma verbal, de manera breve y concisa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión que dictamina coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis, el cual consiste en la simplificación de procedimientos, con lo cual se da un paso importante en la celeridad de tramitación y resolución de los juicios orales mercantiles.

SEGUNDA. - Con base en el indicador de Cumplimiento de Contratos Doing Business 2015 y el análisis a realización de Juicios Orales Mercantiles en la Ciudad de México, se identificaron un total de 21 procedimientos, resueltos en un plazo de 270 días y con un costo del 32% del valor de la demanda, lo que representa una reducción de 17 procedimientos y 130 días en relación a los resultados del Doing Business 2014.

TERCERA. - Esta Comisión considera que se debe promover la justicia oral, la cual es por su naturaleza más ágil frente a la tradicional impartida de manera escrita, lo cual toma relevancia debido a la necesidad que tiene el país de que se imparta una justicia cada vez más pronta y expedita. En la medida en que un sistema de justicia es capaz de procesar efectivamente los conflictos que se suscitan en la sociedad, es que se reducen los llamados costos de transacción. Al resolver más con menos y en menos tiempo bajamos el costo país e impulsamos la economía.

CUARTA. - De manera particular, esta Comisión dictaminadora en su Programa Anual de Trabajo octubre 2015 – agosto 2016, planteó como uno de sus principales objetivos el trabajar productos legislativos capaces brindar simplificación administrativa y que fueran capaces de otorgar mayor celeridad de la tramitación y resolución de los juicios orales mercantiles.

QUINTA. - No obstante, lo anterior, esta Comisión considera necesario realizar algunos ajustes a la Iniciativa, con el objeto de precisar diversos aspectos normativos y mejorar, en general, el régimen jurídico y de operación de los juicios orales.

Se propone reformar el artículo 1378 del Código de Comercio a efecto de atender una laguna legal en el juicio ordinario mercantil consistente en la falta de disposición normativa que regule de forma expresa los requisitos formales que debe reunir una demanda y la reconvención; así como

las contestaciones a éstas, que hoy en día ocasiona problemas de interpretación porque de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1054 del mismo ordenamiento, se recurre en forma supletoria a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como a los ordenamientos procesales de cada entidad federativa.

Así mismo, se adiciona como un requisito que el promovente debe asentar en la demanda su Registro Federal de Contribuyentes (RFC); su Clave Única de Registro de Población (CURP), a fin de facilitar la identificación de las personas y evitar los problemas que se generen con la homonimia en los nombres de las partes y en su oportunidad también facilitar la ejecución de los fallos cuando exista coincidencia en los nombres de los titulares de los bienes sujetos a remate. Para ello se adiciona al mismo numeral 1378, un primer párrafo con IX fracciones, los dos párrafos vigentes que integran el numeral, pasarían a ser el segundo y tercero y se adicionarían tres párrafos más.

También es pertinente reformar el artículo 1380, para incluir en las facultades del juzgador, prevenir al promovente para que aclare la demanda cuando sea obscura, irregular o no reúna los requisitos de forma; así como para desecharla en caso de que no se satisfagan los requerimientos del juez.

Se establece como excepción a la no admisión de la demanda, el caso en que el actor bajo protesta de decir verdad, manifieste que carece de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC); su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Ahora bien, con el objeto de dar certeza a los datos relacionados con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC); su Clave Única de Registro de Población (CURP); así como de la clave de su identificación oficial, se propone reformar el artículo 1061 del Código de Comercio, a efecto de incluir las copias de tales constancias, como documentos que deben acompañarse al escrito inicial.

Con esta propuesta se busca dar agilidad y certeza jurídica a los procedimientos mercantiles.

Por otra parte, incluye un Título Especial Bis sobre el Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, ya que existe una saturación del Sistema Judicial, debido al incremento en la carga de trabajo de los mismos, lo cual hace necesario que se realicen reformas al Código de Comercio, las cuales permitan promover el sistema oral, que por su naturaleza es más ágil

frente a la tradicional impartida de manera escrita, lo cual toma relevancia debido a la necesidad que tiene el país de que se imparta una justicia cada vez más pronta y expedita.

Es por ello, que en la medida en que un sistema de justicia sea capaz de procesar efectivamente los conflictos que se suscitan en la sociedad, es que se reducen los llamados costos de transacción, sobre todo en una materia como la Ejecutiva Mercantil, en la que sus documentos base de la acción, traen aparejada ejecución.

Para la procedencia de estos juicios se estableció en el artículo 1390 Ter 1 que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad a la que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, es decir \$574,690.47 y hasta \$4,000,000.00 moneda nacional, sin que se tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, debiendo actualizarse dichas cantidades anualmente.

El mismo dispositivo señala que corresponderá a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación los montos expresados en pesos en el párrafo anterior y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Con esta cuantía se considera que se abarca la mayoría de los casos que se llevan en los Tribunales Superiores de Justicia y con ello se podrían desahogar la carga de los mismos en los juicios ejecutivos mercantiles.

Al igual que en el Juicio Oral Mercantil, se establece que contra las resoluciones de este Juicio no procederá recurso ordinario alguno, dejando a salvo el derecho de las partes para que soliciten subsanar las omisiones o irregularidades que se llegasen a presentar en la substanciación del Juicio, así como la aclaración o adición a la resolución, sin que ello implique que se pueda variar la substancia de la resolución.

Asimismo, se seguirán las mismas formalidades que en el juicio oral mercantil, en cuanto al desahogo del mismo y para el embargo y ejecución las mismas reglas aplicables al juicio ejecutivo mercantil.

Por último, para la implementación de esta reforma se está considerando que entre en vigor a los doce meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

| INICIATIVA | DICTAMEN |
|---|---|
| <p>Sin correlativo en la iniciativa Código de Comercio Actual Artículo 1061.- Al primer escrito se acompañarán precisamente:</p> <p>I. El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro;</p> <p>II. El documento o documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona;</p> <p>III. Los documentos en que el actor funde su acción y aquellos en que el demandado funde sus excepciones. Si se tratare del actor, y carezca de algún documento, deberá acreditar en su demanda haber solicitado su expedición con la copia simple sellada por el archivo, protocolo, dependencia o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se les expida certificación de ellos, en la forma que prevenga la ley. Si se tratare del demandado deberá acreditar la solicitud de expedición del documento de que carezca, para lo cual la copia simple sellada por el archivo, protocolo o dependencia, deberá exhibirla con la contestación o dentro de los tres días siguientes al del vencimiento del término para contestar la demanda.</p> <p>Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, siempre que legalmente puedan pedir copia autorizada de los originales y exista obligación de expedírselos. Si las partes no tuvieran a su disposición o por cualquier otra causa no pudiesen presentar los documentos en que funden sus acciones o excepciones, lo</p> | <p>Artículo 1061.</p> <p>I. – IV...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>declararán al juez, bajo protesta de decir verdad, el motivo por el que no pueden presentarlos. En vista a dicha manifestación, el juez, ordenará al responsable de la expedición que el documento se expida a costa del interesado, apercibiéndolo con la imposición de alguna de las medidas de apremio que autoriza la ley.</p> <p>Salvo disposición legal en contrario o que se trate de pruebas supervenientes, de no cumplirse por las partes con alguno de los requisitos anteriores, no se le recibirán las pruebas documentales que no obren en su poder al presentar la demanda o contestación como tampoco si en esos escritos no se dejan de identificar las documentales, para el efecto de que oportunamente se exijan por el tribunal y sean recibidas;</p> <p>IV. Además de lo señalado en la fracción III, con la demanda y contestación se acompañarán todos los documentos que las partes tengan en su poder y que deban de servir como pruebas de su parte; y, los que presentaren después, con violación de este precepto, no le serán admitidos, salvo que se trate de pruebas supervenientes, y</p> <p>V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos precedentes para correr traslado a la contraria.</p> | <p>V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos precedentes para correr traslado a la contraria; así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de</p> |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, se observará también respecto de los escritos en que se oponga la excepción de compensación o se promueva reconvencción o algún incidente.</p> | <p>personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado. ...</p> |
| <p>Artículo 1068 Bis. El emplazamiento se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación.</p> <p>El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el</p> | <p>Artículo 1068 Bis. El emplazamiento se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, en su caso la denominación o razón social, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación.</p> <p>El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el</p> |

| | |
|--|--|
| <p>emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.</p> <p>La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.</p> <p>Además de la cédula, se entregará copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.</p> <p>El actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.</p> | <p>emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.</p> <p>La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.</p> <p>Además de la cédula, se entregará copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.</p> <p>El actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.</p> |
| <p>Artículo 1333. La aclaración de sentencia debe pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se pretende aclarar.</p> <p>La interposición de esta aclaración interrumpe el término señalado para la apelación.</p> | <p>Artículo 1333. La aclaración de sentencia debe pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes a que en el que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se pretende pretenda aclarar. El juez resolverá sobre la aclaración de sentencia en un plazo máximo de tres días.</p> <p>La interposición de la esta aclaración interrumpe el término señalado para la apelación.</p> |
| <p>Sin correlativo en la iniciativa Código de Comercio Actual</p> <p>Artículo 1378.- En el escrito de demanda el actor deberá mencionar los documentos públicos y privados que</p> | <p>Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:</p> |

| | |
|--|--|
| <p>tengan relación con dicha demanda, así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tengan en los términos del artículo 1061. De igual manera, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos contenidos en la demanda, y las copias simples prevenidas en el artículo 1061. Admitida la demanda se emplazará al demandado para que produzca su contestación dentro del término de quince días.</p> <p>Con el escrito de contestación a la demanda se dará vista al actor, para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del término de tres días y para que mencione a los testigos que hayan presenciado los hechos, y los documentos relacionados con los hechos de la contestación de demanda.</p> | <p>I. El juez ante el que se promueve;</p> <p>II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial.</p> <p>III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;</p> <p>IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;</p> <p>V. Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos. Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;</p> <p>VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;</p> <p>VII. El valor de lo demandado;</p> <p>VIII. El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio, y</p> <p>IX. La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.</p> <p>Respecto al requisito mencionado en la fracción V el actor deberá mencionar los documentos públicos y privados que tengan relación con dicha demanda, así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tengan en los términos del artículo 1061. De igual manera, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos contenidos en la demanda, y las copias simples prevenidas en el artículo 1061. Admitida la demanda se emplazará al demandado para que produzca su contestación dentro del término de quince días.</p> <p>Con el escrito de contestación a la demanda se dará vista al actor, para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del término de tres días y para que mencione a los testigos que hayan presenciado los hechos, y los documentos relacionados con los hechos de la contestación de demanda. El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos en este artículo para la demanda.</p> <p>El demandado, al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción. Si se admite por el juez, ésta se notificará personalmente a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días. Del escrito de contestación a la reconvencción, se dará vista a la parte contraria por el término de tres días para que mencione a los testigos que hayan presenciado los hechos, y los documentos relacionados con los hechos de la contestación a la reconvencción.</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| | El juicio principal y la reconvención se discutirán al propio tiempo y se decidirán en la misma sentencia. |
| <p>Sin correlativo en la iniciativa Código de Comercio Actual Artículo 1380.- En la contestación a la demanda, en los juicios ordinarios, deberá proponerse la reconvención en los casos en que proceda. De la reconvención se dará traslado a la parte contraria para que la conteste dentro del término de nueve días, y con dicha contestación se dará vista el reconveniente para los mismos fines que se indican en el último párrafo del artículo 1378 de este Código.</p> <p>El juicio principal y la reconvención se discutirán al propio tiempo y se decidirán en la misma sentencia.</p> | <p>Artículo 1380.- Si la demanda fuere obscura o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos precisados en el artículo 1378, el juez señalará, con toda precisión, en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión.</p> <p>El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez, en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y, en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo.</p> <p>No podrá desestimarse la demanda si quien la presenta manifiesta bajo protesta de decir verdad que carece del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), porque no esté obligado a la inscripción en los padrones correspondientes.</p> |
| <p>Artículo 1390 Bis 10. En el juicio oral únicamente será notificado personalmente el emplazamiento y el auto que admita la reconvención. Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales</p> | <p>Artículo 1390 Bis 10. En el juicio oral únicamente será notificado personalmente el emplazamiento y el auto que admita la reconvención. Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 1390 Bis 18. ...</p> <p>Si la demanda reconvenicional fuere obscura o irregular, el juez señalará, con toda precisión, en qué consisten los defectos de la misma en el proveído que al efecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión y el promovente deberá cumplir con tal prevención en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y, en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido con la reconvenición a excepción de la demanda con la que se interponga.</p> <p>Si en la reconvenición se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la que sea competencia del juicio oral en términos del artículo 1390 bis, se reservará el derecho del actor en la reconvenición para que lo haga valer ante el Juez que resulte competente.</p> <p>...</p> | <p>ARTÍCULO 1390 Bis 18. ...</p> <p>Si la demanda reconvenicional fuere obscura o irregular, el juez señalará, con toda precisión, en qué consisten los defectos de la misma en el proveído que al efecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión y el promovente deberá cumplir con tal prevención en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y, en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido con la reconvenición a excepción de la demanda con la que se interponga.</p> <p>Si en la reconvenición se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la que sea competencia del juicio oral en términos del artículo 1390 bis, se reservará el derecho del actor en la reconvenición para que lo haga valer ante el Juez que resulte competente.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 1390 Bis 37....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el mismo proveído, el juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro del lapso de diez a cuarenta días.</p> | <p>Artículo 1390 bis 37...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el mismo proveído, el juez fijará la fecha para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la emisión de dicho auto.</p> |
| <p>Artículo 1390 Bis 46. Al ofrecer la prueba pericial las partes deberán reunir los siguientes requisitos; señalarán con toda precisión la ciencia,</p> | <p>Artículo 1390 bis 46. Al ofrecer la prueba pericial las partes deberán reunir los siguientes requisitos: señalarán con toda precisión la ciencia,</p> |

| | |
|---|--|
| <p>arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión.</p> <p>Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvención, la contraparte, al presentar su contestación, deberá designar el perito de su parte, proporcionando el nombre, apellido y domicilio de éste, y proponer la ampliación de otros puntos y cuestiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.</p> <p>En caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvención, la contraria, al presentar el escrito en el que desahogue la vista de ésta, deberá designar el perito de su parte en la misma forma que el párrafo anterior.</p> | <p>arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que deban resolverse en la pericial, así como los datos de la cédula profesional o documento que acredite la calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión.</p> <p>Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvención, la contraparte, al presentar su contestación, deberá designar el perito de su parte, proporcionando los requisitos establecidos en el párrafo anterior, proporcionando el nombre, apellido y domicilio de éste, y proponer la ampliación de otros puntos y cuestiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.</p> <p>En caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvención, la contraria, al presentar el escrito en el que desahogue la vista de ésta, deberá designar el perito de su parte en los términos establecidos en este artículo. la misma forma que el párrafo anterior.</p> |
| <p>Artículo 1406. Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado;</p> | <p>Artículo 1406. Concluida la recepción de las pruebas, En la audiencia en la que se desahogue la última de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el</p> |

| | |
|--|---|
| <p>procurando la mayor brevedad y concisión.</p> <p>Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos siempre serán verbales. Concluida la etapa de alegatos se citará para sentencia.</p> | <p>actor y luego el demandado; procurando la mayor brevedad y concisión.</p> <p>Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos siempre serán verbales. Concluida la etapa de alegatos se citará para sentencia. Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>TÍTULO ESPECIAL BIS Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1390 Ter.- El procedimiento ejecutivo a que se refiere este título tiene lugar cuando la demanda se funda en uno de los documentos que traigan aparejada ejecución previstos en el artículo 1391.</p> <p>Artículo 1390 Ter 1.- La vía indicada en el artículo que antecede procede siempre y cuando el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad a la que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, debiendo actualizarse dichas cantidades anualmente.</p> <p>Corresponderá a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación los montos expresados en pesos en el párrafo anterior y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Para estos efectos, se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre la última actualización de dichos montos y el mes de noviembre del año en cuestión.</p> <p>Artículo 1390 Ter 2.- Contra las resoluciones pronunciadas en este juicio no se dará recurso ordinario alguno.</p> <p>No obstante, las partes podrán solicitar al juez, de manera verbal en las audiencias, que subsane las omisiones o irregularidades que se llegasen a presentar en la substanciación del juicio oral, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.</p> <p>Asimismo, el juez podrá ordenar que se subsane toda omisión que notare, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.</p> <p>Si las partes estimaren que la sentencia definitiva contiene omisiones, cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras, podrán solicitar de manera verbal dentro de la audiencia en que se dicte, la aclaración o adición a la resolución, sin que con ello se pueda variar la substancia de la resolución.</p> <p>Artículo 1390 Ter 3.- En el juicio ejecutivo mercantil oral se observarán los principios que contempla el artículo 1390 Bis 2 y se tramitará conforme a las reglas previstas en los artículos 1390 Bis 3, 1390 Bis 4, 1390 Bis 5, 1390 Bis 6, 1390 Bis 7, 1390 Bis 8, 1390 Bis 9, 1390 Bis 10, 1390 Bis 12 y 1390 Bis 13, salvo lo relativo a la reconvención que es incompatible con este juicio.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Procedimiento Ejecutivo Mercantil Oral SECCION PRIMERA</p> |
|--|--|

Fijación de la Litis

Artículo 1390 Ter 4.- La demanda deberá presentarse en los términos señalados en el artículo 1390 bis 11.

Artículo 1390 Ter 5.- Presentada por el actor su demanda, se dictará auto, con efectos de mandamiento en forma, para que el demandado sea requerido de pago, y no haciéndolo se proceda al embargo de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396.

Artículo 1390 Ter 6.- Dentro de los ocho días siguientes al requerimiento de pago, al embargo, en su caso, y al emplazamiento, el demandado deberá contestar la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo las excepciones que se prevén en los artículos 1397, 1398 y 1403; y conforme a las reglas previstas en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 20, 1399 y 1400, salvo lo relativo a la reconvencción que es incompatible con este juicio.

Artículo 1390 Ter 7.- El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos para la demanda.

Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que la desahogue.

Artículo 1390 Ter 8.- Si el demandado se allanare a la demanda y solicitare término de gracia para el pago y cumplimiento de lo reclamado, el juez dará vista a la actora para que dentro de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo el juez resolver de acuerdo a las proposiciones de las partes en la audiencia de juicio que tendrá verificativo en un plazo no mayor de diez días en la que se dictará la sentencia respectiva.

| | |
|--|---|
| | <p>Artículo 1390 Ter 9.- Si se tratare de cartas de porte, se atenderá a lo que dispone el artículo 583.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA De las Audiencias</p> <p>Artículo 1390 Ter 10.- Las audiencias se desarrollarán conforme a las reglas generales previstas para el Juicio Oral Mercantil en términos de la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título Especial de este Código.</p> <p>Artículo 1390 Ter 11.- La audiencia preliminar se sustanciará conforme a las reglas previstas en la Sección Tercera, del Capítulo II, del Título Especial de este Código.</p> <p>Artículo 1390 Ter 12.- La audiencia de juicio se sustanciará conforme a las reglas previstas en la Sección Cuarta, del Capítulo II, del Título Especial de este Código.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De los Incidentes</p> <p>Artículo 1390 Ter 13.- Los incidentes se tramitarán conforme a las reglas previstas en el Capítulo III del Título Especial de este Código.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De las Pruebas</p> <p>Artículo 1390 Ter 14.- El desahogo de las pruebas se hará conforme a las reglas previstas en el Capítulo IV del Título Especial de este Código, salvo lo relativo a la reconvención que es incompatible con este juicio.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De la ejecución SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Artículo 1390 Ter 15.- La ejecución de los convenios celebrados ante los jueces de Proceso Oral y de las resoluciones dictadas por éstos conforme a este Título, se hará en lo conducente en los términos previstos para la ejecución de los juicios ejecutivos reguladas en el Título</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| | Tercero, así como a lo dispuesto en el Título Primero, del Libro Quinto de este Código. |
| Transitorios | |
| INICIATIVA | DICTAMEN |
| SEGUNDO. - A partir del año siguiente a la de la entrada en vigor del presente decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 BIS, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda. | SEGUNDO. - A partir del año siguiente a la de la entrada en vigor del presente decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 BIS, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda. Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente. |
| | TERCERO. - A partir del segundo año siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,00.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda. Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el |
| | párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente. |
| SIN CORRELATIVO | XXX. Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado: Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, del Libro Quinto, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1061, fracción V; 1076, segundo párrafo, fracciones III y IV; 1079, fracción IV; 1123, tercer párrafo; 1331; 1333; 1350; 1378; 1380; 1390 Bis, primer párrafo; 1390 Bis 6; 1390 Bis 7, segundo párrafo; 1390 Bis 9, primer párrafo; 1390 Bis 10; 1390 Bis 18, segundo párrafo; 1390 Bis 24, primer párrafo; 1390 Bis 25; 1390 Bis 29, segundo párrafo; 1390 Bis 33; 1390 Bis 36; 1390 Bis 37, cuarto párrafo; 1390 Bis 38, tercer párrafo; 1390 Bis 39; 1390 Bis 40; 1390 Bis 41; 1390 Bis 42, primer párrafo; 1390 Bis 45, segundo párrafo; 1390 Bis 46; 1390 Bis 47, primer y tercer párrafos; 1390 Bis 48; 1401, tercer párrafo; 1406; 1407. Se **adicionan** un artículo 1068 Bis; 1390 Bis 1, con un segundo y tercer párrafos; 1390 Bis 20, son un segundo párrafo; 1390 Bis 37, con un quinto párrafo; 1390 Bis 45, con un tercer, cuarto y quinto párrafos; y al Libro Quinto, el Título Especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral”, con los artículos 1390 Ter al 1390 Ter 15 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1061.- ...

I. a IV ...

V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos precedentes para correr traslado a la contraria; **así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado.**

...

Artículo 1068 Bis. El emplazamiento se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, en su caso la denominación o razón social, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación.

El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Además de la cédula, se entregará copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.

El actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.

Artículo 1076.- ...

La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, por lo cual es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. Tal declaración podrá ser de oficio, o a petición de parte, cualquie-

ra que sea el estado del juicio, desde el primer auto que se dicte en el mismo y hasta la citación para oír sentencia, en aquellos casos en que concurran las siguientes circunstancias:

a).- y b).- ...

Los efectos de la caducidad serán los siguientes:

I. y II. ...

III. La caducidad de la segunda instancia surge si dentro del lapso de sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, ninguna de las partes impulsa el procedimiento. El efecto de tal caducidad es declarar firmes las resoluciones o determinaciones materia de apelación;

IV. La caducidad de los incidentes sólo afectará las actuaciones del mismo, sin comprender la instancia principal, aunque haya quedado en suspenso por la resolución de aquél, si transcurren treinta días hábiles;

V. a VIII. ...

Artículo 1079.- ...

I. a III. ...

IV. Tres años para la ejecución de sentencias en juicios ejecutivos, juicios orales y demás especiales que se prevean en las leyes mercantiles y de los convenios judiciales celebrados en ellos;

V. a VIII ...

Artículo 1123.- ...

...

Si se declara procedente, se dará por concluido el segundo procedimiento.

...

Artículo 1331.- La aclaración de sentencia procede respecto de las definitivas e interlocutorias, dictadas tanto en primera como en segunda instancia.

Artículo 1333.- La aclaración de sentencia debe pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes en el que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se pretenda aclarar. El juez resolverá sobre la aclaración de la sentencia en un plazo máximo de tres días.

La interposición de la aclaración interrumpe el término señalado para la apelación.

Artículo 1350.- Los incidentes se substanciarán en la misma pieza de autos, sin que suspendan el trámite del juicio en lo principal.

Artículo 1378.- La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

I. El juez ante el que se promueve;

II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;

III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;

IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

V. Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;

Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII. El valor de lo demandado;

VIII. El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio, y

IX. La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

Respecto al requisito mencionado en la fracción V el actor deberá mencionar los documentos públicos y privados que tengan relación con dicha demanda, así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tengan en los términos del artículo 1061. De igual manera, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos contenidos en la demanda, y las copias simples prevenidas en el artículo 1061. Admitida la demanda se emplazará al demandado para que produzca su contestación dentro del término de quince días.

Con el escrito de contestación a la demanda se dará vista al actor, para que manifieste lo que a su derecho conenga dentro del término de tres días y para que mencione a los testigos que hayan presenciado los hechos, y los documentos relacionados con los hechos de la contestación de demanda.

El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos en este artículo para la demanda.

El demandado, al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción. Si se admite por el juez, ésta se notificará personalmente a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días. Del escrito de contestación a la reconvencción, se dará vista a la parte contraria por el término de tres días para que mencione a los testigos que hayan presenciado los hechos, y los documentos relacionados con los hechos de la contestación a la reconvencción.

El juicio principal y la reconvencción se discutirán al propio tiempo y se decidirán en la misma sentencia.

Artículo 1380.- Si la demanda fuere oscura o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos precisados en el artículo 1378, el juez señalará, con toda precisión, en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión.

El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez, en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y, en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo.

No podrá desestimarse la demanda si quien la presenta manifiesta bajo protesta de decir verdad que carece del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), porque no esté obligado a la inscripción en los padrones correspondientes.

Artículo 1390 Bis.- Se tramitarán en este juicio todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

...

...

...

...

Artículo 1390 Bis 1.- ...

Tratándose de acciones personales en donde no se reclame una prestación económica, la competencia por cuantía la determinará el valor del negocio materia de la controversia.

Los medios preparatorios a juicio y las providencias precautorias se tramitarán en términos de los capítulos X y XI, respectivamente, del título primero, libro quinto de este Código.

Artículo 1390 Bis 6.- La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada de pleno derecho. La producida en la audiencia de juicio deberá reclamarse durante ésta hasta antes de que el juez pronuncie la sentencia definitiva. La del emplazamiento, por su parte, podrá reclamarse en cualquier momento hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

Si la nulidad del emplazamiento se promueve hasta antes de la audiencia preliminar, se hará de manera escrita, con vista a la contraria por el término de tres días y se citará para audiencia especial, en la que se desahogarán las pruebas que en su caso se hayan admitido, y se dictará la sentencia correspondiente. Si se promueven pruebas, deberán ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre los que versen. Si las pruebas no tienen relación con los puntos cuestionados incidentalmente, o si éstos son puramente de derecho, el tribunal deberá desecharlas. Igual regla se seguirá para la nulidad promovida en audiencia.

La nulidad del emplazamiento que se promueva durante las audiencias preliminar o de juicio se realizará de manera oral y la parte contraria la contestará en igual forma y de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho. Si se ofrecen pruebas y de ser procedente su admisión, el Juez ordenará su desahogo de ser posible en la misma audiencia o en su defecto, citará a las partes para audiencia especial.

Desahogadas las pruebas admitidas o cuando las partes no ofrezcan pruebas, o las que propongan no se admitan, el juez escuchará los alegatos de las partes en el orden que determine y sin mayores trámites, dictará la resolución interlocutoria si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla también en audiencia, dentro del término de tres días.

Artículo 1390 Bis 7.- ...

Se interpondrá ante el juez, expresándose con claridad y precisión la causa en que se funde, quien remitirá de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas al Tribunal Superior para su resolución, **quien la substanciará conforme a las reglas previstas en el capítulo IX, título primero, libro quinto de este Código.**

...

Artículo 1390 Bis 9.- Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, con excepción de las señaladas en los artículos 1390 Bis 6 y 1390 Bis 13 de este Código.

...

Artículo 1390 Bis 10.- En el juicio únicamente será notificado personalmente el emplazamiento y el auto que

admite la reconvención. Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.

Artículo 1390 Bis 18.- ...

Si la demanda reconvencional fuere obscura o irregular, el juez señalará, con toda precisión, en qué consisten los defectos de la misma en el proveído que al efecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión y el promovente deberá cumplir con tal prevención en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y, en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido con la reconvención a excepción de la demanda con la que se interponga.

...

Artículo 1390 Bis 20.- ...

En el mismo auto, el Juez admitirá, en su caso, las pruebas que fuesen ofrecidas en relación con las excepciones procesales opuestas, para que se rindan a más tardar en la audiencia preliminar. En caso de no desahogarse las pruebas en la audiencia, se declararán desiertas por causa imputable al oferente.

Artículo 1390 Bis 24.- El juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia, con lo que quedan precluidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de ellas.

...

...

Artículo 1390 Bis 25.- Las audiencias se suspenden por receso, diferimiento o por actualizarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 1076, fracción VI, de este Código.

Durante el desarrollo de las audiencias, de estimarlo necesario, el juez podrá decretar recesos, con el fin de realizar determinados actos relacionados con el asunto que se substancie, fijando al momento la hora de reanudación de la audiencia.

Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el juez podrá diferirla, y deberá fijarse, en el acto, la fecha y hora de su reanudación, salvo que ello resultare materialmente imposible, y ordenar su reanudación cuando resulte pertinente.

Artículo 1390 Bis 29.- ...

Tratándose de copias simples, el juzgado debe expedir a costa del solicitante, sin demora alguna, aquéllas que se le soliciten, bastando que la parte interesada lo realice verbalmente.

Artículo 1390 Bis 33.- La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez se le impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a **\$2,000.00**, ni superior a **\$6,477.08**, monto que se actualizará en los términos del artículo 1253 fracción VI de este Código.

Artículo 1390 Bis 36.- Durante la audiencia, las partes podrán solicitar conjuntamente al juez la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, los que tendrán como fin establecer qué acontecimientos de la litis están fuera del debate, a efecto de que las pruebas sólo se dirijan a hechos en litigio.

Artículo 1390 Bis 37.- ...

...

...

En el mismo proveído, el juez fijará la fecha para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro del plazo cuarenta días siguientes a la emisión de dicho auto.

Si en la audiencia preliminar sólo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia.

Artículo 1390 Bis 38.- ...

...

Enseguida, se declarará el asunto visto y se dictará de inmediato la resolución correspondiente.

Artículo 1390 Bis 39.- El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutive. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia de la sentencia que se pronuncie, por escrito, para que estén en posibilidad de solicitar en un plazo máximo de sesenta minutos la aclaración de la misma en términos del último párrafo del artículo 1390 bis.

En caso de que en la fecha y hora fijada para esta audiencia no asistiere al juzgado ninguna de las partes, se hará constar que la copia de la sentencia queda a disposición de las partes, siendo innecesario la exposición oral y lectura de los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la sentencia, así como de los respectivos puntos resolutive.

Artículo 1390 Bis 40.- Los incidentes deberán promoverse oralmente en las audiencias y no las suspenderán. Se exceptúan los incidentes relativos a la impugnación de documento o de nulidad del emplazamiento, mismos que se substanciarán en la forma que más adelante se precisa. La parte contraria contestará oralmente en la audiencia y, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Tratándose de una cuestión que requiera prueba y de ser procedente su admisión, el juez ordenará su desahogo en audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento, en la cual escuchará los alegatos de las partes, en el orden que determine. Enseguida se dictará la resolución, si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla en audiencia dentro del término de tres días.

Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el juez, sin mayores trámites, dictará la resolución correspondiente, si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla en audiencia dentro del término de tres días.

...

Artículo 1390 Bis 41.- ...

I. La oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar sobre los interrogatorios que, en el acto de la audiencia se formulen;

II. Los interrogatorios podrán formularse libremente sin más limitación que las preguntas se refieran a

hechos propios del declarante que sean objeto del debate. El Juez, en el acto de la audiencia, calificará las preguntas que se formulen oralmente y el declarante dará respuesta a aquellas calificadas de legales; y

III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen, de oficio se hará efectivo el apercibimiento y se tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretenda acreditar con esta probanza, salvo prueba en contrario.

Artículo 1390 Bis 42.- Las partes tendrán la obligación de presentar a sus testigos, para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con el apercibimiento que, en caso de desobediencia, se les aplicarán y se les hará comparecer mediante el uso de los medios de apremio señalados en las fracciones III y IV del artículo 1067 Bis de este Código.

...

Artículo 1390 Bis 45.- ...

La impugnación de falsedad de un documento, tratándose de los exhibidos junto con la demanda, se opondrá mediante excepción, simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes. Al momento de su interposición se deberán ofrecer las pruebas que se estimen pertinentes, además de la prueba pericial, con lo que se dará vista a la contraria, para que manifieste lo que a su derecho convenga y designe perito de su parte, reservándose su admisión en la audiencia preliminar; sin que haya lugar a la impugnación en la vía incidental.

Tratándose de documentos exhibidos por la parte demandada junto con su contestación a la demanda, o bien, de documentos exhibidos por cualquiera de las partes con posterioridad a los escritos que fijan la litis, la impugnación se hará de forma oral en vía incidental en la audiencia en que éstos se admitan.

La preparación y desahogo de la prueba pericial correspondiente, se hará en términos de los artículos 1390 Bis 46, 1390 Bis 47 y 1390 Bis 48 de este código.

Si con la impugnación no se ofreciere la prueba pericial correspondiente o no se cumplieren con cualquiera de los requisitos necesarios para su admisión a trámite, se desechará de plano por el juzgador.

Artículo 1390 Bis 46.- Al ofrecer la prueba pericial las partes deberán reunir los siguientes requisitos: señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como los datos de la cédula profesional o documento que acredite la calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión.

Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvencción, la contraparte, al presentar su contestación, deberá designar el perito de su parte, proporcionando los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y proponer la ampliación de otros puntos y cuestiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

En caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvencción, la contraria, al presentar el escrito en el que desahogue la vista de ésta, deberá designar el perito de su parte en los términos establecidos en este artículo.

De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá en la etapa correspondiente, quedando obligadas las partes a que sus peritos en la audiencia de juicio exhiban el dictamen respectivo.

Artículo 1390 Bis 47.- En caso de que alguno de los peritos de las partes no exhiba su dictamen en la audiencia correspondiente, precluirá el derecho de las partes para hacerlo y, en consecuencia, la prueba quedará desahogada con el dictamen que se tenga por rendido. En el supuesto de que ninguno de los peritos exhiba su dictamen en la audiencia respectiva, se declarará desierta la prueba.

...

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia **que corresponda**, y su incumplimiento dará lugar a que el juez le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes y de manera proporcional a cada una de ellas, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios. En el mismo acto, el juez dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerla saber al Consejo de la Judicatura Federal o de la entidad federativa de que se trate, o a la presidencia del tribunal, según corresponda, a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes, independientemente de las sanciones administrativas y legales a que haya lugar.

...

Artículo 1390 Bis 48.- Los peritos asistirán a la audiencia respectiva con el fin de exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que el juez o las partes les formulen, debiendo acreditar, en la misma audiencia y bajo su responsabilidad, su calidad científica, técnica, artística o industrial para el que fueron propuestos, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documento respectivo. En caso de que **no justifique su calidad de perito**, o de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y la ausencia injustificada del perito tercero en discordia dará lugar a que se le imponga una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.

TÍTULO ESPECIAL BIS Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1390 Ter.- El procedimiento ejecutivo a que se refiere este título tiene lugar cuando la demanda se funda en uno de los documentos que traigan aparejada ejecución previstos en el artículo 1391.

Artículo 1390 Ter 1.- La vía indicada en el artículo que antecede procede siempre y cuando el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad a la que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios re-

clamados a la fecha de interposición de la demanda, debiendo actualizarse dichas cantidades anualmente.

Corresponderá a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación los montos expresados en pesos en el párrafo anterior y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Para estos efectos, se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre la última actualización de dichos montos y el mes de noviembre del año en cuestión.

Artículo 1390 Ter 2.- Contra las resoluciones pronunciadas en este juicio no se dará recurso ordinario alguno.

No obstante, las partes podrán solicitar al juez, de manera verbal en las audiencias, que subsane las omisiones o irregularidades que se llegasen a presentar en la substanciación del juicio oral, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.

Asimismo, el juez podrá ordenar que se subsane toda omisión que notare, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.

Si las partes estimaren que la sentencia definitiva contiene omisiones, cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras, podrán solicitar de manera verbal dentro de la audiencia en que se dicte, la aclaración o adición a la resolución, sin que con ello se pueda variar la substancia de la resolución.

Artículo 1390 Ter 3.- En el juicio ejecutivo mercantil oral se observarán los principios que contempla el artículo 1390 Bis 2 y se tramitará conforme a las reglas previstas en los artículos 1390 Bis 3; 1390 Bis 4; 1390 Bis 5; 1390 Bis 6; 1390 Bis 7; 1390 Bis 8; 1390 Bis 9; 1390 Bis 10; 1390 Bis 12 y 1390 Bis 13, salvo lo relativo a la reconvencción que es incompatible con este juicio.

CAPÍTULO II Del Procedimiento Ejecutivo Mercantil Oral

SECCION PRIMERA Fijación de la Litis

Artículo 1390 Ter 4.- La demanda deberá presentarse en los términos señalados en el artículo 1390 Bis 11.

Artículo 1390 Ter 5.- Presentada por el actor su demanda, se dictará auto, con efectos de mandamiento en forma, para que el demandado sea requerido de pago, y no haciéndolo se proceda al embargo de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396.

Artículo 1390 Ter 6.- Dentro de los ocho días siguientes al requerimiento de pago, al embargo, en su caso, y al emplazamiento, el demandado deberá contestar la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo las excepciones que se prevén en los artículos 1397, 1398 y 1403; y conforme a las reglas previstas en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 20, 1399 y 1400, salvo lo relativo a la reconvencción que es incompatible con este juicio.

Artículo 1390 Ter 7.- El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos para la demanda.

Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que la desahogue.

Artículo 1390 Ter 8.- Si el demandado se allanare a la demanda y solicitare término de gracia para el pago y cumplimiento de lo reclamado, el juez dará vista a la actora para que dentro de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo el juez resolver de acuerdo a las proposiciones de las partes en la audiencia de juicio que tendrá verificativo en un plazo no mayor de diez días en la que se dictará la sentencia respectiva.

Artículo 1390 Ter 9.- Si se tratare de cartas de porte, se atenderá a lo que dispone el artículo 583.

SECCIÓN SEGUNDA De las Audiencias

Artículo 1390 Ter 10.- Las audiencias se desarrollarán conforme a las reglas generales previstas para el Juicio Oral Mercantil en términos de la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título Especial de este Código.

Artículo 1390 Ter 11.- La audiencia preliminar se sustanciará conforme a las reglas previstas en la Sección Tercera, del Capítulo II, del Título Especial de este Código.

Artículo 1390 Ter 12.- La audiencia de juicio se sustanciará conforme a las reglas previstas en la Sección Cuarta, del Capítulo II, del Título Especial de este Código.

CAPÍTULO III De los Incidentes

Artículo 1390 Ter 13.- Los incidentes se tramitarán conforme a las reglas previstas en el Capítulo III del Título Especial de este Código.

CAPÍTULO IV De las Pruebas

Artículo 1390 Ter 14.- El desahogo de las pruebas se hará conforme a las reglas previstas en el Capítulo IV del Título Especial de este Código, salvo lo relativo a la reconvencción que es incompatible con este juicio.

CAPÍTULO V De la Ejecución

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 1390 Ter 15.- La ejecución de los convenios celebrados ante los jueces de Proceso Oral y de las resoluciones dictadas por éstos conforme a este Título, se hará en lo conducente en los términos previstos para la ejecución de los juicios ejecutivos reguladas en el Título Tercero, así como a lo dispuesto en el Título Primero, del Libro Quinto de este Código.

Artículo 1401.- ...

...

Desahogada la vista o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez admitirá y mandará preparar las pruebas que procedan, **de acuerdo con los Capítulos XII al XIX, del Título Primero, Libro Quinto de este código**, abriendo el juicio a desahogo de pruebas, hasta por un término de quince días, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias para su desahogo, señalando las fechas necesarias para su recepción.

...

Artículo 1406.- En la audiencia en la que se desahogue la última de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; procurando la mayor brevedad y concisión.

Los alegatos siempre serán verbales. Concluida la etapa de alegatos se citará para sentencia. Queda prohibida la práctica de dictar alegatos a la hora de la diligencia.

Artículo 1407.- La sentencia se pronunciará dentro del plazo de ocho días, posteriores a la citación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado: Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, del Libro Quinto, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- A partir del año siguiente a la de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Si en el mismo periodo, la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvención para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.

Cuarto.- A partir del segundo año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,00.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Si en el mismo periodo, la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvención para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.

Quinto.- A partir del tercer año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercanti-

les previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

Dado en la sala de la Comisión de Economía de la Honorable Cámara de Diputados, a los 20 días del mes de julio de 2016.

La Comisión de Economía, diputados: Jorge Enrique Dávila Flores (rúbrica), presidente; Antonio Tarek Abdala Saad (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Juan Manuel Cavazos Balderas (rúbrica), Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Esdras Romero Vega (rúbrica), Miguel Ángel Salim Alle (rúbrica), Lluvia Flores Sonduk (rúbrica), Armando Soto Espino (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Jesús Serrano Lora (rúbrica), Carlos Lomelí Bolaños, Juan Alberto Blanco Zaldivar (rúbrica), secretarios; Lorena del Carmen Alfaro García (rúbrica), Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica), Luis Fernando Antero Valle, Alma Lucía Arzaluz Alonso, Carmen Victoria Campa Almaral, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos (rúbrica), Ricardo del Rivero Martínez, Waldo González Fernández (rúbrica), Ricardo David García Portilla (rúbrica), Miguel Ángel González Salum, Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Alejandro Juraidini Villaseñor (rúbrica), Vidal Llerenas Morales (rúbrica), René Mandujano Tinajero (rúbrica), Fernando Uriarte Zazueta.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Jorge Enrique Dávila Flores, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Jorge Enrique Dávila Flores: Muy buenos días tengan todos ustedes. Con su permiso, diputado presidente. El dictamen que hoy sometemos a su consideración tiene como principal objetivo abonar al fortalecimiento de la oralidad mercantil, que fue introducida en nuestro orden jurídico en el año 2011 y que ha favorecido la productividad y competitividad de las empresas.

La justicia oral es por su naturaleza más ágil frente a la tradicional, impartida de manera escrita, lo cual toma relevancia debido a la necesidad que tiene el país de que se impartiera una justicia cada vez más pronta y expedita.

Por ello el Ejecutivo federal, al presentar la iniciativa que hoy estamos aprobando, la cual forma parte del paquete de iniciativas en materia de justicia cotidiana, pretende dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. En este caso, específicamente las relacionadas con transacciones mercantiles.

Los integrantes de la Comisión de Economía, que me honro en presidir, conscientes de que el avanzar en un sistema de justicia que procese efectivamente los conflictos es la forma en que se reducirán los llamados costos de transacción e impulsar el crecimiento económico y el desarrollo social. Es por eso que hemos aprobado de manera unánime, de nueva cuenta, en la Comisión de Economía el dictamen que hoy sometemos a su consideración.

En virtud de ello, el presente dictamen propone la simplificación de los procedimientos con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles, al tener acceso a un procedimiento mucho más expedito.

Los aspectos más importantes del presente dictamen son:

1o. Liberación de cuantía de manera gradual. Al año siguiente de la entrada en vigor del decreto, se tramitarán por esta vía todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a un millón de pesos. A partir del segundo año se tramitarán por esta vía todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a 1.5 millones. Y, a partir del tercer año, se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

2o. Reducción y precisión de plazos en los juicios ordinario, ejecutivo y oral. Por mencionar algunos, en el juicio ordinario la caducidad de la instancia del plazo actual es de un año, pasa a 60 días hábiles. La caducidad de incidentes de 60 días hábiles pasa a solo 30 días hábiles.

3o. Precisiones en los procedimientos. En el juicio oral mercantil se propone que el desahogo de la prueba confesional se haga mediante el uso de interrogatorios libres y dejarla de sujetar a las formalidades de las posiciones.

Con la finalidad de fortalecer aún más este procedimiento jurídico, los integrantes de la Comisión de Economía sugerimos algunos cambios y adiciones a la propuesta del Ejecutivo.

1o. Se adiciona como un requisito que el promovente asiente en la demanda su registro federal de contribuyentes o su clave única de registro de población a fin de facilitar la identificación de las personas y evitar los problemas que se generen con la homonimia en los nombres de las partes involucradas.

2o. Se incluye en las facultades del juzgador prevenir al promovente para que aclare la demanda cuando sea obscura, irregular o no reúna los requisitos de forma, así como para desecharla en caso de que no se satisfagan los requisitos del juez.

3o. Incluir el título especial Bis, sobre el juicio ejecutivo mercantil oral ya que existe una saturación del sistema judicial.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, en conclusión con estas modificaciones al Código de Comercio se dará un paso importante en la celeridad y resolución de los juicios orales mercantiles.

Por ello, y con la finalidad de seguir impulsando un andamiaje jurídico que le dé mayor competitividad a nuestro país y mejores condiciones de operación a las pequeñas y medianas empresas, solicito su voto a favor del presente dictamen. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Gracias, diputado Dávila.

Está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las diputadas y diputados que harán uso de la palabra por tres minutos cada uno.

Por parte del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la diputada Cynthia Gissel García Soberanes; el diputado Mariano Lara Salazar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; el diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; el diputado Jesús Serrano Lora, del Grupo Parlamentario de Morena; la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la diputada Lluvia Flores Sonduk, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y el diputado Antonio Tarek Abdala Saad, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo tanto, tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes: Honorable asamblea. Con su venia, señor presidente. En Encuentro Social entendemos que todas las leyes y sistemas judiciales, en tanto creación humana, son perfectibles. Bajo tal premisa descansa no solo nuestra labor legislativa sino también nuestro compromiso social.

El dictamen a discusión refleja el transitar de una de las reformas al sistema judicial mexicano más importantes y de más largo alcance en los últimos años. Sostenemos lo anterior en razón que, desde la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2011 y hasta la fecha, el juicio oral mercantil ha sido un tema permanente de actualidad para la realidad jurídica de la nación mexicana.

Partiendo de sus principios rectores, oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración, las reformas a discusión consolidan las fortalezas de juicio oral mercantil, al tiempo que la mantienen vigente y lo hacen accesible a un mayor número de ciudadanos.

El Grupo Parlamentario de Encuentro Social saluda el proceso de la construcción legislativa realizando entre la iniciativa y la comisión dictaminadora a través del cual se han materializado reformas que van desde la presentación del escrito inicial hasta la aclaración de la sentencia, aciertos, dentro de los cuales destacan los siguientes: establece con nitidez los requisitos que debe reunir la demanda, faculta de manera expresa al juez para prevenir al demandante cuando la demanda no sea oscura, irregular o incumpla con alguno de los requisitos presentados, actualiza el monto de las sanciones para quien no acuda sin justa causa a la audiencia preliminar; establece el plazo de tres días para que el juez resuelva, sobre todo, la aclaración y la sentencia, y de manera gradual, abre el juicio oral mercantil a todas las controversias sin limitación por concepto de monto de la suerte principal.

Como se puede observar, las reformas buscan no sólo maximizar los recursos materiales, y humanos del Estado, sino también brindar una justicia de calidad de pronta y expedita a un mayor número de personas.

Compañeros diputados, les ruego menos de un minuto de atención, y pido su apoyo a todos los grupos parlamentarios. En Tijuana tenemos una crisis migratoria muy grave, por cierto, un total de 13 mil permisos fueron entregados por el Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chia-

pas a migrantes haitianos que buscarán asilo político en los Estados Unidos; según la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Migración concede por día un promedio de 300 oficios de salida a los indocumentados, de los cuales cuentan con 20 días naturales para llegar a trasladarse vía aérea o terrestre hasta la frontera norte.

En los últimos seis meses las autoridades de migración de Baja California estiman que han arribado poco más de 8 mil, 8 mil, según indicó Rodolfo Figueroa, delegado del Instituto Nacional de Migración. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México afirmó hoy que vigila los puntos fronterizos del norte y del sur del país ante el aumento sustancial del flujo de migrantes procedentes del continente africano y haitiano. Pedimos a las instancias del Poder Ejecutivo, que atienda de manera inmediata esta emergencia migratoria en Tijuana, no sólo con su presencia, sino también con un presupuesto adicional. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada García Soberanes. Tiene el uso de la tribuna, el diputado Mariano Lara Salazar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

El diputado Mariano Lara Salazar: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Al inicio del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio mediante el cual se introdujo la oralidad en los juicios mercantiles.

Con ello, se establecieron los lineamientos necesarios para transformar la manera en qué se llevan los procedimientos al pasar de un sistema escrito a uno oral. De tal suerte que mediante los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración, se agiliza la resolución de los conflictos en este ramo.

El nuevo esquema tiene como primera ventaja la celeridad procesal en la resolución de los conflictos, además la transparencia, toda vez que consta de una serie de audiencias donde las personas observan directamente el modo en el que se conducen los jueces y abogados durante los procesos.

De acuerdo con de indicador de cumplimiento de los contratos Doing Business 2015, y en análisis de juicios orales

mercantiles de la Ciudad de México, existe un universo total de 21 procedimientos resueltos en un plazo de 270 días con un costo del 32 por ciento del valor de la demanda, lo que representa una reducción de 17 procedimientos y 130 días en relación a los resultados del Doing Business 2014. No obstante, la reforma implementada quedó corta al no prever la totalidad del proceso mercantil que se realizara de manera oral.

El dictamen que hoy nos ocupa pretender resarcir dicha omisión mediante la simplificación de los procedimientos y una amplitud para la aplicación de la oralidad durante los juicios mercantiles.

El propósito de la reforma no sólo es dotar de mayor claridad a los juicios orales, sino también agilizar y realizar la naturaleza sumaria de estos consensos. En ella se atiende, además, una laguna legal en el juicio ordinario mercantil consistente en la falta de disposición normativa que regule de forma expresa los requisitos formales que deben reunir una demanda y la reconvencción, así como las contestaciones, así como las contestaciones a estas que hoy en día ocasionan problemas de interpretación.

Asimismo, adiciona como requisito que el promovente deba asentar en la demanda su Registro Federal de Contribuyentes y su Clave Única de Registro de Población, a fin de facilitar la identificación de las personas y evitar problemas que pudieran generarse con la homonimia en los nombres de los involucrados.

Por otra parte, con el propósito de desahogar el saturado sistema judicial la reforma establece los montos aplicables para la procedencia de los juicios orales, fijando que el valor principal sea de poco más de 500 mil pesos y hasta los 4 millones, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, debiendo actualizarse dichas cantidades de forma anual.

En Nueva Alianza entendemos la importancia de esta reforma, por eso votaremos a favor. Sabemos que con ella propiciaremos una mejora en el desarrollo administrativo y judicial de nuestro país, así como una mayor igualdad y transparencia en el sistema en aras de contribuir a alcanzar el México que tanto anhelamos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Lara Salazar. Tiene el uso de la tribuna,

hasta por cinco minutos, el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, de Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido: Muy buenos días. Con su venia, diputado presidente. Compañeros legisladores, desde hace mucho tiempo hemos escuchado la sentencia popular de que para que exista la justicia esta debe ser rápida. Y por ello, desde que asumimos la responsabilidad de representar a los ciudadanos, entendimos que una parte importante de nuestra labor no es solo la creación de leyes, sino buscar que estas se hagan cada vez más precisas y de manera expedita la impartición de la justicia, y la ejecución obviamente de la ley.

Todos nosotros somos conscientes de que a cualquier persona le indigna, le molesta y le afecta que los procedimientos jurídicos sean tratados, tardados y lentos. Muchos lo hemos vivido y en carne propia o en nuestro propio entorno. Independientemente del proceso de que se trate, los hombres y mujeres de bien quieren resolver sus conflictos de la mejor manera posible. Y esto significa que la razón jurídica les asista, pero sobre todo que el tiempo –que es el más valioso que un ser humano puede tener– no se pierda en el marasmo de la burocracia.

En la materia comercial, la rapidez de la impartición de la justicia toma un papel más relevante porque se cuantifica también en plazos, no sólo en pesos y centavos. Un proceso legal tardado implica mayores costos y unos mayores costos lesionan la economía familiar y afectan e impactan las finanzas nacionales.

Es un círculo vicioso que afecta la productividad y que erosionan la confianza en las autoridades, además de desalentar la inversión. No sólo eran los conflictos legales los que enfrentaban nuestros comerciantes, además del desgaste emocional, físico y patrimonial al que se veían expuestos, también han tenido que sufrir con la tardanza en la resolución de conflictos mercantiles debido a la gran carga del trabajo de los tribunales.

Además, la carga se volvió más pesada por el elevado costo que implica acudir a los tribunales, lo que a veces ha llegado a provocar que los gastos de los juicios sean más altos que las obligaciones que se pretenden demandar.

Por ello debemos celebrar la inclusión de la oralidad en los juicios mercantiles, porque si bien la administración y la impartición de justicia son tareas elementales y prioritarias

del Estado, es una obligación de los parlamentarios actualizar y modernizar las leyes para su aplicación ágil y dinámica en beneficio de todos los ciudadanos.

Hay que reconocer el esfuerzo, la voluntad y sobre todo el interés de todas las fuerzas políticas que se involucraron en esta reforma al Código Mercantil en una muestra de colaboración, generosidad y en un genuino y profundo deseo de hacer los cambios y modificaciones que la modernidad nos exige y los ciudadanos nos demandan.

Esta reforma que emana del consenso, del diálogo y del intercambio de ideas en un marco de discusión y de respeto, se centra en tres puntos clave:

1. La liberación de cuantía para los juicios orales mercantiles.
2. La reducción y la precisión de plazos en los juicios ordinarios, ejecutivo y oral, así como las precisiones en los procedimientos mercantiles.
3. La inclusión del juicio ejecutivo mercantil oral. La liberación paulatina de la cuantía permitirá que los comerciantes resuelvan los conflictos en menos tiempo, lo cual incrementará la confianza de los mismos a la hora de realizar sus transacciones.

La reducción de plazos en los juicios ordinarios, ejecutivos y orales, nos garantizará mayor agilidad para la resolución de los procesos. La propuesta de la caducidad de instancias sea de 60 días en lugar de un año como sucede actualmente, y la reducción del plazo para que los jueces dictaminen, hará más eficientes todos los procesos permitiendo que ahorremos el recurso más valioso que cualquier sociedad puede tener, que es el tiempo.

No podemos dejar pasar desapercibido otro punto clave que propone el decreto que hoy se discute en esta soberanía; la inclusión de los juicios ejecutivos mercantiles orales. Esta inclusión, cabe recordar, sigue la misma línea de la reforma del 2011, para expandir las ventajas procesales de la oralidad y que los juicios ejecutivos mercantiles orales sean resueltos con la misma rapidez que los juicios orales mercantiles.

Nuestro compromiso con los ciudadanos de toda la nación y a los cuales representamos, nos obliga a legislar con responsabilidad, en un objetivo claro y de beneficio común: hacer los ajustes que resuelvan los problemas; que se re-

duzcan los gastos y que no sean confusos. La claridad reglamentaria es una característica que va de la mano con la eficacia.

Buscamos que la aplicación de las leyes fuera más ágil, pero lo hicimos tomándonos el tiempo necesario para resolver lagunas legales para dar mayor claridad a los procedimientos mercantiles e incrementar la eficiencia en dichos procesos.

Con esta reforma se amplía y potencializa la eficacia de la oralidad en los juicios mercantiles, lo cual rectifica nuestro compromiso con la sociedad, mejorando la administración e impartición de justicia. Este dictamen es una muestra de que el interés público está por encima de los colores y las siglas partidistas, es un ejemplo de que el diálogo y el debate representan la madurez de los representantes populares de que podemos hacer política con la civilidad que nos merecen los ciudadanos.

La justicia es la reina de las virtudes republicanas, decía Bolívar. Estoy seguro de que esta soberanía estará a la altura de su honor, realizando todos aquellos cambios que sean necesarios para que los comerciantes tengan una mayor certeza de sus operaciones, una mayor aplicación de las leyes y una mayor confianza en las instituciones. Es cuanto y agradezco su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Ralis Cumplido. Tiene el uso de la tribuna el diputado Jesús Serrano Lora, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Jesús Serrano Lora: Presidente, buenos días. Diputadas y diputados, de acuerdo con información oficial, entre el 2014 y el 15 se observó una disminución del 48 por ciento de los tiempos para las resoluciones, conflictos como resultado de la introducción de la oralidad, los juicios mercantiles en la reforma del Código de Comercio del 2011.

En ese sentido, el Ejecutivo federal envió a esta soberanía en abril de 2016, una iniciativa de decreto que propone una reforma adicional al Código de Comercio que refuerce la simplificación de los procedimientos e instaure en su totalidad la justicia oral en materia mercantil.

Con esos mismos objetivos, el dictamen de la Comisión de Economía plantea algunos cambios para mejorar el régimen jurídico y de operación de los juicios orales, desta-

cando la incorporación de la oralidad a los juicios ejecutivos mercantiles que no contempla la iniciativa que mandó el Ejecutivo.

La inclusión de normas que regulen de forma expresa los requisitos formales que deben reunir una demanda, la reconvencción y las contestaciones. La adición del requisito de que el promovente presente en la demanda su RFC y su CURP para facilitar la identificación.

La suma a las facultades del juzgador, la de prevenir al promovente cuando sea necesario y no cumpla con los requisitos.

La inclusión de un título especial bis sobre el juicio ejecutivo mercantil oral, debido a que existe una saturación del sistema judicial, lo que obliga a realizar reformas al Código de Comercio, que permitan promover el sistema oral y reducir los costos de transacción, en especial en materia ejecutiva mercantil. Para la aplicación de esta inclusión, se propone su entrada en vigor a los 12 meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Grupo Parlamentario de Morena coincide con la necesidad de agilizar todos estos procesos de impartición de justicia y darle certeza jurídica, por lo que su voto será a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, que presenta hoy a este pleno la Comisión de Economía.

No obstante, consideramos de fundamental importancia hacer los siguientes señalamientos.

De anticiparse que ningún sistema asegurará los objetivos perseguidos si no existen las condiciones de regulación suficiente, transparencia y honestidad, que desgraciadamente en este país no lo es.

Asimismo, para el nuevo sistema funcione se deben de garantizar las condiciones físicas necesarias. En el mismo sentido cabe destacar, que el sistema de justicia basado en la oralidad proviene del derecho anglosajón, el cual no corresponde a la tradición aplicada en nuestro país, que tiene su origen en el derecho romano.

Esta circunstancia nos lleva a la consideración de que existe una intención premeditada, de acoplar nuestro sistema de justicia al de los Estados Unidos, con objeto de dar ma-

yor certeza jurídica y garantías a los inversionistas hechos en nuestro país, provenientes de ese país, particularmente después de la nefasta reforma energética.

Es así que la operación en México de un sistema de justicia transformado será mejor interpretado por los inversionistas extranjeros que buscan ganancias con la explotación de nuestros recursos a través de tratados internacionales muy por encima de nuestra Constitución.

De igual manera, es importante llamar la atención en que esta reforma camina en el mismo sentido que pretende hacerlo la reforma a la seguridad que incluye el mando único, hoy mal llamado mando mixto.

A partir de observaciones como estas es necesario... que varios juristas mexicanos destacados no coinciden con la oralidad en cualquier tipo de juicio. Y por ahí hay algunos diputados que se sienten abogados de series televisivas norteamericanas, pero cuando se encuentren en un juicio oral mercantil, en el sistema de justicia mexicano, esta realidad los va a azotar.

En conclusión, aun cuando nuestro voto es a favor, hacemos un llamado a esta soberanía a estar alerta en torno a los problemas aquí señalados. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Serrano. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Lorena Corona Valdés, del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados, con el dictamen que hoy está a discusión vamos a ampliar la oralidad de los juicios mercantiles y para tal efecto se prevé aumentar paulatinamente la cuantía para el proceso judicial mercantil, de tal manera que al tercer año ésta se libere, con lo que estaremos otorgando mayor celeridad a la tramitación y resolución de las controversias mercantiles.

Al entrar en vigor paulatinamente esta reforma estamos dando tiempo para que los tribunales estén en posibilidades de adoptar las medidas que sean necesarias para la capacitación de su personal y para contar con una infraestructura que les permita enfrentar el incremento de cuantía de las controversias. Esto generará un mayor número de asuntos a resolver.

Es decir, en este sentido se está pensando que los juicios orales no van a entrar de manera inmediata, vamos a tener una posibilidad de estar avanzando paulatinamente.

Con la ampliación de la oralidad en los juicios mercantiles estamos reduciendo formalismos, al suprimir las notificaciones personales con la finalidad de agilizar el procedimiento y cuidando el respeto pleno de la garantía de audiencia. Asimismo, el juzgador cuenta con las más amplias facultades de dirección procesal para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga.

Además, estos procedimientos permiten la solución de conflictos a través de medios alternativos, como lo son la conciliación y la mediación. De ahí la importancia de su cobertura.

Por todo lo anterior, se puede concluir que los juicios orales mercantiles: uno, resuelven en menos tiempo. Dos, son un proceso menos complicado. Y tres, son un proceso menos costoso y esto se traduce en importantes beneficios para las pequeñas y medianas empresas, que generan 52 por ciento del producto interno bruto nacional y 72 por ciento del empleo en el país. Mejorar el marco normativo para el cumplimiento de los contratos mercantiles implica tener certeza jurídica.

Es importante destacar el trabajo de la Comisión de Economía, ya que derivado de un análisis exhaustivo y con la participación de todos los grupos parlamentarios, se determinó enriquecer la iniciativa e incorporar en el proyecto de dictamen la oralidad de los juicios ejecutivos mercantiles; lo que permite que todo documento que traiga para efectuar ejecución pueda tramitarse por la vía oral. Lo que agilizará la resolución de las controversias e incrementará la eficiencia de los procesos judiciales.

Por otra parte, con el dictamen a discusión también vamos a simplificar los procedimientos mercantiles, al aprobar reformas al Código de Comercio, que tienen por objeto reducir y precisar plazos. Como por ejemplo, pasando de un año a 60 días hábiles la caducidad de la instancia en el juicio ordinario. En el juicio oral mercantil se precisa que la celebración de audiencia de juicio se llevará a cabo dentro de los 40 días siguientes, y en el juicio ejecutivo mercantil se precisa que el plazo para dictar sentencia será dentro de los 8 días posteriores a la citación.

En consecuencia, si con esta reforma se hace más eficiente el sistema de justicia en materia mercantil, el empresario

tendrá más confianza para arriesgarse en los negocios, ampliando así su red de clientes y proveedores.

Asimismo, al hacer más expedito el cumplimiento de las transacciones comerciales estaremos propiciando la apertura de más empresas, lo que permitirá generar mayores empleos. Por lo expuesto, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Corona Valdés. Tiene el uso de la tribuna, la diputada Lluvia Flores Sonduk, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Lluvia Flores Sonduk: Gracias. Con permiso de la Mesa. Señor presidente, a nombre de mi Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito fijar postura con relación al dictamen por el que se reforma y se adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.

El dictamen de la Comisión de Economía se pronuncia en sentido positivo, respecto de la iniciativa de ley presentada en abril de este año por el que el Ejecutivo federal, mediante la que se plantea instaurar totalmente la justicia oral en materia mercantil. Se trata de una reforma que ahonda las medidas adoptadas en el ámbito de los juicios orales mercantiles, tanto por el decreto del 27 de octubre de 2011, como por el del 9 de enero de 2012.

De modo que con la modificación al artículo 1390 Bis, a partir de ahora todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, se tramitarán mediante juicios orales mercantiles. A nuestro parecer es una reforma que van con el sentido correcto, pues agilizará la resolución de las controversias mercantiles, lo que redundará en una mejor imagen para el país y sobre todo en materia de cumplimiento de los contratos.

Cabe recordar que acorde con el estudio Doing Business de 2016, del Banco Mundial, México ocupa el lugar 41 a nivel mundial en el apartado de Cumplimiento de Contratos, con un tiempo de 389 días y con un costo del 30 por ciento de lo reclamado. Estas modificaciones, sin duda, ayudarán a reducir el periodo requerido para sustanciar los juicios mercantiles, al tiempo que abatirán los costos asociados a las reclamaciones, por lo que el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor en lo general.

Sin embargo, queremos llamar la atención respecto al contenido del título especial sobre el juicio ejecutivo mercantil oral. Se trata de un régimen especial por los asuntos con montos entre los 574 mil y los cuatro millones de pesos.

En específico nos inquieta lo dispuesto en el párrafo del artículo 1390 Ter-2, donde se establece que no procederá recurso ordinario contra las resoluciones que se dicten en este juicio ejecutivo, lo que interpretado de manera armónica con el artículo 1399 del Código de Comercio, significa que los asuntos de hasta cuatro millones de pesos carecen de recursos ordinarios en defensa. Estamos en presencia –hay que decirlo con todas sus letras– de una justicia para ricos y otra justicia para pobres.

En el PRD no podemos estar de acuerdo con este tipo de medidas, por lo tanto presentaremos una reserva en el artículo 1390 Ter de este proyecto de dictamen. Gracias. Es cuanto señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Flores. Tiene el uso de la tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. El pasado 28 de abril el Ejecutivo federal presentó a esa soberanía la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en el marco de las llamadas reformas por la justicia cotidiana.

La iniciativa del Ejecutivo tiene por objeto simplificar los procedimientos mercantiles y, por otro lado, la aplicación de la oralidad en el país con la propuesta que se pretende desalentar el incumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles al tener acceso a un procedimiento mucho más rápido. Dentro de los puntos relevantes del dictamen que revisamos y aprobamos en la Comisión de Economía, se encuentra el establecimiento de lineamientos para la práctica del emplazamiento en tales conflictos, así como una serie de adecuaciones en materia de notificaciones, ejecución y aclaración de sentencias que tramitan los incidentes y la reducción de plazos en los juicios.

Mediante esta reforma se proponen tres puntos clave para facilitar el desarrollo de la justicia mercantil en México. Dichos puntos clave son:

Primero. La liberación de cuantía para los juicios orales mercantiles.

Segundo. Reducción y precisión de plazos en los juicios ordinario, ejecutivo y oral, y así como las precisiones de los procedimientos mercantiles.

Tercero. La inclusión del juicio ejecutivo mercantil oral.

En cuanto a la liberación de la cuantía durante el primer año, se tramitarán por la vía oral las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor de 1 millón de pesos. El segundo año el límite se incrementará a 1 millón y medio de pesos, y el tercer año se podrán tramitar todas las contiendas mercantiles sin límite de cuantía.

Por años, al hablar del cumplimiento de las relaciones comerciales a través de un procedimiento jurisdiccional, era hablar de cuando menos dos o más años de litigio, en el mejor de los casos, si las condiciones del juzgado y las partes del procedimiento lo permitían.

Con las adecuaciones al Código de Comercio planteadas y dictaminadas positivamente por la Comisión de Economía, se acortarán plazos, se hará expedita la justicia oral mercantil, y se resolverá la sobresaturación de juicios.

Ante esta situación para Acción Nacional es indispensable propiciar condiciones que mejoren la competitividad de la economía mexicana a través de instrumentos legislativos que abonen a consolidar la confianza en las instituciones y combatir la corrupción, y es por eso que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor del presente dictamen.

Amigas y amigos diputados, las cosas buenas casi no se cuentan, pero éstas, éstas sí cuentan, no como otras. Muchas gracias. Con su permiso, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Salim. Tiene el uso de la tribuna, el diputado Antonio Tarek Abdala Saad, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Antonio Tarek Abdala Saad: Con su venia, diputado presidente. El pasado 28 de abril el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, envió al Congreso de la Unión un paquete de iniciativas en materia de justicia cotidiana, dentro de este conjunto de iniciativas se encuentra la que hoy nos ocupa, que es la reforma al Código de Comer-

cio en materia de juicios orales mercantiles, donde distinguimos –entre otros– tres puntos clave: el primero, es la liberación de cuantías para los juicios orales mercantiles; el segundo, reducción y precisión de plazos y procedimientos específicos; el tercero, la inclusión del juicio ejecutivo mercantil oral.

Es de reconocerse la visión y la apertura del gobierno de la República para trabajar en pro de la justicia cotidiana, conocida como aquella que distinta de la penal, vivimos todos los días en nuestro trato diario y facilita la paz social, dando soluciones a las diversas problemáticas que surgen en la vida diaria de las y los ciudadanos.

Los diputados del Grupo Parlamentario del PRI respaldamos estas iniciativas y particularmente la que hoy se presenta, ya que permitirá la reducción de tiempos y costos en los juicios de beneficio a las empresas de nuestro país.

Debemos señalar que aunado a los diálogos de justicia cotidiana, la Secretaría de Economía con la participación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizaron un diagnóstico sobre el cumplimiento de contratos en la Ciudad de México, en éste se documenta el proceso judicial con la resolución de una disputa mercantil para una cuantía menor.

En dicho estudio se comprobó la disminución del 48 por ciento de días dentro del procedimiento, haciéndolo mucho más rápido y posicionando a México por encima el promedio de la OCDE de América Latina.

Asimismo, el número de procedimientos también representó un punto de avance importante al disminuir a 17 procedimientos, lo que representa 45 por ciento menos, y 10 procedimientos menos por debajo del promedio de América Latina y el Caribe.

El Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos en que la administración e impartición de justicia es una de las tareas prioritarias del Estado, por lo que es importante la actualización de las leyes, a fin de que los ciudadanos cuenten con una efectiva tutela jurisdiccional y un verdadero acceso a la justicia pronta y expedita.

Derivado de lo anterior, compañeras diputadas y compañeros diputados, el decreto que hoy se discute reafirma el compromiso de esta soberanía con agilizar nuestro nuevo sistema procesal mercantil.

Es necesario reconocer el trabajo realizado en la Comisión de Economía, presidido por Jorge Dávila, donde hemos encontrado consensos para dar resultados a nuestro país. Y esta reforma es un ejemplo más.

Con esta reforma se amplía y se potencializa la eficacia de la oralidad en los juicios mercantiles, lo cual rectifica nuestro compromiso con la sociedad, mejorando la administración e impartición de justicia. Es por eso que el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor de este dictamen. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Tarek. Agotada a lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular el artículo 1068 Bis y el artículo 1390 Ter 2.

Por lo que se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Mientras se da la votación esta Presidencia saluda a la Fundación MÉXICO ME UNO, invitados por el diputado Carlos Lomelí Bolaños. Bienvenidos.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Permanece abierto el sistema de votación. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Cierre el sistema electrónico de votación. Se emitieron 385 votos a favor, 1 abstención, 0 en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 385 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el apartado de los juicios reservados tiene la palabra, por tres minutos, el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, para referirse al artículo 1068 Bis.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con venia de la Mesa Directiva. La reserva al artículo 1068 Bis del Código de Comercio, se atiende principalmente a que debemos y estamos obligados a que los derechos humanos y las garantías constitucionales se conserven y se protejan en las leyes secundarias.

Para los diputados que no han leído el artículo 1068 Bis refiere al emplazamiento para la demanda que en juicios mercantiles, juicios orales mercantiles. Este artículo permite el emplazamiento a través de cédula, cédula que puede dejarse con cualquier persona, vecino, cualquier persona que esté cerca del domicilio señalado para la notificación, puede recibir el emplazamiento. Esta falta de formalidad deja en estado de indefensión al demandado.

Lo que estamos proponiendo en la reserva, es que si el demandado no se encuentra, el actuario deberá dejar un citatorio para que en el término de las 6 o 72 horas pueda citar al demandado y notificarle la demanda y los anexos correspondientes.

Estamos proponiendo también modificar el párrafo segundo, donde el actuario está obligado asentar el tipo y folio de identificación de la persona con quien deja la demanda, eso le quita incertidumbre al proceso de notificación.

En el párrafo cuarto, estamos proponiendo que el actuario debe de señalar en forma objetiva y no de meras apreciaciones subjetivas, que el lugar en que se encuentra corresponde al domicilio señalado por la parte actora.

Estamos ciertos de que la justicia cotidiana debe ser más pronta, más expedita, más objetiva, pero no puede estar por encima de garantías y derechos constitucionales.

La modificación que se propone no tiene otra finalidad más que garantizar un emplazamiento objetivo hacia el demandado, para que este se encuentre en condiciones de igualdad para su debido proceso y pueda contar con el tiempo adecuado para su defensa. Es una proposición que abona a la certeza del proceso mercantil en juicios orales.

Al igual que la reserva que hace el PRD en el 1390 Ter, se violentan garantías constitucionales, que si bien abonamos a que los juicios orales sean más rápidos, estamos abonando que en otra instancia se cargue a través de juicios de amparo, porque esta disposición es inconstitucional.

Y lo afirmo ahorita, va a haber juicios de amparo en contra de esta disposición por la indebida notificación en el emplazamiento de una demanda a través de juicios orales. Es cuanto, señor presidente.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:05 hrs

04 OCT 2016

R. E C I B I D O
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN

Dip. **Edmundo Javier Botiños Aguilar**
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
Presente:

*Sin que motive debate en votación
 económica, se desecha.
 Octubre 4 del 2016.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de Octubre de 2016.
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 04 OCT 2016
R E C I B I D O
 SALÓN DE SESIONES
 EDGAR Hora: 11:59

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en Materia de Juicios Orales Mercantiles que presenta la Comisión de Economía para quedar como sigue:**

Código de Comercio en Materia de Juicios Orales

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|--|
| Dictamen | Debe decir |
| <p>Artículo 1068 Bis. El emplazamiento se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, en su caso la denominación o razón social, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación.</p> <p>El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que</p> | <p>Artículo 1068 Bis. El emplazamiento se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, en su caso la denominación o razón social, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, término para su contestación; copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.</p> <p>De no entenderse el emplazamiento personalmente con el demandado cuando se trate de persona física o del mandatario para pleitos y cobranzas o actos de dominio tratándose de personas morales o del representante legal, en otros casos, el actuario se abstendrá de hacer requerimiento alguno, y dejará citatorio para que el demandado o su representante lo espere para la práctica del emplazamiento, en la hora y fecha que se señale en el citatorio, la que se practicará</p> |

*Edgar A.
 4 Oct 16
 12:00*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Además de la cédula, se entregará copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.

El actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.

después de las seis y hasta las setenta y dos horas siguientes.

Si el día y hora señalado en el citatorio no se encuentra el demandado o su representante legal se notificará por cédula; levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se recabara la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación, observado lo siguiente:

El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, **asentando tipo y folio de identificación oficial**, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado **en forma objetiva y no en meras apreciaciones subjetivas**¹ de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Además de la cédula, se entregará copia simple de la demanda debidamente cotejada



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| | <p>y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.</p> <p>El actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.</p> |
|--|--|

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Romero Tenorio. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Juan Romero Tenorio al artículo 1068 Bis. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, por tres minutos, la diputada Lluvia Flores Sonduk, del Grupo Parlamentario del PRD, para referirse al artículo 1390 Ter 2.

La diputada Lluvia Flores Sonduk: Sí, compañeros. Nosotros estamos objetando el artículo 1390, en donde pedimos garantías iguales para todos los implicables en procedimientos mercantiles.

Lo que se modificaría sería contra las resoluciones pronunciadas en este juicio se procederá en términos del artículo 1336 y demás preceptos aplicables de este Código.

Es lo único que estamos pidiendo que se modifique, lo original es; contra las resoluciones pronunciadas de este juicio no se dará recurso ordinario.

Estamos pidiendo que se les brinde, igualmente, el recurso a los demás. Es lo que se está solicitando. Pedimos igualdad no solamente para los que tienen sino también para montos menores, compañeras y compañeros legisladores. Pedimos que no sean tasados de la misma manera, que se les den oportunidades también a los de cifras menores a los montos ya mencionados anteriormente, y pues lo dejo en sus manos para hacer cabal votación. Muchas gracias, presidente.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

*Votación económica se desahoga.
Octubre 4 del 2016.*



RECIBIDO
4 OCT 2016
12:04
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *Edgar A* Palac... Legislativo de San Lázaro a 4 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

RECIBIDO
SECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
12:10 hrs
4 OCT 2016

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada **Lluvia Flores Sonduk**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles.

Se propone modificar y/o adicionar el artículo 1390 ter 2 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| <p>Artículo 1390 Ter 2.- Contra las resoluciones pronunciadas en este juicio no se dará recurso ordinario alguno.</p> <p>No obstante, las partes podrán solicitar al juez, de manera verbal en las audiencias, que subsane las omisiones o irregularidades que se llegasen a presentar en la substanciación del juicio oral, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.</p> <p>Asimismo, el juez podrá ordenar que se subsane toda omisión que notare, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.</p> <p>Si las partes estimaren que la sentencia definitiva contiene omisiones, cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras, podrán solicitar de manera verbal dentro de la audiencia en que se dicte, la aclaración o adición a la resolución, sin que con ello se pueda variar la substancia de la resolución.</p> | <p>Artículo 1390 Ter 2.- Contra las resoluciones pronunciadas en este juicio se procederá en términos del artículo 1336 y demás preceptos aplicables de este Código.</p> <p>No obstante, las partes podrán solicitar al juez, de manera verbal en las audiencias, que subsane las omisiones o irregularidades que se llegasen a presentar en la substanciación del juicio oral, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.</p> <p>Asimismo, el juez podrá ordenar que se subsane toda omisión que notare, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.</p> <p>Si las partes estimaren que la sentencia definitiva contiene omisiones, cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras, podrán solicitar de manera verbal dentro de la audiencia en que se dicte, la aclaración o adición a la resolución, sin que con ello se pueda variar la substancia de la resolución.</p> |

*Edgar A
4 Oct 16
12:05*

Atentamente

DIP. Lluvia Flores Sonduk

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Flores Sonduk. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión el artículo 1390 Ter 2.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por la diputada Lluvia Flores Sonduk al artículo 1390 Ter 2. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

En consecuencia, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 1068 Bis y 1390 Ter 2, reservados en términos del dictamen.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos 1068 Bis y 1390 Ter 2, en términos del dictamen.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? El diputado David López, de viva voz. Gracias.

El diputado David Epifanio López Gutiérrez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 322 votos a favor, cero abstenciones y 89 en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 322 votos a favor. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

PRONUNCIAMIENTO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Honorable asamblea. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión condena el cobarde y artero crimen de miembros de nuestras Fuerzas Armadas, acaecido el pasado primero de octubre de 2016 en el municipio de Badiraguato, Sinaloa, y que costó la vida a cinco miembros del Ejército y dejó con heridas graves al menos a otros 11.

Nuestra solidaridad con las familias de los soldados ultimados en cumplimiento de su deber y de los lacerados, así como nuestro amplio reconocimiento al compromiso que las Fuerzas Armadas han mostrado con las instituciones de la República.

Exigimos que se esclarezcan los hechos y se finquen las responsabilidades a que haya lugar, y exhortamos a las autoridades de todos los órdenes de gobierno para que coordinadamente y, con toda la fuerza del Estado en el marco del derecho, actúen de manera enérgica y expedida en contra de los grupos delincuenciales para terminar en cualquier zona de nuestro territorio con el clima de violencia que afecta a la población civil y lastima a nuestras instituciones.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Protección Civil con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de innovación tecnológica.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Dictamen de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de innovación tecnológica»

Honorable Asamblea

A la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen co-

rrespondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 39, 40, 49 y 86 de la Ley General de Protección Civil.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción VI, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Protección Civil, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente

Metodología

En el apartado de “Antecedentes” se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la proposición.

En el apartado de “Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto”, se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de “Consideraciones”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 10 de noviembre de 2015, el diputado Carlos Sarabia Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 39, 40, 49 y 86 de la Ley General de Protección Civil.

2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número DGPL 63-11-5-526 acordó se turnara para su dictamen a esta Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 901.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. La iniciativa con proyecto de decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 39, 40, 49 y 83 de la Ley General de Protección Civil

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXXIII al artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por..

XXXIII. Instalaciones Vitales: Obra de Infraestructura que por sus características o finalidad (Presa de agua, institución de gobierno, industria paraestatal, Puente, o instalación destinada a la toma de decisiones, etc.) que de sufrir un daño en su funcionamiento o pérdida total, ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno, requiriendo ser considerada desde el punto de vista de la Protección Civil en la elaboración y análisis de los respectivos Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos y Programa Interno de Protección Civil escrito y Virtual .

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XLIII al artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por...

XLIII. Programa Interno de Protección Civil Virtual: Es un instrumento de planeación y operación que se vale de los adelantos tecnológicos e informáticos, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; y que al igual que el Programa escrito tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción LII al artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por

LII. Ruta de Capacitación de Protección Civil: Aquella organizada y estructurada en los cursos Básico, Intermedio y Avanzado con una duración de 40 horas (16 el curso Básico y 12 en cada uno de los Intermedios y Avanzados; estos constan de 6 horas teóricas y 6 horas prácticas) y cuya impartición al personal de Brigadistas garantiza la homologación a nivel nacional de su capacitación y que realicen sus tareas de manera eficiente, permitiendo salvaguardar la integridad de la población y la suya propia.

Artículo Cuarto. Se modifica el artículo 39 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 39. El Programa Interno de Protección Civil escrito y Virtual se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil escrito y Virtual; cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

A nivel estatal, se creará una secretaría de protección civil, y a nivel municipal una dirección, su organización, estructura y funcionamiento deberá apegarse a lo establecido en el reglamento de esta ley y deberá operar en forma independiente a cualquier otro organismo.

Artículo Quinto. Se modifica el artículo 40 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 40. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el

Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil y el **correspondiente Programa Interno de Protección Civil Virtual.**

Dichos programas deberán ser elaborados por un Tercer Acreditado, siendo operados y vigilados por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada (persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta ley). El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.

Artículo Sexto. Se modifica el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional por conducto del Cenapred, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación en el sistema educativo nacional.

Verificará que la capacitación que se imparta a los diferentes grupos de brigadistas se apegue a lo estipulado en la ruta de capacitación de protección civil.

Artículo Octavo. Se modifica el artículo 83 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 83. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los atlas nacional, estatales y municipales de riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Estas entidades deberán verificar en el ámbito de su competencia, que el atlas nacional de riesgos sea de fácil acceso a toda la población, que su elaboración

sea homologada en una misma plataforma tanto en el nivel nacional, estatal y municipal.

Verificarán que todos los municipios del país cuenten con su respectivo atlas municipal de riesgos. Siendo responsable de su operación el titular de la unidad de protección civil, facilitando la coordinación y actuación de las autoridades en beneficio de la población y sus bienes, gracias a la integración en el mismo de las Instalaciones Vitales e inmuebles e instalaciones con la inclusión de los programas internos de protección civil virtuales.

2. En su exposición de motivos, la iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia plantea lo siguiente:

a) La ubicación geográfica del país en el llamado “cinturón de fuego del Pacífico”, lo expone actividad sísmica y volcánica, y dadas las fronteras naturales el Golfo de México y el Océano Pacífico, el país está expuesto a fenómenos ciclónicos, ambos fenómenos con la consecuente afectación a la población y su patrimonio, y trastornos en la infraestructura y comunicaciones.

b) Ejemplifica con diversos fenómenos naturales.

c) No es posible predecir las catástrofes, pero si es posible “realizar las acciones que minimicen los efectos de estos fenómenos.

d) La acción humana como copartícipe en el desbalance de los ecosistemas eliminando “las barreras naturales que existían contra los fenómenos atmosféricos (...) y sus efectos no sean disminuidos e impacten con toda su fuerza”.

e) Es necesario legislar para una verdadera coordinación del gobierno. Aprovechando “los beneficios de los avances tecnológicos que facilitan la difusión de todas aquellas medidas tendientes a preservar la integridad de la población”.

f) Es “indispensable realizar reformas a la Ley General de Protección Civil y su respectivo reglamento”.

g) “La Organización de las Naciones Unidas declaró el 13 de octubre como Día Internacional para la Reducción de los Desastres, con el propósito de concienciar a los gobiernos y a las personas para que tomen medidas encaminadas a minimizar estos riesgos”.

h) “La protección civil se ha convertido en un mecanismo de gran valor para poner a salvo miles de vidas. La clave es prevenir el riesgo.”

i) “El 25 de enero de 2013, el presidente de la República instruyó, a través del secretario de Gobernación, la presentación de un protocolo de seguridad para las oficinas públicas de gobierno que ayude a las dependencias a identificar y mitigar apropiadamente los riesgos en sus respectivos centros de trabajo e informar sobre sus avances.”

j) “El 28 de mayo de 2013, el Presidente de la República instruyó al Consejo Nacional de Protección Civil el desarrollo de la estrategia México Seguro Frente a Desastres, en la que cada dependencia de la administración pública federal contribuirá, en el marco de acuerdos y convenios que se suscriban para tal efecto, a mejorar la resiliencia de la infraestructura y servicios públicos ante situaciones catastróficas.”

k) “En el marco de esta estrategia, cada dependencia asumirá el compromiso de registrar, compartir información, verificar y mejorar los estándares mínimos de seguridad de la infraestructura de su sector, en cuatro aspectos específicos:” 1.-Ubicación geoespacial; 2.-De seguridad estructural; 3.-Integrales de riesgo; y 4.-Funcionales en la respuesta a emergencias.

l) “Para el desarrollo de estas actividades, en su calidad de secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Protección Civil, de acuerdo con la Ley General de Protección Civil, el secretario de Gobernación suscribirá los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de esta estrategia, mismos que contendrán las especificaciones sobre la corroboración y evaluación de su cumplimiento, lo que será informado al presidente de la República y a la población en general en las sesiones ordinarias del consejo.”

m) Cita al presidente Enrique Peña Nieto que señala los que los fenómenos meteorológicos serán más intensos

n) Menciona, sin hacer la cita, un estudio del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) en el que se pronostica para los próximos 30 años desabasto de agua y alimentación.

o) De “no aplicarse medidas correctivas y preventivas en contra de los efectos derivados del cambio climático. El

INECC también prevé que al menos 21 por ciento de la población estará en riesgo de perder su patrimonio y disminuir su calidad de vida por la pérdida de servicios y de comunicaciones provocadas por inundaciones o desgajamientos de cerros.”

p) El mismo estudio, no hay cita, del INECC pronostica la combinación de ciclones tropicales con “nortes”, derivada del cambio climático, generando fenómenos devastadores.

q) Cita El Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018 en el objetivo 1 cita lo siguiente: “... los programas de fomento hacia las acciones preventivas deben transformarse en el eslabón de cohesión con el resto de las estrategias que conforman la Gestión Integral de Riesgos...”

Objetivo 5 dice: “... en la medida que la tecnología permita conocer las causas y reducir los efectos de los fenómenos perturbadores, el Sinaproc contara con mayores y mejores elementos.”. La innovación es un eje fundamental en el mundo moderno, actualizar y mejorar las tecnologías actuales mantendrán al Sinaproc a la vanguardia en el conocimiento, uso y difusión de las tecnologías para la Protección Civil...” y que el objetivo 5.1 dice: “... promover la investigación aplicada, la ciencia y la tecnología para la Gestión Integral de Riesgos. Contribuir a la generación de una cultura de la innovación tecnológica...”

r) Es responsabilidad de esta soberanía proteger a la sociedad mediante la legislación, por lo que el Derecho a la Prevención del Riesgo es una necesidad prioritaria, al igual que fomentar la cultura de la protección civil.

s) La Ley General de Protección Civil no contempla el concepto de “instalaciones vitales”, las que por características o funciones si fueran inhabilitadas afectarían a la población; por lo que requieren ser consideradas desde el punto de vista de la protección civil.

t) “Se ha observado que los diferentes organismos de protección civil de los estados y municipios no están homologados (se encuentran controlados, subordinados o integrados al Cuerpo de Bomberos, Seguridad Pública, etcétera).”

u) “Se considera que el Atlas Nacional de Riesgos es de difícil acceso para la ciudadanía, y los respectivos atlas

estatales y municipales además que no están homologados, en la mayoría de los municipios del país se carece de esta información de carácter vital.”

v) Los Programas Internos de Protección Civil debieran tener un formato estándar para los inmuebles, el cual facilite su elaboración, difusión y comprensión por parte del personal de brigadistas y de la población en general.

w) “Actualmente se cuenta ya con el Programa Interno de Protección Civil Virtual; herramienta de gran valor en la comprensión y difusión de las medidas a adoptar en caso de una emergencia, que simplifica grandemente la comprensión de las medidas de seguridad y prevención; facilitando las labores de los cuerpos de auxilio en caso de presentarse alguna eventualidad que altere el ritmo de vida normal de la población.”

x) De esta forma, el Programa Interno de Protección Civil Virtual permite visualizar de forma práctica los mencionados aspectos de 1. Ubicación geoespacial; 2. Seguridad estructural; 3. Integrales de riesgo; y 4. Funcionales en la respuesta a emergencias.

y) La capacitación no se encuentra homologada, “impartiéndose al libre juicio de parte de las autoridades, servidores públicos y particulares que coordinan esta actividad junto con las empresas (terceros acreditados o capacitadores) encargadas de proporcionarla; dejando “vacíos o lagunas” en el aprendizaje que debe ser aplicado a los Brigadistas, lo que puede ocasionar que el apoyo que estas personas proporcionan a la población en caso de una emergencia sea deficiente, nulo o erróneo; llegando a ocasionar en caso de una mala aplicación pérdida de vidas o afectar la integridad física de las personas.”

z) “En este aspecto, se dispone (no hay cita) ya de la Ruta de Capacitación de Protección Civil, la cual en forma organizada abarca la instrucción a impartir a los brigadistas, conformada por un curso básico con una duración de 16 horas, y cursos intermedio y avanzado de 12 horas (6 horas teóricas y 6 practicas), garantizando la respuesta adecuada de los brigadistas en caso de presentarse alguna situación de emergencia.”

aa) citar que tanto el Programa Interno de Protección Civil Virtual y la Ruta de Capacitación de Protección Civil ya se aplican en los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con resultados sobresa-

lientes y de excelencia, obteniendo grandes avances en la materia, no hay cita de dicha evaluación.

bb) En sesión de la Subcomisión de Predictamen se revisó el presente proyecto de dictamen, que en la consideración OCTAVA desecha la adición de la definición de “Instalaciones Vitales” en el artículo 2. de la Ley General de Protección Civil. El dip. Carlos Sarabia Camacho contrargumento la consideración OCTAVA del proyecto de dictamen, agregando la explicación de que “es importante diferenciar que una infraestructura es un conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones, y una instalación es la unidad mínima de una infraestructura, como lo es un edificio.”; y que explicitarlo en la Ley General de Protección Civil es necesaria por sus efectos prácticos. Con los razonamientos expuestos los diputados presentes acordaron aceptar la adición de la definición de “Instalaciones Vitales” al artículo 2 de la Ley General de Protección Civil; con la salvedad que la presentara por escrito, ya que dicha argumentación no está expuesta en la Iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen.

cc) En oficio signado por el dip. Carlos Sarabia Camacho entregado a las oficinas de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura en fecha 13 de abril de 2016, que en los términos del artículo 83 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta modificación a la iniciativa en comento. En el que expone 1.- que el concepto de “instalaciones vitales” no está incluido en la Ley General de Protección Civil; 2.- que “es importante diferenciar que una infraestructura es un conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones, y una instalación es la unidad mínima de una infraestructura, como lo es un edificio.”; 3.- en consecuencia “es importante mencionar que no se busca quitar el término “infraestructura Estratégica”, se busca adicionar el término “instalación Vital” ya que el modo de atender una contingencia es muy diferente en cada uno de estos conceptos

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en los antecedentes expuestos y con las facultades conferidas en la normatividad vigente, se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto con las modificaciones que se detallan.

TERCERA. Con referencia a los incisos a), b), c), d), e) y f), del numeral 2 del capítulo II. Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de este Dictamen, se concuerda en la importancia de incorporar las innovaciones tecnológicas en las acciones de la protección civil, pero la incorporación de las nuevas tecnologías estará condicionada a la capacidad presupuestal de las entidades públicas y no debe convertirse en un gravamen innecesario a los particulares.

CUARTA. Con referencia a los incisos g) y h) del citado Capítulo II, esta Comisión dictaminadora concuerda con el proponente en la cita que hace de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el Día Internacional para la Reducción de los Desastres, cuyo propósito es concienciar a los gobiernos y a las personas sobre medidas encaminadas a minimizar los riesgos; y el hecho de que la protección civil se ha convertido en el medio para prevenir el riesgo y en consecuencia reducir los daños.

QUINTA. Con referencia a los incisos i), j), k), l), y m) del citado Capítulo II, esta Comisión dictaminadora pondera las acciones de la administración del presidente Enrique Peña Nieto, sobre la elaboración de un protocolo de seguridad para oficinas públicas para mitigar los riesgos; igualmente que mediante la estrategia México Seguro Frente a Desastres se instruya a la administración pública a contribuir a la resiliencia de la infraestructura y servicios públicos inhabilitados por desastres; en igual manera que esta estrategia fije los estándares mínimos de seguridad de la infraestructura las instituciones de la Administración pública referido a cuatro aspectos: Ubicación geoespacial; de seguridad estructural; integrales de riesgo; y funcionales en la respuesta a emergencias. Para tal fin el secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Protección Civil y Secretario de Gobernación suscribirá los convenios de coordinación, colaboración y concertación mismos que contendrán las especificaciones sobre la corroboración y evaluación de su cumplimiento.

SEXTA. Con referencia a los incisos n), o) y p) del citado Capítulo II, esta Comisión dictaminadora hace notar que no es materia de la Ley General de Protección Civil mitigar las causas del cambio climático, ni los efectos sobre el medio ambiente o los que ocasiona directamente a la salud, sino los efectos en los fenómenos hidrometeorológicos que se

constituyan en un riesgo, sino que dicha mitigación corresponde a la Ley General de Cambio Climático, que mandata la creación de acciones, presentes y futuras, de mitigación del Cambio Climático; la misma ley crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, INECC.

El INECC, en el Primer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en la sección IV. 1. Trata el tema del fortalecimiento del marco facilitador para enfrentar el cambio climático en materia de mitigación, y señala dos innovaciones legislativas que han “transformado en buena medida el marco a partir del cual se diseñan e implementan las políticas relacionadas con la mitigación del cambio climático en México: las reformas constitucionales en materia energética y la Ley General de Cambio Climático (LGCC) del año 2012”.¹, en ese contexto es de notarse que el proponente no cita las acciones de mitigación del Cambio Climático que ya contempla la legislación mexicana, sólo cita el “estudio” del INECC y los alarmantes escenarios que “pronostica (...) de no aplicarse medidas correctivas y preventivas en contra de los efectos derivados del cambio climático.”, al recortar la cita hace parecer que las previsiones que hace el INECC refieren directamente a la prevención del riesgo, es de notarse que fuera de las cifras alarmantes que presenta la cita ésta no se vincula con las innovaciones legislativas de las que hace mención el Primer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Ley General de Protección Civil

SEPTIMA. Con referencia al inciso q) del citado Capítulo II, esta Comisión dictaminadora comprende la importancia que reviste El Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018, así como su contenido, tanto que las acciones preventivas sean un eslabón de cohesión de la Gestión Integral del Riesgo, como de la incorporación de nuevas tecnologías al Sistema Nacional de Protección Civil que permita reducir los efectos de los fenómenos perturbadores, e incluso de generar “una cultura de innovación tecnológica”, con dicha cita, el proponente muestra que la incorporación e innovación tecnológica es materia de reglamentación, no obstante se puede incorporar a la Ley dada la promoción de la citada “cultura de innovación tecnológica” y es plausible la vinculación que el proponente hace con el Programa Interno de Protección Civil ‘Virtual’ sin que por ello sea obligatoria y cause gravamen innecesario a los particulares o al Estado.

OCTAVA. Con referencia a los incisos r), s), bb) y cc) del citado Capítulo II del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora concuerda que es responsabilidad de esta Soberanía legislar para proteger a la población mediante la prevención del riesgo, así como por el fomento de la cultura de protección civil. Igualmente nota que la ley en la materia no define el concepto de “instalaciones vitales”, pero si contempla en el artículo segundo, fracción “XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;” y considerando que por lo que dichas instalaciones ya están consideradas en la Ley General de Protección Civil. Considerando la modificación que el proponente hace de su exposición de motivos mediante oficio por el que agrega que “es importante diferenciar que una infraestructura es un conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones, y una instalación es la unidad mínima de una infraestructura, como lo es un edificio”, en ese tenor y por acuerdo de la Subcomisión de Predictamen, incluye la definición de “Instalaciones Vitales” en la fracción XXXII del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil. Está Comisión armoniza la adición con el texto vigente y en la misma tesitura sobre otras instalaciones o infraestructura definidas en el mismo artículo 2.

| TEXTO VIGENTE | TXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I...XXIX</p> <p>XXX. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;</p> <p>XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es</p> | <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad</p> |

| | |
|---|--|
| <p>una amenaza en contra de la seguridad nacional</p> <p>XXXIII...XXXIV</p> <p>XXXV. Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio;</p> | <p>nacional. La unidad mínima de dicha Infraestructura estratégica es la Instalación vital, la que por sus características o finalidad en caso de sufrir daño, parcial o total, en su funcionamiento, ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno.</p> |
|---|--|

NOVENA. Con referencia al inciso t) del citado Capítulo II, esta Comisión dictaminadora hace notar que la Ley Ge-

neral de Protección Civil establece en el artículo primero que “tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece”, pero no establece que la federación deba homologar los organismos de protección civil de estados y municipios, sino que a estos corresponde, con base en: la Ley General de Protección Civil, en ejercicio de su soberanía y bajo lo dispuesto por las legislaturas locales, establecer dichos organismos de protección civil.

DÉCIMA. Con referencia al inciso u) del citado Capítulo II, esta Comisión dictaminadora no concuerda con la afirmación del proponente en el sentido que el “Atlas Nacional de Riesgo es de difícil acceso a la ciudadanía” ya que el Cenapred en su sitio en la Internet cuenta con una serie de publicaciones digitales al respecto, esta dictaminadora reconoce que 18 estados no tienen o no están actualizados sus atlas de riesgo, por lo que, con respeto a la soberanía de las entidades federativas, si es posible impulsar los Atlas de Riesgo de los estados.

UNDÉCIMA. Con referencia al inciso v) del citado Capítulo II, esta Comisión dictaminadora hace notar la misma consideración mencionada en la consideración NOVENA en el sentido que la Ley General de Protección Civil sienta las bases generales, que aunadas a las disposiciones de las entidades federativas, son la plataforma para la elaboración de los programas internos de protección civil.

DUODÉCIMA. Con referencia al inciso w), x) y aa) del citado Capítulo II, esta Comisión dictaminadora coincide que son varios los beneficios que proporciona un Programa Virtual de Protección Civil, como ejemplifica del implementado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pero señala: Primero que la obligatoriedad de realizar un Programa Interno de Protección Civil ya está contemplado en la Ley, y esta obligación es apropiada para la prevención del riesgo. Segundo cubierto el requisito principal las innovaciones tecnológicas son un beneficio adicional pero se debe ponderar el impacto presupuestal para las instituciones públicas o el costo a particulares que se generaría por implementar su obligatoriedad. Tercero el proponente no describe los tiempos posibles para su obligatoriedad. Cuarto él proponente señala la necesaria elaboración de los Programas Internos de Protección Civil Virtual por “terceros acreditados”, pero no hay un ra-

zonamiento amplio y fundado que determine que un “Tercero Acreditado” es una mejor opción que las Unidades Internas de Protección Civil.

DÉCIMOTERCERA. Con referencia al inciso y) y z) del citado Capítulo II, esta Comisión dictaminadora opina que el proponente no hace valer su afirmación sobre los “vacíos o lagunas” en la formación de brigadistas por el sólo hecho que es impartida por el “libre juicio de parte de las autoridades”, al respecto se retoma la consideración sobre la soberanía de las entidades federativas. Tampoco hace valer la afirmación que la llamada la Ruta de Capacitación de Protección Civil, con una instrucción conformada por un curso básico con una duración de 16 horas, y cursos intermedio y avanzado de 12 horas (6 horas teóricas y 6 prácticas), es la que garantiza una respuesta adecuada de ante una emergencia, ya que no es el tiempo de un curso lo que genera conocimiento, destrezas y habilidades sino la adquisición de competencias. La Escuela Nacional de Protección Civil, Enaproc, en su presentación en su sitio oficial en la internet, tiene por objeto “la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, y asume la responsabilidad de contribuir a la formación y fortalecimiento de recursos humanos, a través de programas educativos de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo relacionados con la protección civil”, se puede consultar la oferta educativa en el sitio oficial de la Enaproc², por lo que la contribución del Enaproc es idónea para la formación del recurso humano de protección civil.

Es de notarse la preocupación del proponente y la validez de dicha inquietud en la necesidad de tener una mayor cobertura en la formación de capital humano con las competencias educativas requeridas en materia de protección civil, es ese sentido se requiere del Sistema Nacional de Protección Civil la formación de dicho capital humano, es deseable una mayor cobertura, no obstante esto no se lograra mediante una modificación legislativa.

Por lo anterior expuesto esta Comisión de Protección Civil somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2, fracción XXXII y se adicionan los artículo 39, con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 49, con un tercer párrafo y 83, con un segundo párrafo a la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXI. ...

XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional. **La unidad mínima de dicha Infraestructura estratégica es la Instalación vital, la que por sus características o finalidad en caso de sufrir daño, parcial o total, en su funcionamiento, ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno;**

XXXIII. a LXI. ...

Artículo 39. ...

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto o posibilidad económica, procuraran incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.

...

...

Artículo 49. ...

...

La Escuela Nacional de Protección Civil fijara las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una Ruta de Capacitación de acuerdo a lo establecido

por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y el marco cualificaciones.

Artículo 83. ...

Las entidades de la federación promoverán en el ámbito de su competencia, que el atlas nacional de riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga los directrices del CENAPRED.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). 2015. Primer Informe Bial de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. INECC/Semarnat, México., p. 155

2 <http://www.enaproc-cenapred.qob.mx/ofertaPap.html#ofertaPap>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de abril del año 2016.

La Comisión de Protección Civil, diputados: María Elena Orantes López (rúbrica), presidenta; Héctor Javier Álvarez Ortiz (rúbrica), Noemi Zoila Guzmán Lagunes, Enrique Rojas Orozco (rúbrica), Héctor Barrera Marmolejo (rúbrica), Edith Villa Trujillo (rúbrica), Gerardo Gabriel Cuanalo Santos (rúbrica), Alberto Martínez Uricho, Araceli Madrigal Sánchez (rúbrica), Édgar Spinoso Carrera (rúbrica), secretarios; Jesús Emiliano Álvarez López (rúbrica), Kathia María Bolio Pínelo, Rubén Alejandro Garrido Muñoz, Flor Ángel Jiménez Jiménez, Gianni Raúl Ramírez Ocampo (rúbrica), Gabriela Ramírez Ramos (rúbrica), Carlos Sarabia Camacho, Cristina Sánchez Coronel, Ricardo Taja Ramírez.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada María Elena Orantes López, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada María Elena Orantes López: Muchas gracias, presidente. Compañeras y compañeros, desde la Comisión de Protección Civil y por lo antes mencionado, nos solidarizamos también con el Ejército Mexicano por las ta-

reas que siempre en los temas de gestión de riesgos y protección civil, están atentos para salvar las vidas.

El día de hoy subo en mi calidad de presidenta de la Comisión de Protección Civil, y también como integrante de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, a favor de la iniciativa presentada por el diputado Carlos Sarabia Camacho, no sin antes hacer mención de que el tema preventivo es lo único que puede salvar la vida en países y en el mundo, y es por eso que solidarios desde México a Haití, uno de los lugares más pobres y sin infraestructura a donde ha golpeado el huracán con categoría cuatro que se pensaba cinco, Matthew pueda ser uno de los peores, sin embargo en Cuba y República Dominicana, por tener sistemas preventivos, aterrizará en menor grado.

Solidarios también con los amigos y compañeros de Colima adonde está hoy estudiándose el volcán. Por eso, compañeras y compañeros, es un tema que tiene que ser apreciado en el Presupuesto, lejos de disminuir los fondos preventivos y de atención a desastres, tenemos que ser enérgicos en que se incrementen o que por lo menos se mantengan.

El día de hoy en esta iniciativa presentada por mi compañero Carlos Sarabia, el 10 de noviembre del 2015, que fue en abril dictaminada por la comisión, y el 29 de abril le dimos lectura aquí en el pleno, en esa iniciativa habla de algunas reformas a la Ley General de Protección Civil, que es importante porque habla de los avances tecnológicos en el sistema como un programa interno de protección civil con la que deben de contar las instancias, las instituciones, las empresas, los hospitales, siempre y cuando este programa pueda estar al servicio de la población.

La innovación que el diputado hace en la presentación de este dictamen que hoy discutimos y que vemos con buenos ojos, es que el avance de la tecnología y la creatividad presentan una plataforma virtual, y en términos generales esta iniciativa argumenta una serie de circunstancias geográficas. México es un país diverso, distinto en el norte y en el sur, y a cada uno tiene que dársele su aplicación correspondiente.

Es también acorde a los parámetros signados a nivel internacional por México y que promueve la ONU. Éste es un marco en el que la tecnología, a través de este dictamen estamos cumpliendo con los puntos que la ONU establece y que el 12 de octubre presentarán en el día de gestión de riesgos.

Es importante la instalación virtual, porque podemos ahora, a través de los instrumentos de computación, poder ver los edificios desde su construcción hasta la aplicación de los elementos de seguridad que pueden servir en momento de sismos, de lluvias o de algunos otros tipos severos que pueden afectar la vida de quienes ahí están.

El propósito de esta iniciativa es incorporar estas innovaciones tecnológicas a un programa de protección civil. Es por eso tan importante el llamado y el exhorto nuevamente a los gobernadores que aún no tiene atlas de riesgo o a los municipios, sólo hay 365 municipios con atlas de riesgos y recordemos que la ley manifiesta que si no tienen atlas, no podrán entrar en las declaratorias.

Por eso esta iniciativa habla de una capacitación formal, debemos estar preparados los funcionarios, los presidentes, los servidores públicos y debemos de tener en los estados encargados, secretarios o coordinadores estatales que manejen el tema. Esto, estará establecido por el sistema educativo nacional y de esta manera podrá tener una temática completa avalada por la Escuela Nacional de Protección Civil, un programa preventivo.

No olvidemos que no necesitamos invertir para lograr componer cuando los hechos ya son. Si prevenimos podemos salvar vidas y salvar presupuesto.

Respecto a la capacitación que puedan impartir particulares, pero que estén preparados en la materia y que tengan el aval de Cenapred. Y, finalmente, el respeto de poder promover los atlas de riesgo para que estén al alcance de la población y así poder todos, ayudar en un momento con un protocolo de género y de seguridad. Muchas gracias, compañeros y compañeras.

**Presidencia de la diputada
Gloria Himelda Félix Niebla**

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:
Gracias, diputada Orantes.

Está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con lo que establece el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar posicionamiento de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra, hasta por cinco minutos: diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Partido Encuentro Social; diputado Carlos Gutiérrez García, del Partido Nueva

Alianza; diputado Jesús Emiliano Álvarez López, de Morena; diputado José Alberto Couttolenc Buentello, del Partido Verde Ecologista de México; diputada Araceli Madrigal Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática; diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Partido Acción Nacional; y el diputado Carlos Sarabia Camacho, del Partido Revolucionario Institucional.

Por ende tiene el uso de la voz la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Partido Encuentro Social. Adelante, diputada.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Con su permiso, diputada presidenta. Honorable asamblea y medios que nos acompañan el día de hoy, para Encuentro Social la creación, profesionalización, capacitación, coordinación y modernización de los organismos de protección civil son una asignatura que el Estado mantiene con el estatus de pendiente hacia la sociedad. Por ello, iniciativas que derivan en dictámenes, como el que ahora nos ocupa, nos merecen nuestro respaldo y reconocimiento.

Lo anterior en tanto que la historia reciente de nuestro país ha mostrado que la falta de una efectiva cultura de protección civil ha provocado que las y los mexicanos continuemos siendo muy vulnerables ante el embate de los numerosos fenómenos naturales, cada vez mayores en número e intensidad, que vienen azotando al país, acarreamos graves pérdidas humanas y materiales, afectándose instalaciones vitales, las que con el dictamen se vuelven atinadamente expresiones de la infraestructura estratégica.

Igualmente, la ausencia de una adecuada planeación, capacitación e implementación de los programas de protección civil a grande y mediana escala ha propiciado un desacuerdo entre la federación, estados y municipios en que nadie gana y todos perdemos en tanto que cada uno opera por su lado.

Toda desarticulación en la manera en que se aborde a la protección civil, así como a la probable desvinculación entre los tres órdenes de gobierno y las personas, redundarán necesariamente en una situación recurrente de riesgos, en los que las vidas de las personas van de por medio.

En este orden de ideas uno de los aciertos mayores del dictamen que ahora nos ocupa es la incorporación de las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión de los programas internos de protección civil, así como para su vinculación con los Atlas de Ries-

go, los que en su edición nacional deberán ser de fácil acceso para toda la población.

Lo mismo es aplicable para el indispensable tema de la capacitación. Por desgracia la disparidad de criterios que la distribución de facultades concurrente ha traído consigo, la valiosa aportación del dictamen a discusión que consiste en una ruta unificada y ascendente que señala el mínimo indispensable de competencias y créditos para avanzar de manera ordenada a lo largo y ancho del territorio nacional en la propia capacitación, así como en la actualización y especialización.

Por lo anteriormente expuesto y con la plena conciencia que se trata de un dictamen que abona a una mejor vivencia de la cultura de la protección civil y que fortalece las aristas educativas y sistemáticas del tema, en Encuentro Social vamos a votar a favor. Es cuanto, diputada presidenta. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Perea. A continuación tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Carlos Gutiérrez García, del Partido Nueva Alianza.

El diputado Carlos Gutiérrez García: Muy buenos días. Con la venia de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados, la protección civil, de acuerdo a la organización internacional en la materia, es un sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente, de tal manera que su objetivo primordial es el de prevenir las situaciones de grave riesgo colectivo o catástrofes y proteger a las personas y los bienes cuando dichas situaciones se producen.

En las últimas décadas hemos sido testigos del aumento de los desastres naturales en todo el planeta. Estos se han incrementado en frecuencia, intensidad y por consiguiente en las consecuencias y devastación que nos dejan a su paso. Las condiciones geográficas, climáticas y orográficas, así como la actividad volcánica y sísmica a la que se encuentra expuesto nuestro país ponen a la población en un grave peligro ante la ocurrencia de algún desastre natural.

El Estado es el encargado de proteger la vida de los habitantes, la propiedad pública, la propiedad privada y el en-

torno ecológico ante la acción de un accidente, ya sea natural o humano. No obstante, siendo que no podemos saber a ciencia cierta el momento exacto en que un fenómeno impactará, es necesario que estemos lo mejor preparados posible para su aparición.

La protección civil se ha convertido en un mecanismo de gran valor para poner a salvo miles de vidas. Es fundamental fortalecer las normas que lo regulan.

En ese sentido, el dictamen que hoy nos ocupa pretende reformar la Ley General de Protección Civil para impulsar y actualizar los atlas de riesgo en cada una de las entidades federativas, con la finalidad de brindar más y una mejor protección a todos los ciudadanos.

En Nueva Alianza somos firmes promotores de que la implementación de nuevas tecnologías genera importantes beneficios en la economía, la cultura y la educación. Por supuesto creemos que lo harán también en los sistemas de protección civil.

Con esa convicción apoyaremos y votaremos a favor del presente dictamen, que enfatiza la importancia de incorporar las innovaciones tecnológicas en las acciones de la protección civil. De tal suerte, que a través de la tecnología se puedan conocer las causas y reducir los efectos de los fenómenos.

Al hacer uso de las nuevas herramientas que la innovación y la tecnología nos presentan podremos lograr una verdadera gestión integral de riesgos, que permitirá reducir los efectos de los fenómenos perturbadores. Ello además de fomentar una verdadera cultura de la protección civil que permita a las personas prevenir y reaccionar de manera adecuada ante un evento.

Compañeras y compañeros, con la participación de los tres órdenes de gobierno trabajando de manera transversal, se podrá hacer frente a las emergencias y disminuir los efectos que los desastres acarrearán. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:
Muchas gracias, diputado Gutiérrez.

Queremos destacar y agradecer la presencia, en este salón de sesiones, de una delegación de diputados de Baja Sajonia, de la República Federal de Alemania, encabezada por el diputado Christina Dürr, que ha participado en un

encuentro con la Comisión de Relaciones Exteriores y el Grupo de Amistad México-Alemania. Esta Cámara de Diputados les da la más cordial de las bienvenidas, señoras y señores diputados y les desea éxito durante su visita y su estancia en nuestro país.

A continuación, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario Morena.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, para Morena resulta muy importante el que se incorporen las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales en la elaboración y difusión de los programas internos de protección civil, así como para la vinculación de estos con los atlas de riesgo.

De esta forma se podrá atender con mayor eficacia la prevención de desastres, reconociendo que nuestro país se encuentra expuesto a diversos fenómenos naturales que provocan pérdidas humanas y materiales.

Con las modificaciones a la Ley General de Protección Civil, contenidas en el dictamen que se pone a consideración de este pleno, se pretende, desde el ámbito legislativo, fomentar la cultura de la protección civil y garantizar el derecho a la prevención de riesgos.

De esta forma, es el que las entidades de la federación promuevan, en el ámbito de su competencia, que el Atlas Nacional de Riesgo sea de fácil acceso a la población, resulta necesario para garantizar este derecho.

En México existe una deuda pendiente en materia de protección civil, las políticas públicas que se han implementado en esta materia han dejado mucho que desear. La administración de Enrique Peña Nieto, a través de la Secretaría de Gobernación, ha señalado que la política pública de la protección civil se ha reorientado de un enfoque reactivo a uno preventivo para fortalecer la capacidad de respuesta, contando con mayores recursos humanos, financieros y materiales, que permitan atender los retos de reducir la vulnerabilidad ante la presencia de agentes perturbadores.

Sin embargo, los hechos en la realidad nos dicen otra cosa. Mientras que en octubre del año 2015 se dio una gran cobertura en los medios de comunicación, al que se informó sería el huracán más poderoso del que se tenía registro en el Océano Pacífico y del que afortunadamente no se regis-

traron pérdidas de vida y sorprendentemente ante el grado de alarma que se manejó y lo catastrófico que resulta un meteoro de categoría cinco, los daños materiales fueron menores.

En cambio, en agosto pasado la tormenta tropical Earl dejó a su paso una estela de muerte y destrucción, principalmente en los estados de Puebla y Veracruz. A pesar de no ser de los meteoros más intensos que se recuerden, provocó auténticos estragos en esta temporada, varias decenas de víctimas mortales y miles de dólares en pérdidas materiales, no pudieron ser prevenidos pese a que el gobierno federal presume fortalecer el enfoque preventivo del sistema nacional de protección civil.

Así, basta señalar lo que sucedió en Huauchinango, Puebla, en donde varias colonias de este municipio resultaron severamente afectadas, hasta la presente fecha cientos de damnificados no han recibido los apoyos necesarios, sino todo lo contrario. Habitantes de la zona han denunciado que se han quedado sin apoyo gubernamental, además de que dicho poblado quedó parcialmente incomunicado ante el cierre de su principal camino de acceso.

¿Qué sucedió en este caso? Pues no se previó ni la intensidad ni las consecuencias del fenómeno meteorológico. Por el contrario, la Comisión Nacional del Agua anunció que Earl se debilitaría gradualmente. Sin embargo, sus desenvolvimientos nubosos propiciaron tormentas intensas de 75 a 150 milímetros en la sierra norte de Puebla.

Por ello es importante que efectivamente las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales estén incorporadas en la elaboración y difusión de los programas internos de protección civil y en la vinculación de estos con los atlas de riesgo, los cuales a su vez deben ser de fácil acceso a la población.

Morena votará a favor de este dictamen, esperando que estas modificaciones a la Ley General de Protección Civil prosperen y no sean letra muerta. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Muchas gracias, diputado. A continuación tiene el uso de la palabra el diputado José Alberto Couttolenc Buentello, del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado.

El diputado José Alberto Couttolenc Buentello: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, amigos todos, durante el año 2015 se señalaron 9 eventos

de gran impacto social y económico, catalogados así en el Atlas Nacional de Riesgos.

Fueron provocados estos tanto por fenómenos de la naturaleza como por la acción del hombre y los cuales, lamentablemente, implicaron la pérdida de vidas humanas e innumerables recursos humanos. ¿Cómo podemos nosotros evitar estos accidentes y catástrofes naturales que afectan la vida de los y las mexicanas?

Es imposible proteger permanentemente a la población de estos eventos, al menos si quisiéramos una gran burbuja que pusiera a salvo la vida, la integridad y el patrimonio de todos los mexicanos ante esta circunstancia que se desarrolla de manera imprevista. Pero mientras esto sucede, lo que sí podemos hacer es enfocarnos en la prevención.

Y precisamente es esta palabra la que le da sentido a este dictamen. No podemos evitar los fenómenos naturales pero podemos diseñar protocolos de actuación que minimicen las afectaciones provocadas por los huracanes, erupciones volcánicas y terremotos.

De igual forma los accidentes ocurren pero no debemos ser omisos ante este hecho, debemos actuar.

En el Partido Verde siempre nos hemos fijado nuestra postura a favor de la prevención. Y es por ello que en este caso nos pronunciaremos en sentido positivo en atención a que las condiciones son cada vez más complicadas, y que debemos enfrentar rápida y oportunamente los desastres tan devastadores que se nos presentan hoy en día debido, por supuesto, al cambio climático.

Como bien se indica en el contenido del dictamen, quienes laboramos en la administración pública estamos obligados a revisar los eventos que pudieran afectar a quienes habitan en el territorio nacional, a fin de proponer medidas aprovechando las ventajas que nos ofrecen las tecnologías de la información.

Asimismo, debemos promover que nuestro país cuente con cuerpos de brigadistas debidamente capacitados y preparados para responder ante las contingencias propias de su labor, lo cual es una garantía para que cumplan con la misión para la cual son llamados por su vocación.

Hace unos días rendimos homenaje a las personas que padecieron la destrucción provocada por el devastador sismo de 85 que afectó a esta capital de la República. A más de

30 años de este evento, podemos ver lo mucho que hemos avanzado en términos de concientización respecto a la importancia de estar preparados.

En aquel momento no contábamos con un sistema de protección civil eficiente y por esto la ciudadanía tuvo que salir a las calles para apoyar a sus semejantes. Es decir, fue la solidaridad y el deseo por ayudar lo que suplió la organización y la preparación sistemática para la resiliencia de la cual carecíamos en ese entonces.

Hoy ya no es necesario que la sociedad civil se arriesgue más allá de lo que dicta la prudencia, porque se cuenta con mecanismos gubernamentales que entran en acción para brindar protección a los mexicanos. Contar con instrumentos que nos ayuden a prevenir accidentes y catástrofes nos permite salvar muchas, muchas vidas. Pero también es importante dotar de capacidades específicas a quienes entran en acción cuando los eventos ya se presentaron. Es decir, estar preparados antes, durante y después de los probables hechos nos dará una ventaja sobre el imprevisto.

Por lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México refrendamos nuestro compromiso con la cultura de la prevención y el fortalecimiento del sistema de protección civil en nuestro país, pues todo ello redundará en la capacidad de respuesta rápida y oportuna del mismo beneficio para los y las mexicanas. Es cuanto.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. A continuación tiene ahora la palabra hasta por cinco minutos la diputada Araceli Madrigal Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Araceli Madrigal Sánchez: Con su venia, diputado presidente. Señoras diputadas, señores diputados. Para el Grupo Parlamentario del PRD y el mío propio, como secretaria de la Comisión de Protección Civil, es de gran importancia preservar la vida en todas sus vertientes, toda vez que representa un elemento clave para brindar la protección y atención debida a la población, no solamente en el caso de que se presenten fenómenos y desastres causados por la naturaleza, sino también por la mano del hombre.

Cabe destacar que una de las vertientes de acción en la preventiva, que sin lugar a dudas tiene que ser debidamente ejecutada por la sociedad y por el gobierno, nos permite salvar vidas, evitar que los desastres no se tornen en trage-

dias de incalculables proporciones, así como mitigar sus efectos perniciosos. De ahí, que la protección civil se ha convertido en un mecanismo de gran valor para poner a salvo miles de vidas mediante la prevención del riesgo.

Coincidimos en señalar que es posible predecir las catástrofes con acciones que minimicen los efectos de estos fenómenos. Una de esas acciones tiene que ver con la necesidad de legislar en materia de coordinación gubernamental que aproveche los beneficios de los avances tecnológicos que faciliten la difusión de todas aquellas medidas tendientes a preservar la integridad de la población. Por ello, es imprescindible incluir los temas del presente dictamen en la Ley General de Protección Civil.

En el marco de la Estrategia Nacional de Protección Civil, para hacerle frente a desastres, cada dependencia de la administración pública federal deberá contribuir a mejorar la resiliencia de la infraestructura y servicios públicos ante situaciones catastróficas, así como también asumir el compromiso de mejorar los estándares mínimos de seguridad de la infraestructura de su sector.

Para ello, es necesario que se apruebe la propuesta que contiene el presente dictamen con el propósito de que ya sean las instituciones o bien los particulares, de acuerdo a su presupuesto o posibilidad económica quienes procuren incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales en la elaboración y difusión del programa interno de protección civil, así como para su vinculación con los atlas de riesgo.

Cabe resaltar que la Organización de las Naciones Unidas declaró el día 13 de octubre como el Día Internacional para la Reducción de los Desastres, con el propósito de concienciar a los gobiernos y a las personas para que tomen medidas encaminadas a minimizar estos riesgos.

Nuestro Grupo Parlamentario del PRD coincide con este pronunciamiento global que debe servir para crear conciencia entre la población en general, pero también a los tres órdenes de gobierno porque todos, todos, debemos coincidir en un solo punto: Que el prevenir es salvar vidas; y para salvar vidas, compañeras diputadas y diputados, no se debe escatimar en recursos y para no volver a vivir desastres, no a los recortes del Presupuesto 2017. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Madrigal. Tiene a continuación el uso de

la voz hasta por cinco minutos el diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Partido Acción Nacional.

El diputado Héctor Barrera Marmolejo: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores. Uno de los preceptos fundamentales en protección civil es el establecer los mecanismos adecuados para el fomento y la cultura de la prevención de los riesgos en todas sus vertientes.

El dictamen que tenemos a discusión sentará precedente en la aplicación de nuevas tecnologías, mismas que no podemos dejar de lado y debemos generar las condiciones jurídicas para echar mano de los beneficios que traen consigo.

El marco geográfico de los Estados Unidos Mexicanos, nos sitúa como un país expuesto a diversos fenómenos naturales como son ciclones, erupciones volcánicas y una constante actividad sísmica, entre otros riesgos, elementos que ponen en conflicto a la población y sus patrimonios, también a la infraestructura y comunicaciones en general ante lo cual es imperante el hecho de prevenir desastres naturales y así salvar muchas vidas a través de programas y estrategias que conformen la gestión integral de riesgos.

La implementación de herramientas tecnológicas para salvaguardar la vida y la incorporación de diversas innovaciones virtuales o digitales en los organismos públicos y privados, es una necesidad que apremia para salvaguardar el interés máspreciado que es la vida; elementos que deben de estar al servicio de la cultura de la prevención y serán retribuidos con una sociedad que sepa qué hacer y cómo actuar en momentos de apremio, vinculantes en todo momento con los programas de protección civil y los Atlas de Riesgos. Que debemos difundir para preservar la seguridad de todas y de todos los mexicanos.

La adición propuesta a la Ley General de Protección Civil, engrosa el marco jurídico de la cultura de la prevención y promueve la aplicación de canales alternativos para facilitar su homologación.

En Acción Nacional tenemos claro que lo mejor es establecer ordenamientos legales que sean acordes a los tiempos actuales, que lamentar sobre lo que pudimos haber hecho y no hicimos.

El encaminar acciones para minimizar los efectos de los fenómenos naturales que en la mayoría de los casos son impredecibles, es la única manera de preservar la integri-

dad de la población que intentar mitigar los daños que estos generan.

En esta soberanía debemos fortalecer los derechos fundamentales como es la prevención de riesgos y la protección civil. La innovación tecnológica en materia de protección civil, no es un tema menor; estar a la vanguardia representa salvar vidas.

En Acción Nacional consideramos como prioritaria la presente reforma que sin duda ayudará a prevenir riesgos y brindar herramientas para que la población se sienta más segura ante una situación de desastre.

Por último, las entidades federativas dentro de su competencia serán las obligadas a promover el fácil acceso a los Atlas de Riesgos. Esta reforma se sustenta en tres ejes rectores: la inclusión del término y descripción de infraestructura estratégica; impulsar el uso de la tecnología en los programas internos de protección civil, y promover el acceso de la población al Atlas Nacional de Riesgos.

Por lo anterior, es que votaremos a favor del presente dictamen, reiterando nuestro compromiso por crear el marco de las atribuciones de esta Cámara de Diputados, las condiciones necesarias que permitan hacer efectivos los derechos de todos y cada uno de los habitantes de nuestro país. Felicito al diputado Sarabia, por su iniciativa que transitamos ante la Comisión de Protección Civil. Es todo, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Barrera. A continuación tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Sarabia Camacho, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Carlos Sarabia Camacho: Con su permiso, amiga diputada presidenta. Antes de iniciar mi intervención, pongo a consideración de la asamblea una propuesta de modificación previamente consensuada con todos los grupos parlamentarios para que, en su momento la Secretaría dé cuenta de ello.

Quiero empezar mi intervención siendo solidarios con el personal del Ejército. Vengo de esa cuna, y quiero decirle a todo el personal militar, precisamente hoy que estamos en discusión de este dictamen, el personal de las Fuerzas Armadas, es el primero que llega a dar el auxilio a la población civil. Mi solidaridad con su familia para nuestros compañeros caídos en Sinaloa.

Agradezco a la Comisión de Protección Civil, agradezco desde luego a mi presidenta María Elena Orantes, una presidenta echada para adelante, que siempre consensa con nosotros, muchas gracias, mi presidenta. Quiero agradecer también, a mi coordinador, a César Camacho, gracias por todo su respaldo, mi coordinador.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga al Congreso de la Unión la facultad, precisamente para legislar en el tema de protección civil, y es de ahí que la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, deben estar en esta coordinación.

En el Plan Nacional de Desarrollo con la visión de país del presidente Enrique Peña Nieto, ya viene establecido el tema de la innovación tecnológica. Yo hoy me siento muy emocionado, muy contento, porque todos los grupos parlamentarios, por lo que oí, van a apoyar esta propuesta, porque se trata, precisamente, de innovar, se trata de que el Congreso, que el Legislativo haga lo que le corresponde, y lo que le corresponde es, precisamente, modificar leyes, hacer leyes para que todas las personas, todos los ciudadanos en el país tengan una respuesta inmediata.

La protección civil en México a través de la historia nos ha enseñado y de ahí hemos logrado ahorrar vidas. Nosotros aquí en el Congreso, con esta visión que tenemos hoy todos los grupos parlamentarios, quiero decirles que a partir de ahora desde que inicie esta iniciativa, desde que se dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, con el simple hecho de sacar nuestra pantalla, vamos a poder conocer todo el plan interno de protección civil virtual de esta Cámara.

Quiero decirle al señor secretario de la Cámara que ojalá que en cuanto esta iniciativa se apruebe y salga en el diario oficial ya tengamos en esas pantallas cómo están distribuido todos los edificios. De eso se trata la innovación, de eso se trata.

Quiero decirles que, en la Ciudad de México, el sistema judicial de la Ciudad de México, todas sus instalaciones, ya tienen su Programa Interno de Protección Civil Virtual.

Imagínense ustedes, compañeros diputados, que vengamos entrando a la Cámara y solamente con algún dispositivo en nuestro celular sepamos nosotros cómo está distribuido desde el pleno, los edificios, cómo están las salidas de emergencia, dónde están los extintores, dónde están las to-

mas de los bomberos, dónde están las áreas seguras. De eso se trata.

También se trata de una ruta de capacitación en protección civil. Hoy todos los estados, los municipios, la federación van a tener a través de la Escuela Nacional de Protección Civil la oportunidad de tener una ruta. Ya no nos vamos a capacitar como nosotros queremos, nos vamos a capacitar como debe ser; que cada quien conozca los colores de los chalecos que porta el personal que brinda el auxilio a la población.

México es un país que ha sufrido desastres naturales, como lo han dicho todos mis compañeros que me antecedieron, pero México también es un país que ha aprendido a través de la historia.

Y por eso, con esta innovación, que quiero ser muy claro, no es obligatoria, va a ser para las personas, para los gobiernos, para las instituciones, para todas las personas que se dedican a alguna actividad que tengan en algún edificio, va a ser de manera voluntaria, pero va a estar ahí.

Así que las instituciones que puedan, deban y quieran apostarle van a tener ya autorizado por la ley a hacer este tipo de modificación a su programa interno de protección, que ahora será Programa Interno de Protección Civil Virtual.

Y hay un tercer punto muy importante, nosotros al hablar de infraestructura conocemos las infraestructuras, las cosas importantes del país, pero a partir de ahora vamos a identificar cuándo se trata de una instalación vital que es la unidad mínima de toda la infraestructura que tenemos en este país.

Lo más importante. En el Atlas de Riesgo del estado, de la Federación, de la Ciudad de México, de los municipios, vamos a identificar toda las personas que estén en el área de protección civil, dónde están esas instalaciones, cuáles son esas instalaciones.

Si nosotros afectamos a una instalación de ese nivel vamos a tener una afectación a la población. Por eso era importantísimo que nosotros le metiéramos el tema de la instalación de protección civil virtual, la instalación de que cada uno de los gobiernos municipales, estatal y federal podamos identificarlo. Les agradezco y mi solidaridad de nuevo al Ejército. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Muchas gracias, diputado. Se informa a la asamblea que se recibió de la Comisión propuesta de modificación al dictamen a discusión, por lo que se le solicita a la Secretaría dar cuenta del mismo. Permítame, diputada. Diputado Ariel Juárez, sonido en su curul, por favor.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Nada más para comentar respecto al tema que acaba de subir mi compañero diputado, que sería importante.

Yo quería hacerle una pregunta desde tribuna, nada más que se bajó antes, y va en el sentido de que el buen juez por su casa empieza, y en este tema de materia de protección civil se deberían de revisar las condiciones en las que se encuentra precisamente la gente que dota de esta protección.

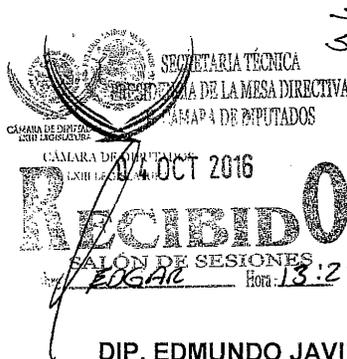
El Cuerpo de Bomberos tiene un equipo bastante obsoleto, es más, viendo cómo están las condiciones le puedo asegurar que los bomberos saben de qué sabor son los chicles que hay pisados, que hay obviamente en el piso y que también el servicio médico de aquí de Cámara está en condiciones deplorables.

Entonces ojalá que para eso sí haya presupuesto. Se compraron 80 vehículos híbridos que no tenían razón de por qué comprarse, pero no se ha dotado de lo necesario para la gente de Protección Civil de aquí. Entonces ojalá el diputado pueda perfeccionar la propuesta que hizo y que tome en consideración a Protección Civil de aquí de casa, porque están en condiciones deplorables.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Diputado, al respecto se señala que su grupo parlamentario ya ha fijado hasta este momento su posicionamiento y se consignan sus manifestaciones en el Diario de los Debates. Proceda la Secretaría a dar cuenta de la modificación recibida, por favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:
Propuesta de modificación al dictamen.



Sin que motive debate, en votación económica se acepta y en votación nominal, se emiten: Cuatrocientos veinticuatro votos en pro, ningún voto en contra. Aprobado por cuatrocientos veinticuatro votos, octubre 4 del 2016.

El CÁMARA DE DIPUTADOS
Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de octubre de 2016.
ELENA SANCHEZ ALCAZAR
DIRECTORA GENERAL

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al texto correspondiente al Dictamen de la de la Comisión de Protección Civil, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de innovación tecnológica., la cual se propone para su discusión y votación en lo particular con el propósito de que sea incorporada en el dictamen.

*Edgari A.
4 Oct 16
13:25*

CONSIDERACIONES

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>....</p> <p>XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional. La unidad mínima de dicha Infraestructura estratégica es la instalación vital, la que por sus características o finalidad en caso de sufrir daño, parcial o total, en su funcionamiento, ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno.</p> <p>....</p> | <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>....</p> <p>XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura estratégica es la Instalación vital.</p> <p>....</p> |
| <p>Artículo 39 ...</p> <p>Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto o posibilidad económica, procuraran incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.</p> <p>....</p> | <p>Artículo 39 ...</p> <p>Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.</p> <p>....</p> |

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Una vez que se ha dado lectura a la propuesta de modificación, proceda la Secretaría a consultar, en votación económica, si se acepta la misma.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidente, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se acepta la propuesta de modificación y se incorpora al dictamen correspondiente.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular, con la modificación que ya ha sido aceptada previamente.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada por la asamblea. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidente, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún compañero diputado o compañera diputada que falte por emitir su voto?

Presidencia del diputado**Edmundo Javier Bolaños Aguilar****El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:**

Esta Presidencia saluda a los alumnos del Centro Universitario de los Lagos, provenientes de San Juan de los Lagos, Jalisco, invitados por la diputada Evelyng Soraya Flores Carranza y la diputada María Candelaria Ochoa Avalos. Bienvenidos.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 400 votos a favor, 0 abstención... 424 votos a favor, 0 abstención, 0 en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Aprobado en lo general y en lo particular por 424 votos el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil en materia de innovación tecnológica. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

«Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores»

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de

la Diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 80, 82, 84, 85, 86, 182 y 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Iniciativa, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

METODOLOGÍA.

I. En el apartado “ANTECEDENTES” se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Vivienda para su análisis y dictaminación.

II. En el apartado denominado “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.

III. En el apartado “CONSIDERACIONES”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

I. El 29 de marzo de 2016, la diputada Alma Carolina Viggiano Austria del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa enunciada.

II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4496-V, martes 29 de marzo de 2016 y fue recibida el 27 de abril de 2016 en esta Comisión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Diputada, Alma Carolina Viggiano Austria, en su exposición de motivos, enuncia el siguiente problema en relación al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

“El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentaria del Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda ley general, incide válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales y municipales, salvo que se establezcan condiciones de vigencia en los artículos transitorios.

Al respecto, el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Congreso de la Unión, tiene un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes federales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una entidad pública del orden federal, por lo que está sujeto a lo dispuesto en la ley general y en la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Esto último es necesario ponerlo de relieve, ya que la sola publicación de la que será la nueva Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental no será suficiente para cumplir con las disposiciones transitorias de la ley general. Es decir, la armonización legislativa a la que hace referencia el quinto transitorio mencionado, no debe circunscribirse a la ley federal de la materia, sino a todas esas leyes que contengan disposiciones que se relacionan con las nuevas obligaciones de transparencia y la rendición de cuentas, por lo que es necesario reformar la citada Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”

Basado en este planteamiento, la Diputada propone lo siguiente:

Reformar los Artículos: 6o., párrafos primero y último; 10, fracciones X y XI; 18, fracciones V y VI; 25 bis, párrafo primero; 25 bis 1, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; y 28, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| <p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes,</p> | <p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.</p> | |
| <p>Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Aprobar normatividad en materia de transparencia y acceso a la información y ordenar al Director General su expedición;</p> <p>XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;</p> <p>XII.- a XIV.- ...</p> | <p>Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Aprobar la normatividad del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como ordenar al Director General su expedición;</p> <p>XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades.</p> <p>XII.- a XIV.- ...</p> |
| <p>Artículo 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité de Transparencia</p> | <p>Artículo 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité de</p> |

| | |
|---|--|
| <p>y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;</p> <p>VI.- Vigilar la actuación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;</p> <p>VII.- a XI.- ...</p> <p>...</p> | <p>Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;</p> <p>VI.- Vigilar la actuación del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;</p> <p>VII.- a XI.- ...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del gobierno federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> | <p>Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del gobierno federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto;</p> <p>IV.- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;</p> <p>V.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del Comité de Transparencia, además de las establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;</p> <p>IV.- Favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;</p> <p>V.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 28.- En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el</p> | <p>Artículo 28.- En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el</p> |

| | |
|---|--|
| Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto. | Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el Comité de Transparencia y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto. |
| Transitorio | |
| Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | |

La Diputada justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos:

“...a través de la presente iniciativa se plantea hacer las modificaciones necesarias para:

- *Cambiar la denominación del “Comité de Información” por la de “Comité de Transparencia”.*
- *Precisar que la normatividad interna del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Corregir que las acciones del Instituto para favorecer la rendición de cuentas es un derecho de toda persona, con independencia de su status jurídico, y no sólo de quienes tengan el carácter de ciudadanos.*
- *Aclarar que el informe anual del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores debe ser remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”*

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los miembros de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, consideramos que el espíritu de la propuesta planteada va acorde con el actual contexto de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, por lo que proceden las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4º, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Comisión de Vivienda es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. A continuación, se analiza y valora el texto normativo propuesto que se reforma de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículos 60 párrafos primero y último, 10 fracción XI, 18 fracciones V y VI, 25 Bis primer párrafo y 28. De conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el órgano colegiado creado en cada sujeto obligado que garantiza el acceso a la información pública. Este órgano colegiado sustituyó al Comité de Información creado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada mediante decreto publicado el 9 de mayo de 2016. En consecuencia, “Comité de Transparencia” es la denominación que debe reconocerse en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para no generar confusiones y armonizarla correctamente.

Artículos 10 fracción X, 25 bis 1, primer párrafo. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXIX-S, que otorga la facultad al Congreso de la Unión de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollan los principios y bases en materia de transparencia gubernamental y acceso a la información pública.

El 4 de mayo de 2015 se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación en toda la República, que precisamente desarrolló los principios a los que deberán ajustarse tanto las autoridades de la federación, como las de los estados y municipios.

A su vez, el 10 de mayo de 2016, entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que garantiza el derecho de acceso a la Información Públi-

ca en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo Federal, entre otras.

En consecuencia, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores está sujeto tanto a la Ley General como a la Ley Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, y las disposiciones tanto internas como de la propia Ley del INFONAVIT, deben sujetarse a sus disposiciones.

Por tal motivo, es procedente la reforma a la fracción X del artículo 10 y al primer párrafo del artículo 25 bis 1. Sin embargo, en relación a la primera disposición, se estima necesario precisar que la Asamblea General tendrá la atribución de aprobar la normatividad “interna” del INFONAVIT con el simple propósito de ser puntual sobre el alcance de tal disposición. En consecuencia, quedará de la siguiente manera:

| TEXTO PROPUESTO | TEXTO MODIFICADO |
|---|---|
| <p>Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Aprobar la normatividad del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como ordenar al Director General su expedición;</p> <p>XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades.</p> <p>XII.- a XIV.- ...</p> | <p>Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Aprobar la normatividad interna del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como ordenar al Director General su expedición;</p> <p>XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades.</p> <p>XII.- a XIV.- ...</p> |

Artículo 25 Bis 1, fracciones III, IV y VIII. La modificación a la fracción III de este artículo es necesaria para precisar el alcance del derecho a la protección de datos personales. Es decir, el derecho de protección a datos personales es incompleto si no se precisa que este incluye el derecho de acceso, rectificación, corrección y oposición a los mismos, por lo tanto, es procedente la modificación propuesta.

Por lo que hace a la fracción IV, el artículo 6o Constitucional, en su Apartado A, fracción III, establece:

“Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

De este artículo se desprende que el derecho de acceso a la información está garantizado a toda persona con independencia de si es ciudadano mexicano o no. Por lo tanto, esta misma suerte debe seguir la rendición de cuentas pues esta va ligada al derecho de acceso a la información pública. Además, la rendición de cuentas no debe restringirse por que la actividad gubernamental impacta tanto en la vida de los ciudadanos como de quienes la ley reconoce como sujetos derechos sin tener la ciudadanía mexicana.

Por último, a partir de la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se creó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como organismo constitucional autónomo previsto en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII que tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte del Poder Ejecutivo. Además, este organismo sustituyó al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. En atención a ello, es necesario modificar la fracción VIII con el propósito de utilizar la nueva denominación del Instituto que trae implícito su carácter autónomo.

Finalmente, esta Comisión de Vivienda, siguiendo el propósito de esta iniciativa que consiste en armonizar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las nuevas disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, consideramos necesario DEROGAR la fracción VII del artículo 25 Bis 1, por las siguientes razones.

Dicha fracción, establece la “función” del Comité de Transparencia de resolver el recurso de revisión promovido por los solicitantes en los casos de negativa de acceso a la información o por la inexistencia de los documentos solicitados. No obstante, el artículo 41, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 21 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescriben que es el INAI el organismo competente para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal. Esta disposición quedó derogada en automático el pasado 10 de mayo de 2016 por lo que es necesario su trámite legislativo para quedar como sigue:

| TEXTO PROPUESTO | TEXTO MODIFICADO |
|---|--|
| <p>Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del Comité de Transparencia, además de las establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;</p> <p>IV.- Favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;</p> <p>V.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del Comité de Transparencia, además de las establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;</p> <p>IV.- Favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;</p> <p>V.- a VII.- ...</p> <p>VII.- Derogado</p> <p>VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>...</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Vivienda sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único. Se reforman los Artículos: 6o, párrafos primero y último; 10, fracciones X y XI; 18, fracciones V y VI; 25 Bis, párrafo primero; 25 Bis 1, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; 28; y se deroga la fracción VII del artículo 25 Bis 1 todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el **Comité de Transparencia** y las Comisiones Consultivas Regionales.

...

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del **Comité de Transparencia** y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- a IX.- ...

X.- Aprobar la normatividad **interna del Instituto** en materia de transparencia y acceso a la información **pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como** ordenar al Director General su expedición;

XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades.

XII.- a XIV.- ...

Artículo 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- a IV.- ...

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VI.- Vigilar la actuación del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VII.- a XI.- ...

...

Artículo 25 Bis.- El **Comité de Transparencia** se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

....

...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del **Comité de Transparencia, además de las establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:**

I.- y II.- ...

III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto y el **ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;**

IV.- Favorecer la rendición de cuentas a **las personas**, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;

V.- a VI.- ...

VII.- Derogado

VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**.

...

Artículo 28.- En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el **Comité de Transparencia** y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

Artículo Transitorio.

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de junio de 2016.

La Comisión de Vivienda, diputados: Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), presidenta; José Luis Sáenz Soto (rúbrica), Pedro Alberto Salazar Muciño (rúbrica), Fernando Uriarte Zazueta (rúbrica), Daniel Torres Cantú (rúbrica), Ricardo del Rivero Martínez (rúbrica), Francisco Ricardo Sheffield Padilla, Lucía Virginia Meza Guzmán, Érik Juárez Blanquet (rúbrica), Norberto Antonio Martínez Soto, Francisco Alberto Torres Rivas (rúbrica), Abdies Pineda Morín (rúbrica), Gabriela Ramírez Ramos, secretarios; Modesta Fuentes Alonso (rúbrica), Rosa Alicia Álvarez Piñones, Karen Hurtado Arana, Roberto Guzmán Jacobo, Juan Corral Mier (rúbrica), Eloísa Chavarrias Barajas, Marco Antonio Gama Basarte (rúbrica), Nadia Haydee Vega Olivas (rúbrica), Refugio Trinidad Garzón Canchola, Fidel Kuri Grajales (rúbrica), Edith Yolanda López Velasco (rúbrica), José Lorenzo Rivera Sosa (rúbrica), Maricela Serrano Hernández, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano (rúbrica), Pedro Luis Coronado Ayarzoitía.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Alma Caro-

lina Viggiano Austria, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados, el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que constituye uno de los logros más grandes alcanzados por el Congreso de la Unión.

En el artículo quinto transitorio, de la mencionada ley, estableció que precisamente el Congreso de la Unión tiene la obligación de armonizar las leyes federales que regulen las cuestiones de transparencia y acceso a la información. Como sabemos, el Infonavit es una entidad pública del orden federal que está sujeta a lo previsto en dicha ley. Por ello, en la Comisión de Vivienda consideramos necesario reformar la citada Ley del Infonavit para los trabajadores, con el propósito de evitar anomalías o contradicciones normativas.

Con tal fin se aprobaron en la comisión los siguientes cambios:

Ajustar la denominación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información por la de Comité de Transparencia, atendiendo al marco legal general.

Precisar que la normatividad interna del Instituto del Infonavit debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es decir, no se deben limitar las obligaciones ya establecidas por el Congreso de la Unión.

Establecer que como derecho humano el acceso a la información es un derecho de toda persona, con independencia de su edad, ciudadanía o cualquier otro estatus jurídico que pudiera limitar el ejercicio de sus derechos.

Aclarar que el informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información del Infonavit debe ser remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Y por último, eliminar la competencia del Comité de Transparencia para conocer, sustanciar y resolver los re-

cursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones del Infonavit, para trasladarla al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Vivienda acordó que es de aprobar y de poner a la consideración de este pleno el proyecto de decreto por el que se deroga la fracción VII del artículo 25 Bis 1, y se reforman diversas disposiciones; todas de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Por lo que les pido respetuosamente otorguen su voto para aprobar el presente dictamen. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Viggiano.

Está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario diferentes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno.

Por parte del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social se ha registrado el señor diputado Abdies Pineda Morín. Del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla. Por el Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola. Por el Grupo Parlamentario de Morena, el diputado Roberto Guzmán Jacobo. El diputado Francisco Alberto Torres Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. La diputada Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del PRD. La diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Grupo Parlamentario del PAN. Y el diputado Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, del Grupo Parlamentario del PRI.

Por lo tanto, tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Abdies Pineda Morín, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

El diputado Abdies Pineda Morín: Honorable asamblea, ocupo el turno de mi grupo parlamentario para manifestar nuestros considerandos con respecto del dictamen de la Comisión de Vivienda, que contiene decretos por los que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en materia de transparencia. Anuncio que nuestra bancada votará a favor de este dictamen porque armoniza

la Ley del Infonavit con la Constitución General de la República, las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la formación de comités de transparencia.

El presente dictamen tiene la virtud de que armoniza la Ley de Transparencia con la del Instituto, al incluir al Comité de Transparencia como un órgano del mismo. Será una asamblea general la que designará a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del comité de transparencia. Estos comités tendrán la función de garantizar la protección de los datos en posesión del instituto y el ejercicio de los derechos, rectificación, corrección y oposición.

Además, los comités tendrán en el instituto, entre otras, las facultades y atribuciones de establecer las acciones y los procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, ordenar las áreas competentes que generen la información que deben de tener en posesión implementar políticas para facilitar la obtención y la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia, recabar y enviar al INAI, los datos necesarios para la elaboración del informe anual y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información que la ley prevé.

Encuentro Social ve en esta reforma la oportunidad de que el instituto informe a quien lo solicite, lo que se hace con los recursos que se le asignan en el presupuesto. Así como proteger los datos personas de quienes son beneficiarios de estas acciones.

A 45 años de fundación del Infonavit, nuestra bancada legislativa ve con buenos ojos que el instituto sea parte de esta extraordinaria ola de modernización de las instituciones de la República, que hacen posible que los trabajadores cuenten con una casa digna donde vivir.

Finalmente, no podemos dejar de expresar nuestra preocupación por las reducciones en el proyecto de presupuesto para el 2017, a las instituciones que brindan financiamiento a los trabajadores para adquirir sus viviendas. En algunos casos estas reducciones son de entre 25 y el 34 por ciento.

Hoy, estamos aprobando dar nuevas instancias en el Infonavit. Espero podamos en la discusión del Presupuesto reintegrarle o aumentar los recursos a las dependencias y

programas de vivienda. Esa tarea cuenta con la voluntad del grupo parlamentario. Es cuanto, diputada presidenta.

**Presidencia de la diputada
María Guadalupe Murguía Gutiérrez**

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Partido Nueva Alianza.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Me dirijo a esta asamblea para hablar a favor del dictamen por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, cuya finalidad es armonizar la ley con las nuevas disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Nueva Alianza considera que para la asistencia de la seguridad jurídica de nuestro país es necesario adaptar las leyes, reglas y normas que rigen a la sociedad principalmente si estas normas tienen que ver con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

El día de hoy estaremos votando una reforma que adecúa el texto de la Ley del Infonavit con las obligaciones que establecen las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ambas leyes fueron publicadas recientemente. La ley general el 4 de mayo de 2015 y la ley federal el 9 de mayo de 2016.

La primera tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por su parte, el objeto de la Ley Federal de Transparencia consiste en prever lo necesario en el ámbito federal para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquiera de los entes arriba señalados.

La creación de normas modificó el panorama jurídico de la protección de datos personales, mismos que incluye al Infonavit como un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De este modo, en la reforma se modifican algunas disposiciones de la ley para precisar el alcance del derecho a la protección de datos personales y así cumplir los objetivos que plantean las leyes de transparencia.

Adicionalmente se pretende especificar y actualizar la nomenclatura del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Inai, puesto que en el texto vigente de la Ley del Infonavit se sigue presentando como Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el Ifai.

Finalmente se propone cambiar la denominación de comité de Transparencia y Acceso a la Información para denominarlo Comité de Transparencia, y derogar disposiciones que duplican funciones que ahora corresponden al Inai, y de las que antes se conocía como el comité, como la de resolver el recurso de revisión promovido por los solicitantes en casos de negativa de acceso a la información.

En Nueva Alianza coincidimos con la afirmación que hace el dictamen en cuanto a la necesidad de adecuar la Ley del Infonavit con las nuevas disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

La claridad de las normas jurídicas contribuye a su cabal cumplimiento; esta es nuestra convicción; para nosotros transparencia es la mejor herramienta del Estado para consolidar la confianza de la ciudadanía, fortalecer las instituciones, y por estas razones votaremos a favor del dictamen. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, compañera presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Ocampo Bedolla.

Esta presidencia saluda la presencia en esta sesión del grupo de jóvenes de Acción Juvenil "Morelos" invitados por el diputado Javier Bolaños. Asimismo saludamos a los integrantes del Consejo Consultivo de Actopan, Hidalgo, invitados por el diputado Pedro Luis Noble. Saludamos igualmente a los invitados especiales de Los Mochis, Sinaloa, invitados por el diputado Enrique Jackson Ramírez. Sean todos ustedes bienvenidos a esta sesión.

Tiene el uso de la palabra la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola: Con su venia, presidenta. Buenas tardes compañeros y compañeras legisladoras y legisladores, a nombre de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, vengo a exponer las razones por las cuales nuestro grupo parlamentario votará a favor el dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La armonización de la legislación nacional debe de ser una prioridad de esta legislatura, ello con la finalidad de dotar de vigencia y eficacia plena al marco jurídico.

El dictamen puesto a consideración del pleno de esta Cámara es de relevancia, tratándose de la sujeción que en materia de transparencia tiene la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así a la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí la intención del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de votar en favor del presente dictamen, considerando que se trata de robustecer el marco jurídico que en materia de transparencia debemos otorgarle, ciñéndonos en lo ordenado en el artículo quinto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece la obligación del Congreso de la Unión de armonizar en el plazo de un año, las leyes federales impactadas por la entrada en vigor de esta ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2015.

Aunque también debe reconocerse, en este Congreso, el desfase de cuatro meses, respecto de la obligación de armonizar las normas impactadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por ello, invito respetuosamente a todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados a redoblar esfuerzo para alcanzar las metas impuestas por las reformas en materia de armonización, considerando que la armonización legislativa es una de las etapas por las que se debe transitar toda reforma, cuando estas sean necesarias para la debida implementación de la norma y con ello concluir en sus términos el proceso legislativo en su totalidad para la aplicación efectiva de todo marco jurídico.

Y lo que se requiere en Infonavit es la mayor transparencia y la mayor agilidad en la entrega de los créditos a los trabajadores. Sonora, y todo México, con urgencia lo necesita. Es cuanto, diputada presidenta. Gracias a todos.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Garzón. Tiene el uso de la palabra el diputado Roberto Guzmán Jacobo, de Morena.

El diputado Roberto Guzmán Jacobo: La vivienda transparente construye el tejido social. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 23 y 24 establece cuáles son los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales.

Dentro de estos entes obligados está el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda, Infonavit. Una de sus obligaciones es el constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna, así como designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependen directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con la experiencia en la materia.

Esta iniciativa responde a la armonización legislativa que debe hacerse en la materia en todas las leyes que contengan obligaciones de transparencia y la rendición de cuentas. Es por esto que en Morena votaremos a favor de la misma. Nos parece correcto cambiar la denominación a Comité de Transparencia, en el entendido de que este es el órgano colegiado creado para garantizar el acceso a la información pública.

Hay que recordar que hay múltiples quejas de los trabajadores que acuden a las oficinas del Infonavit, a solicitar información sobre sus créditos para pagarlos o reestructurarlos. Innumerables trabajadores solicitantes acuden al área fiscal y de cobranza muchas veces sin respuesta. Oras quejas que se refieren a la falta de transparencia en la asignación de recursos para los desarrollos habitacionales, que muchas veces privilegian a monopolios constructores a pesar de que algunos han sido denunciados por fallas y mala calidad de construcciones.

El derecho de acceso a la información está garantizado a toda persona, sea mexicana o de nacional, en la fracción IV

del artículo 6 constitucional, en el Apartado A, fracción III. La transparencia es una forma de generar confianza y eliminar la corrupción de las instituciones, es la obligación de garantizar el uso transparente y claro de los recursos económicos, materiales y humanos en su aplicación y control.

La transparencia y rendición de cuentas es una condición indispensable para que el Infonavit sea más eficiente y cumpla con el mandato que se le ha encomendado. En Morena estamos promoviendo la transparencia y rendición de cuentas eliminando espacios de opacidad, el secreto y la discrecionalidad y favoreciendo al principio de la máxima publicidad e información. Es cuanto, señora presidenta. Gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Guzmán. Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Alberto Torres Rivas, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Francisco Alberto Torres Rivas: Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia.

A propósito del tema que nos ocupa hoy en el pleno, el pasado miércoles 28 de septiembre el presidente de la República encabezó la inauguración de la Semana Nacional de la Transparencia 2016, organizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en esta edición tiene como tema central la información pública para combatir la desigualdad.

Entrando en la materia, el tema de la transparencia y la rendición de cuentas se ha ubicado como uno de más interés que despierta entre la opinión pública, especialistas, funcionarios y ciudadanos en general.

La demanda de la sociedad por contar con los mecanismos necesarios que le permitan informarse acerca de los gastos que realizan los servidores públicos, así como el manejo de las finanzas públicas y la protección de los datos personales, ha sido atendida con diligencia por el gobierno federal mediante el trabajo conjunto con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, integrando la participación de ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y diversas instituciones.

Como resultado de este interés se dio el proceso legislativo que permitió analizar y, posteriormente, aprobar la iniciativa de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue promulgada en el mes de mayo del presente año.

Lo anterior es solo una muestra del compromiso que desde el ámbito federal se tiene para fortalecer las acciones relacionadas, no solo con el combate a la corrupción, sino también con la protección de datos, esfuerzo que a su vez dio origen al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En este contexto, la iniciativa que se presenta hoy a nuestra consideración por parte de la Comisión de Vivienda, pretende armonizar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con lo establecido en la nueva legislación en materia de transparencia, de manera que se eviten confusiones en su interpretación y se precisen las atribuciones del mismo instituto, con la clara finalidad de apoyar los esfuerzos relativos al fomento de la transparencia en las actividades de los organismos públicos.

Las modificaciones propuestas permiten a cualquier persona el acceso a la información pública que maneje el Infonavit, así como la rectificación, corrección y oposición de la misma, de manera que los lineamientos emitidos sean incluyentes para todos los solicitantes.

Por otro lado, se atiende a una probable duplicación de atribuciones entre Infonavit y el INAI respecto a la resolución de recursos de revisión, mismo que por lógica jurídica competen al segundo.

Otro tema que se aborda es el envío de una copia al INAI del informe anual que está obligado a publicar el Infonavit, a fin de cumplir con el objetivo de transparentar al máximo las actividades realizadas por dicho instituto y el uso de los recursos públicos que se le asignan.

De esta forma, los trabajadores podrán sentirse más seguros de las contribuciones que aporta el Infonavit y la sociedad contará con un instrumento más para acompañar el control que debe ejercerse sobre el uso del dinero público.

Dicho lo anterior, el dictamen que hoy se presenta contará con el apoyo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, pues consideramos necesarias las modificaciones que se proponen en el mismo, en aras de transparentar la rendición de cuentas y se convierta en un apoyo para que las y los trabajadores mexicanos puedan acceder y ejercer de modo más efectivo su derecho a la vivienda. Es cuanto.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Francisco Torres. Tiene el uso de la palabra la diputada Karen Hurtado Arana, del PRD.

La diputada Karen Hurtado Arana: Muy buenas tardes, con su venia, presidenta. Buenas tardes, diputadas y diputados, medios de comunicación que nos acompañan. Acudo a esta tribuna a dar posición del Grupo Parlamentario del PRD respecto al proyecto de decreto porque se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda.

Como sabemos, el dictamen que hoy discutimos da cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de armonizar las leyes federales hasta en un plazo de un año contando a partir de su vigencia.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentada en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo primordial es reconocer y regular el derecho individual al acceso de la información de las instituciones y de los organismos del Estado, en este marco normativo define que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posición de los sujetos obligados en los diferentes ámbitos de gobierno es pública. Establece pues, los principios a los que deberán ajustarse, tanto las autoridades de la federación como los estados y los municipios.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda es una entidad pública de orden federal, por lo que está sujeto a lo dispuesto en la ley general y en la ley federal, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como lo previsto en la Ley del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En este contexto, la presente reforma cobra relevancia toda vez que la ley que rige al Infonavit también corresponde armonizar a la nueva normatividad en materia de transparencia, con ello se refrenda que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos en el ámbito del Instituto del Fondo Nacional.

Compañeros diputados, en el Partido de la Revolución Democrática estamos a favor de la transparencia y rendición

de cuentas en los distintos ámbitos del quehacer gubernamental. Por ello, nuestro grupo parlamentario votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Karen Hurtado. Tiene el uso de la palabra la diputada Eloisa Chavarrias Barajas, del Partido Acción Nacional.

La diputada Eloisa Chavarrias Barajas: Honorable asamblea, esta legislatura se ha caracterizado por su responsabilidad en avanzar en temas de transparencia y rendición de cuentas.

En particular, participamos en la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el objetivo prioritario de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad en los términos previstos por la Constitución y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La trascendencia de estas nuevas disposiciones nos compromete a armonizar nuestro marco jurídico para que todos los sujetos obligados cuenten con los mecanismos que permitirán cumplir a cabalidad la garantía de derecho a la información. Ese es el objetivo del presente dictamen que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el establecer con claridad al Comité de Transparencia como un órgano colegiado tripartido del instituto en sustitución del Comité de Información.

El Comité de Transparencia se hará cargo de garantizar el acceso a la información pública, la protección de los datos personales en posesión del instituto y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección, y oposición.

Asimismo, se propone derogar la facultad sobre el recurso de revisión que tenía el Comité de Información, para que sea el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el INAI, el encargado de conocer, revisar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal; lo cual otorga mayor certidumbre al particular de que será atendido en su solicitud.

Las y los legisladores del Partido Acción Nacional estaremos seguros de que se avanzará en el ejercicio del derecho a la información en beneficio de los derechohabientes del instituto, como de todas aquellas personas que tienen un objetivo particular sobre la información que el Infonavit maneja.

Con la votación a favor de este dictamen, el Partido Acción Nacional muestra su compromiso de crear y consolidar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que incidan en el fortalecimiento de una de las instituciones más nobles del Estado mexicano, como es el Infonavit. Es cuanto, señor presidente.

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Chavarrías. Tiene el uso de la tribuna el diputado Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro Luis Coronado Ayarzagotia: Respetables compañeras y compañeros de esta honorable legislatura. Hoy como nunca antes la ciudadanía se ha pronunciado a favor de la transparencia y la rendición de cuentas de quienes tenemos el honor de servir a nuestra nación desde un cargo público.

En el PRI sabemos escuchar y afrontamos el reto sin dar un solo paso atrás, dejando claro que nuestras acciones son coherentes con nuestros principios y que en nuestro espíritu se cierne el más grande de los valores, servir a México con honestidad y transparencia.

Hoy encabezamos una lucha que se extiende por todo el territorio nacional y que abarca todos los niveles de gobierno sin distinción de ningún tipo y poniendo el ejemplo en todo momento, que no quede ninguna duda, compañeros, nuestro empeño está en fortalecer todos los instrumentos y mecanismos instituciones que brinden certeza a la ciudadanía de que los recursos públicos se utilicen de manera pulcra y con estricto apego a la ley.

Trabajamos para armonizar y adecuar el marco jurídico vigente, para dar cauce a las leyes generales y federales en materia de transparencia, por lo que presentamos dictamen con la intención de reformar diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores.

El proyecto de iniciativa presentado en la Comisión de Vivienda tiene la firme intención de cumplir con las diversas disposiciones en materia de acceso a la información pública facilitando e incentivando el loable ejercicio de la rendición de cuentas. Con acciones concretas como éstas, demostramos una vez más que nuestro partido no se cruza de brazos ante la exigencia de los ciudadanos y que seguimos trabajando con propuestas que permitan mejorar la calidad del ejercicio público.

Hoy tenemos la oportunidad de avanzar y mandar un mensaje directo a los mexicanos, que en el PRI sí existe verdadera convicción de hacer las cosas bien y responder al interés supremo que dicta la voluntad de la gente. Luchar en favor de la integridad y la transparencia es respaldar lo que nuestro grupo parlamentario ha venido impulsando en México.

No toleramos jamás que otros pretendan confundir y engañar a la ciudadanía con falsos discursos que perpetúan las injusticias cometidas desde sus partidos, y aunque reconocemos que algunos de los nuestros no respondieron con el carácter deseado a las expectativas de sus representados, hemos sido los primeros y los únicos que hemos tomado medidas certeras para rectificar y recuperar la confianza de los mexicanos.

Recordemos, que nosotros hemos refrendado nuestro compromiso con la democracia y la legalidad mediante la firma del Acuerdo Nacional para la Transparencia, mismo que se ha convertido en punto cardinal de nuestra estructura interna como grupo político. De esta manera nos acercamos cada vez más a los ciudadanos quienes nos eligen como el canal predilecto para hacer cumplir sus demandas y comenzar una nueva era de diálogo abierto, crítico y constructivo.

Desde nuestra bancada invitamos al resto de los partidos a unirse al proyecto que hoy encabeza el PRI en favor de la transparencia y la rendición de cuentas en todos sus niveles y que representa el mayor reto que la sociedad nos exige como sus representantes.

Como grupo parlamentario nos mantenemos firmes en nuestra convicción de que la honestidad es la mejor política y que debemos ser ante todo promotores de un intercambio ciudadano de estricta vigilancia y defensa de los valores de la democracia.

Que la lucha por la transparencia sea el mayor motivo de orgullo no solo de los priistas, sino de todos los mexicanos.

Solo así lograremos construir un nuevo futuro sobre bases sólidas para nuestro país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Coronado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

RECONOCIMIENTO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputados, mientras transcurre el tiempo de la votación, queremos compartir con ustedes que el día de ayer, 3 de octubre, se cumplieron 55 años de labor ininterrumpida de nuestra muy querida y conocida directora general de Proceso Legislativo, en esta Cámara de Diputados, una institución, sin duda, en la actividad parlamentaria del Congreso de la Unión, la señorita Elena Sánchez Algarín ha sido testigo de prácticamente 19 legislaturas; cumple 55 años de labor ininterrumpida, y si ustedes me lo permiten, procederé a hacerle entrega de un reconocimiento a nombre de todos ustedes.

(Se hace entrega del reconocimiento)

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Si hace falta algún diputado o diputada por emitir su voto, el tablero sigue abierto. Cíérrese el sistema de votación. Señor presidente, se informa... De viva voz.

El diputado Braulio Mario Guerra Urbiola (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: ¿Algún otro diputado que falte de emitir su voto? Señor presidente se informa que se emitieron 414 votos a favor, 0 abstenciones, 0 votos en contra, de un total de 414 votos emitidos.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: **Aprobado en lo general y en lo particular por 414 voto el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

Diputadas y diputados, hace unos momentos esta Presidencia emitió una postura en torno a los lamentables y muy condenables hechos que se vivieron en Badiraguato, Sinaloa, donde perdieron la vida cinco miembros del Ejército Mexicano y 11 más quedaron heridos. Hicimos un pronunciamiento de solidaridad para con las familias de las personas que perdieron la vida.

Igualmente, unirnos a la condena que ya el secretario de Defensa, Salvador Cienfuegos Zepeda pronunció, y nuestra condena enérgica ante estos actos que sin ninguna duda no tienen ninguna justificación. Reiteramos la condena a nombre de la Cámara de los diputados.

El diputado Jesús Enrique Jackson Ramírez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul del diputado Enrique Jackson, ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jesús Enrique Jackson Ramírez (desde la curul): Señor presidente, gracias. Para hacer del conocimiento de esta asamblea que mi grupo parlamentario hace suyo el pronunciamiento que acaba usted de expresar en la tribuna; y que también el grupo parlamentario condena la

violencia cruel, injustificada, brutal que arrancó la vida a cinco miembros de nuestro Ejército mexicano.

Sirve esta ocasión también para que las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI refrendemos nuestro respeto a la lealtad, a la entrega y al patriotismo de nuestras Fuerzas Armadas. Va nuestra más sentida condolencia a las familias de los soldados que tan injustamente perdieron la vida. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Jackson.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul del diputado Virgilio Caballero. Adelante, diputado.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (desde la curul): Gracias, presidente. Compañeras, compañeros, aprovechando esta misma conmemoración quiero referirme muy brevemente al hecho de que el 2 de octubre es una fecha que está grabada en la memoria del pueblo de manera trágica e indeleble. Es una fecha en la que se cometió una masacre contra cientos, miles de mexicanos. Por esas víctimas pido a ustedes, señor presidente, que podamos hacer un minuto de silencio, por las víctimas del 2 de octubre, por favor.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Caballero. Está precisamente inscrito como siguiente tema un posicionamiento respecto a la fecha del 2 de octubre, por supuesto que sí.

La diputada Patricia Sánchez Carrillo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul de la diputada Patricia Sánchez. Adelante, diputada.

La diputada Patricia Sánchez Carrillo (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Muy buenas tardes. Hago uso de este espacio para solidarizarme con las familias de los militares que perdieron la vida el pasado fin de semana en Sinaloa, y a la vez condenar estos lamentables sucesos que tanto lastiman a la sociedad y la imagen de nuestro país. Un

reconocimiento a nuestro valeroso Ejército. Ya basta. Queremos un México libre, sin violencia. Ya basta.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Sánchez.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL 2 DE OCTUBRE

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Igualmente, esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión no puede dejar de recordar los lamentables acontecimientos acaecidos el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas, de Tlatelolco, en la que perdieron la vida estudiantes mexicanos en el marco de un movimiento de protesta civil organizado en un año convulso para las juventudes en las principales ciudades del mundo occidental.

Hemos avanzado en la conformación de nuestras instituciones y en el perfeccionamiento de nuestra democracia y la participación social, pero aún el recuerdo de los días y los sucesos de aquellas jornadas con tan lamentable desenlace merecen no ser olvidados, con el propósito de que no se vuelvan a repetir y para que no continúen impunes.

Atendiendo la petición que hacemos propia, solicito a los presentes ponernos de pie para guardar un minuto de silencio por quienes perdieron la vida aquel 2 de octubre de 1968.

(Minuto de silencio)

Muchas gracias.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

ACTUALIZAR EL TÉRMINO “DISTRITO FEDERAL” POR EL DE “CIUDAD DE MÉXICO”

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de 29 ordenamientos, para actualizar el término “Distrito Federal” con el de “Ciudad de México”, suscrita por integrantes de la Comisión del Distrito Federal

Cecilia Soto González, diputada federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, Presidente de la Comisión del Distrito Federal y las y los diputados integrantes de la Comisión del Distrito Federal suscribientes, someten a la consideración del pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Infraestructura Física Educativa, la Ley General de Bibliotecas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley General de Turismo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y la Ley Federal de Archivos, en materia de reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución del nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades

concurrentes para las demarcaciones territoriales, con base en el siguiente planteamiento y argumentos.

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional de la Ciudad de México. Esta reforma implica cambios sustanciales en la figura jurídica, política y social del Distrito Federal, el cual se transforma en una entidad federativa denominada Ciudad de México; se le otorga autonomía en todo lo concerniente en su régimen interior y a su organización política y administrativa, además de fortalecer la figura de demarcaciones territoriales, cuyo gobierno estará a cargo de alcaldías.

Ante las distintas referencias que se tiene del concepto de Distrito Federal en nuestro sistema jurídico y conforme a lo establecido en el artículo décimo cuarto transitorio del decreto, se considera adecuado generar un mecanismo legislativo de actualización de todas y cada una de las leyes, para sustituirlo por Ciudad de México. Asimismo, es necesario actualizar las disposiciones que hagan referencia a las facultades concurrentes de esta nueva entidad federativa, y sus demarcaciones territoriales, con el gobierno federal y otros órdenes de gobierno.

La necesidad de esta reforma se basa en la certeza que debe darse a todo supuesto jurídico. Al transformarse en Ciudad de México, podría alegarse la inaplicabilidad de cualquier norma tan solo por referirse al extinto Distrito Federal o a las extintas Delegaciones Políticas.

En concreto, son tres los cambios básicos que sustentan la presente iniciativa. El primero es la inclusión de la Ciudad de México como una entidad federativa más de la Unión. El segundo es la sustitución del Distrito Federal por el de Ciudad de México. El tercero es incluir en el marco jurídico vigente, en los casos que la Constitución señala, las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Cabe resaltar que esta iniciativa no incluye a todo el marco jurídico vigente sino sólo aquellas leyes relacionadas con la reforma política de la Ciudad de México de acuerdo con lo siguiente:

1. El artículo 2º constitucional relacionado con el reconocimiento de la pluriculturalidad de la nación y los derechos indígenas, la reforma en su Apartado B. señala que “La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de

los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”

En consecuencia, los ordenamientos a reformar son los siguientes:

- Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

2. La reforma al artículo 5º constitucional señala que *“La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”*

El ordenamiento jurídico a reformar en este caso es la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

3. El artículo 26 constitucional en su apartado B fue reformado en el siguiente sentido: *“El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.”*

El ordenamiento jurídico a reformar es la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El artículo 73 fracción XXI se refiere a la facultad del Congreso para legislar en materia de *“los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral”, para lo cual la reforma constitucional en comento menciona que “Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.”*

En virtud de lo anterior las leyes que se propone reformar son las siguientes:

- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

5. La reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional se refiere a la facultad del Congreso para *“dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad”*.

En consecuencia, esta iniciativa propone reformar las leyes siguientes:

- Ley General de Educación
- Ley General del Servicio Profesional Docente
- Ley General de Infraestructura Física Educativa
- Ley General de Bibliotecas

6. La fracción XXVIII del artículo 73 constitucional fue reformado de la siguiente manera: *“Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional”*.

Por lo tanto, el ordenamiento a reformar es la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

7. La fracción XXIX-C del artículo 73 constitucional se establece a facultad del Congreso para “*expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.*”

Esto implica realizar las reformas pertinentes a la Ley General de Asentamientos Humanos.

8. La fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional se reformó en el siguiente sentido: “*Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*”

En virtud de lo anterior los ordenamientos jurídicos que se propone reformar son los siguientes:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- Ley General de Cambio Climático
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
- Ley General de Bienes Nacionales

9. La fracción XXIX-I del artículo 73 constitucional se reformó en el siguiente sentido: “*Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de*

México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil”.

Por lo tanto, el ordenamiento jurídico que se propone reformar es la Ley General de Protección Civil

10. También fueron modificadas las siguientes fracciones del artículo 73 constitucional:

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo primero del artículo 4º de esta Constitución;

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En consecuencia, los ordenamientos jurídicos que esta iniciativa propone reformar son los siguientes:

- Ley General de Cultura Física y Deporte
- Ley General de Turismo
- Ley General de Sociedades Cooperativas
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
 - Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
 - Ley Federal de Archivos

Es importante señalar que algunas referencias deberán permanecer, pues el cambio de su denominación depende de otras instancias, y en tanto estas no se generen, deben conservarse en sus términos. Por ejemplo, en el caso de las menciones de los salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, estos deberán permanecer en tanto se expide la legislación derivada de la reforma mediante la cual se crea la Unidad de Medida y Actualización a efecto de la desindexación del salario mínimo.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es que se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, LA LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LA LEY GENERAL DE TURISMO, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEO-

LÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, Y LA LEY FEDERAL DE ARCHIVOS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, SUSTITUCIÓN DEL NOMBRE DE DISTRITO FEDERAL Y DEFINICIÓN, EN SU CASO, DE LAS FACULTADES CONCURRENTES PARA LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5; 7 primer párrafo inciso a); 13 primer párrafo fracción I; 14 primer párrafo incisos a), b), j) y k); 15; 22 y 24 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado a través de sus **distintos** órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Artículo 7...

a).- En las entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

Artículo 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, **de las entidades federativas** y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

Artículo 14.....

a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con **los distintos** órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, **de los poderes de las entidades federativas y gobiernos** de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

j) Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y esta Ley, en materia de lenguas indígenas, y expedir **a los distintos órdenes de gobierno** las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.

k) Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en **las entidades federativas** y municipios, conforme a las leyes aplicables, según la presencia de las lenguas indígenas nacionales en los territorios respectivos.

Artículo 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la **Ciudad de México**.

Artículo 22. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en esta Ley y conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Apartado B, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **las Legislaturas de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos**, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben para proteger, promover, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas.

Artículo 24. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus correlativos en **las entidades federativas** en su caso, Promoverán que las autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y penalicen la Comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales, o que transgredan las disposiciones que establecen derechos a favor de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, consagrados en esta ley.

Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas se entenderán conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1; 2 primer párrafo fracciones VIII y X; y 9 primer párrafo fracción III de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la **Ciudad de México**.

Artículo 2. ...

VIII. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, de **las entidades federativas** y municipales;

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a **las entidades federativas**, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

Artículo 9.

III. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de **las entidades federativas** y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado;

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el nombre de la Ley y el de las secciones I y II del Capítulo III, y se reforman los artículos 7º; 13 primer párrafo y su fracción III; 14; 15; 25 primer párrafo; y 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES”

Artículo 7o.- Las disposiciones de esta ley **regirán en toda la República** en asuntos de orden federal.

CAPITULO III

Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales

SECCION I

Expedición de Títulos

SECCION II

Títulos profesionales expedidos por las autoridades de **una entidad federativa** con sujeción a sus leyes

Artículo 13.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de **las entidades federativas** para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

II.- Reconocer para el ejercicio profesional en **las entidades federativas**, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional **en la Ciudad de México** las cédulas expedidas por los Estados.

Artículo 14.- Por ningún concepto se registrarán títulos ni se revalidarán estudios de **aquellas entidades federativas** que no tengan los planteles profesionales correspondientes.

Artículo 15.- Los extranjeros podrán ejercer en **las entidades federativas** las profesiones que son objeto de esta Ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte.

Artículo 25.- **Para ejercer cualquiera** de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o., se requiere:

Artículo 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán **constituir uno o varios colegios**, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 2 primer párrafo fracción XV inciso c); 6 primer párrafo; 14 primer párrafo fracción VI segundo párrafo inciso b); 26; 46 primer párrafo; 63 primer párrafo fracción III; 65 primer párrafo fracciones I y II; y 78 primer párrafo fracción I, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-...

XV. ...

c) Las entidades federativas, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

ARTÍCULO 6.- La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, **las entidades federativas**, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

ARTÍCULO 14.-

VI. ...

...

b) **GRUPO CENTRO: Ciudad de México** y Estado de México.

ARTÍCULO 26.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de **las entidades federativas**, municipales y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

ARTÍCULO 46.- Las Unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los Informantes del Sistema. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, tendrán la obligación de proporcionar la información básica que hubieren obtenido en el ejercicio de sus funciones y sirva para generar Información de Interés Nacional, que les solicite el Instituto en los términos de la presente Ley. Lo anterior, con excepción de los secretos bancario, fiduciario y bursátil, no será violatorio de la confidencialidad o reserva que se establezca en otras disposiciones.

ARTÍCULO 63.-...

III. Las autoridades municipales y de **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

ARTÍCULO 65.-...

I. Los poderes Legislativo y Judicial federales y legislativos de las entidades federativas, en la definición de límites de **las entidades federativas**, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como asesorar y apoyar a esos poderes en la identificación física de tales límites;

II. El Congreso de la Unión, los gobiernos de **las entidades federativas**, así como las autoridades competentes para el levantamiento geodésico y para realizar el registro de los límites territoriales, conforme a las disposiciones aplicables, y

ARTÍCULO 78.-...

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de **las entidades federativas**, municipales y de **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 22 y 40 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. La Federación, **las entidades federativas**, los municipios y los órganos políticos administrativos **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, estarán obligados a remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención de delitos a que se refiere esta Ley. Además, deberán mantener actualizado un registro con información en materia de secuestros en su demarcación.

Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de **las entidades federativas**, en el ámbito de su compe-

tencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO.- Se modifica el nombre del Título Tercero y el nombre del Capítulo II de ese mismo Título y se reforman los artículos 2º fracción I, 5º párrafos tercero y cuarto, 6º; 7º fracción I; 9º; 23 fracción II; 44 primer párrafo; 45 segundo párrafo; 52 primer párrafo; 62 primer párrafo; 81, primer párrafo, segundo párrafo en su fracción I y los párrafos cuarto y quinto; 88 fracción VI, inciso a); 97 primer párrafo; 104 primer y tercer párrafos; 108; 109 primer párrafo; 110 primer párrafo; 113 fracciones II, III, V, VII y XI; 114 primer párrafo; 115 primer párrafo; 116 primer párrafo y su fracción VII; 123; 124 y 125 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, **de las entidades federativas** y Municipales;

Artículo 5o. ...

...

Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se **regirá** conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación y **las entidades federativas**, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 6o. La Federación, **las entidades federativas**, los **municipios** y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad**

de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.

Artículo 70.

I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de **las entidades federativas**, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

Artículo 90. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y **de las entidades federativas** aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 23....

II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, **las entidades federativas**, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**;

Artículo 44. Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de **las entidades federativas**.

Artículo 45. ...

El Ministerio Público Federal o de **las entidades federativas** podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito.

Artículo 52. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación y **las entidades federativas**, según corresponda, cubrirán di-

cha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos establecidos por el artículo 81 de esta Ley.

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, **las entidades federativas**, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

Artículo 81. Los ejecutivos Federal, de **las entidades federativas** establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

...

I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación y **de las entidades federativas**;

...

Los recursos que integren el Fondo así como los que destine la Federación a los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de **las entidades federativas**, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de **las entidades federativas**, en los términos de la legislación local aplicable.

Artículo 88. ...

VI. ...

a) Con los gobiernos de **las entidades federativas** en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata interna y demás delitos previstos en esta Ley en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito

de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Artículo 97. Las autoridades federales, de **las entidades federativas** y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de **las entidades federativas** y municipios, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

Artículo 104. La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades de **las entidades federativas** y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.

....

Las Autoridades Municipales y de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

Artículo 108. El Gobierno Federal y los gobiernos de **las entidades federativas**, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevarán a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 109. Las autoridades federales y **de las entidades federativas**, en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.

Artículo 110. Las autoridades federales, **de las entidades federativas** y municipales, responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

TÍTULO TERCERO FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO

Artículo 113....

II. Desarrollar mecanismos de coordinación entre la federación, **las entidades federativas**, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, con la finalidad de erradicar los delitos previstos en esta Ley;

III. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y **las entidades federativas** que permitan prestar asistencia y protección integral a las víctimas, ofendidos y testigos;

V. Promover en coordinación con los Gobiernos Federal y de **las entidades federativas** cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley;

VII. Fijar los lineamientos generales de las evaluaciones a las que se someterán las acciones y programas desarrollados por el Gobierno Federal, **las entidades federativas**, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** y la sociedad;

XI. Fijar los requisitos mínimos de los programas y planes que formulen las autoridades federales, **las entidades federativas**, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**;

CAPÍTULO II
De las Autoridades de
las Entidades Federativas y Municipales

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de **las entidades federativas**, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

Artículo 115. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales y **de las entidades federativas**:

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, **las entidades federativas**, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

VII. El gobierno de cada entidad federativa, los ayuntamientos y **las alcaldías de la Ciudad de México** podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 123. El Gobierno Federal y los gobiernos **de las entidades federativas**, con sujeción a las disposiciones de sus respectivas leyes de ingresos y decretos de egresos que resulten aplicables, concurrirán en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en esta Ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos.

Los gobiernos de **las entidades federativas** prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

Artículo 124. Los gobiernos de **las entidades federativas**, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerán lo conducente para que cada ayuntamiento y demarcación territorial reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo.

Artículo 125. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno Federal y los gobiernos de **las entidades federativas**, tomarán en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los deli-

tos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad nacional.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 3 primer párrafo fracción V y 5 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

V. Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones **de las entidades federativas** otorguen autonomía.

Artículo 5. Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, de **las entidades federativas**, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 5 primer párrafo; 70 primer párrafo inciso a); 83 primer párrafo, inciso a), fracciones I, III y IV e inciso b), fracciones II, IV y V; 84 segundo párrafo inciso a), 87 primer párrafo incisos a) y b) y 93 párrafo segundo inciso a) de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Las autoridades federales, de **las entidades federativas**, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3, no cumplan las disposiciones de esta ley o desaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 70. ...

1. ...

a) Al partido político o candidato que interpuso el recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en **la Ciudad de México** o en la ciudad sede de la Sala cuya sentencia fue impugnada. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;

Artículo 83. ...

1. ...

a)

I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;

III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, diputados fe-

derales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

IV. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a la elección de Gobernadores o Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**.

b)

II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones **territoriales de la Ciudad de México**;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la **Legislatura de la Ciudad de México**, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones **territoriales de la Ciudad de México**; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones **territoriales de la Ciudad de México**.

Artículo 84. ...

2. ...

a) Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en **la Ciudad de México** o en la ciudad sede de la Sala competente. En cualquier otro caso, la notificación se

hará por correo certificado, por telegrama o por estrados; y

Artículo 87. ...

1....

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, en los términos previstos en el artículo anterior de esta ley, tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones **territoriales de la Ciudad de México**.

Artículo 93. ...

2.

a) Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar al día siguiente al que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en **la Ciudad de México** o en la ciudad donde tenga su sede la Sala Regional respectiva, según que la sentencia haya sido dictada por la Sala Superior o por alguna de las Salas Regionales.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 16, 70 párrafo cuarto y 71 primer párrafo de la General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias,

corresponderán, en la **Ciudad de México** al gobierno **local** y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en **la Ciudad de México**, por la Secretaría.

El gobierno de **la Ciudad de México** concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en **la propia entidad federativa**, en términos de los artículos 25 y 27.

Artículo 70.- ...

...

...

En **la Ciudad de México** los consejos se constituirán por cada **una de sus demarcaciones territoriales**.

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en **la Ciudad de México**. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 3 y 4 fracciones III y IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y su-

pervisión en la Federación, **las entidades federativas** y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en **las entidades federativas** y municipios;

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de **cada una de las entidades federativas**, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2 fracción V; 3 fracción II; 5 primer párrafo y las fracciones IV y VII del segundo párrafo; 7 primer párrafo; 10; 16 primer párrafo; 17; 18 fracción I; y 19 fracciones III, IV inciso i), X y XII de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, **de las entidades federativas** y municipal, además de los sectores de la sociedad.

Artículo 3.-...

II. Certificado: El documento que expidan los organismos **de las entidades federativas** responsables de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hace constar que la INFE cumple con las especificaciones establecidas.

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la federación, **de las entidades federativas y de los municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación.

IV. Los titulares de los ejecutivos **de las entidades federativas**;

VII. Los presidentes municipales y **titulares de las alcaldías de la Ciudad de México**.

Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, **entidades federativas** y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes **de educación de las entidades federativas**; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos **de las entidades federativas**, así como los programas de desarrollo regional.

Artículo 10. Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a los grupos y regiones con mayor rezago educativo según parámetros **de las entidades federativas** y nacionales, mediante la creación de programas compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura física educativa.

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo... El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en **la Ciudad de México**, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades **de las entidades federativas**.

Artículo 17. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y los programas educativos **de las entidades federativas** aplicables en materia de infraestructura física educativa.

Artículo 18.

I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica los gobiernos de las entidades **federativas**, los municipios o los particulares;

Artículo 19.

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos **de las entidades federativas**, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;

IV...

i) Certificar la calidad de la INFE en **las entidades federativas** en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades **de las entidades federativas**.

X. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la INFE a cargo de las entidades federativas y los organismos estatales cuando dichos programas incorporen recursos federales y respecto de los que el Instituto convenga con las autoridades **de las entidades federativas** y municipales.

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en **las entidades federativas** en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades **de las entidades federativas**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1º fracción I; 4º; 8º fracciones I, III y VI y 10 fracción III inciso d) de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

I.- La distribución y coordinación entre los Gobiernos Federal, **de las entidades federativas** y Municipales de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;

ARTICULO 4o.- Los Gobiernos, Federal, **de las Entidades Federativas** y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

ARTICULO 8o.- Corresponderá a los Gobiernos de **las Entidades Federativas**, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I.- Integrar la Red de Bibliotecas Públicas **de la entidad federativa**;

III.- Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas **de la entidad federativa** y supervisar su funcionamiento;

VI.- Designar al coordinador de la Red **de la entidad federativa** quien fungirá como enlace con la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

ARTÍCULO 10.-

III....

d) Tres representantes de los Gobiernos de **las entidades federativas**.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 1 tercer párrafo; 4 fracciones IX y X; 8 primer párrafo fracción VII y el tercer párrafo; 37 fracción II; 48; 68 párrafo segundo; 76; 79 tercer párrafo; 80 tercer párrafo; 81; 82; 83 y 84 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de **la Ciudad de México** deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 4.-

IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden **las entidades federativas** y los municipios;

X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, **de las entidades federativas** o municipales,

Artículo 8.- ...

VII. Dos representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México** elegidos por los otros miembros del consejo, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México** que corresponda, y

Los cuatro **titulares del Ejecutivo** de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

....

Artículo 37.- ...

II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 68.- ...

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 76.- Los municipios, las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 79...

...

La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80...

...

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.

Artículo 82.- La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**.

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las constituciones de **las entidades federativas**.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 1º fracción I; 6º; 8º primer párrafo con sus fracciones VI, VIII, IX, X, XI y XIII; 9º primer párrafo con sus fracciones I, III, VII, VIII, IX y XV y el párrafo segundo; 11; 12 primer párrafo fracción VI y los párrafos segundo y tercero; 15; 16 primer párrafo y las fracciones I, III y IV; 18; 20; 21 primer párrafo; 22 fracciones II y V; 23 primer párrafo; 24 fracción I; 25; 26; 31; 32 primer párrafo; 33 primer párrafo; 34 primer párrafo y su fracción II; 35 primer párrafo; 40 primer párrafo; 41 primer párrafo y la fracción III; 42 fracciones I y III; 44; 46; 47; 48; 50; 51 primer párrafo y la fracción VIII; 53 y 56 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;

ARTICULO 6o.- Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de

desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 8o.- Corresponden a las **entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

VI. Coordinarse con la Federación, **con otras entidades federativas y con sus municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda**, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

VIII. Participar, conforme a la legislación federal y **local**, en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población;

IX. Convenir con los respectivos **municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda**, la administración conjunta de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes locales;

X. Apoyar a las **autoridades municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda**, que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano;

XI. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de desarrollo urbano, conforme lo prevea la **legislación local**;

XIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y **locales**.

ARTICULO 9o. Corresponden a los **municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda**, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar **sus** planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

III. Administrar la zonificación prevista en **sus** planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

VII. Celebrar con la Federación, **la entidad federativa respectiva, con otros municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda**, o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

VIII. Prestar los **servicios públicos correspondientes**, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en **la legislación local**;

IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios **o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda**, o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la **legislación local**;

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de **los cabildos de los ayuntamientos, de los concejos de las alcaldías**, o con el control y evaluación de éstos.

ARTICULO 11.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, **de las entidades federativas, municipales o de las demarcaciones territoriales**, de desarrollo.

La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, **las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 12.-

VI. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación de desarrollo urbano **de las entidades federativas**.

Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y en su caso, por la legislación de desarrollo urbano **de las entidades federativas** y por los reglamentos y normas administrativas **locales** aplicables.

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios **o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo con la legislación local**.

ARTICULO 15.- Los planes o programas de las entidades federativas, municipales **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación **local** de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen.

ARTICULO 16.- La legislación **local** de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano. En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I.- **La autoridad de la entidad federativa, municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México** competente, dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente;

III.- Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentar-

se y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la **autoridad correspondiente**, durante el plazo que establezca la legislación **local**, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones, y

IV.- Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno **de la entidad federativa** y en los periódicos de mayor circulación de la **entidad federativa o municipio correspondiente** y, en su caso, en los bandos municipales.

ARTICULO 18.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de desarrollo urbano y la observancia de esta Ley y de **la legislación local** de desarrollo urbano.

ARTICULO 20.- Cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales **o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios **o demarcaciones territoriales respectivas**, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación de referencia, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 21.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas**, deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando:

ARTICULO 22.-

II. **Los compromisos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas**, para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población conurbados, con base en un programa de ordenación de la zona conurbada.

V. Las demás acciones que para tal efecto convengan la Federación, las entidades federativas, los municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas**.

ARTICULO 23.- La comisión de conurbación prevista en el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter permanente y en ella participarán la Federación, las entidades federativas, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas**. Dicha comisión será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado. Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la zona conurbada, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

....

ARTICULO 24.-...

I. La congruencia del programa de ordenación de zona conurbada con el programa nacional de desarrollo urbano, los mecanismos de planeación regional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como con los programas de desarrollo urbano de las entidades federativas, de los municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas**;

ARTICULO 25.- Una vez aprobados los programas de ordenación de zonas conurbadas por las comisiones de conurbación, **los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas** en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes, las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

ARTICULO 26.- Los fenómenos de conurbación ubicados dentro de los límites de una misma entidad federativa, se registrarán por lo que disponga la legislación local, sujetándose en materia de zonificación a lo previsto en el artículo 35 de esta Ley. La atención y resolución de problemas y necesidades urbanas comunes a centros de población fronterizos con relación a localidades de otros países, se sujetarán a los tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia, en los que se promoverá la participación de las entidades federativas, los municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas**.

ARTICULO 31.- Los planes o programas municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de desarrollo urbano señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación co-

rrespondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de desarrollo urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la zonificación aplicable se contendrán en este programa.

ARTICULO 32.- La legislación **local** de desarrollo urbano señalará los requisitos y alcances de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y establecerá las disposiciones para:

ARTICULO 33.- Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la **legislación local** de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:

ARTICULO 34.- Además de lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley, la **legislación local** de desarrollo urbano señalará para las acciones de crecimiento de los centros de población, las disposiciones para la determinación de:

II. La participación de **los municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** en la incorporación de porciones de la reserva a la expansión urbana y su regulación de crecimiento, y

ARTICULO 35.- **A los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

ARTICULO 40.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de:

ARTICULO 41.- Para los efectos del artículo anterior, la Federación por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:

III. Las acciones e inversiones a que se comprometan la Federación, **la entidad federativa, los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y, en su caso, los sectores social y privado;

ARTICULO 42.- ...

I. La transferencia, enajenación o destino de terrenos de propiedad federal para el desarrollo urbano y la vivienda, a favor de las entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y de los promotores privados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. La adquisición o expropiación de terrenos ejidales o comunales, en coordinación con las autoridades agrarias que correspondan de acuerdo a lo previsto en la Ley Agraria y en esta Ley a favor de la Federación, de las entidades de la Administración Pública Federal, **de las entidades federativas** y de los municipios.

ARTICULO 44.- En los casos de suelo y reservas territoriales que tengan por objeto el desarrollo de acciones habitacionales de interés social y popular, provenientes del dominio federal, la enajenación de predios que realicen la Federación, las entidades de la Administración Pública Federal, **las entidades federativas** y los municipios o sus entidades paraestatales, estará sujeta a la legislación aplicable en materia de vivienda.

ARTICULO 46.- La Federación, **las entidades federativas**, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** instrumentarán coordinadamente programas de desarrollo social, para que los titulares de derechos ejidales o comunales cuyas tierras sean incorporadas al desarrollo urbano y la vivienda, se integren a las actividades económicas y sociales urbanas, promoviendo su capacitación para la producción y comercialización de bienes y servicios y apoyando la constitución y operación de empresas en las que participen los ejidatarios y comuneros.

ARTICULO 47.- Las **entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** tendrán en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de reserva señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso. Para tal efecto, los propietarios de los predios o en su caso, los notarios, los jueces y las autoridades administrativas respectivas, deberán notificarlo a la entidad federativa, al municipio o **a la demarcación territorial de la Ciudad de México** correspondiente, dando a conocer el monto de la

operación, a fin de que, en un plazo no mayor de treinta días naturales, ejerzan el derecho de preferencia si lo consideraran conveniente, garantizando el pago respectivo.

ARTICULO 48.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** promoverán acciones concertadas entre los sectores público, social y privado, que propicien la participación social en la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

ARTICULO 50.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la legislación aplicable, promoverán la constitución de agrupaciones comunitarias que participen en el desarrollo urbano de los centros de población, bajo cualquier forma jurídica de organización.

ARTICULO 51.- La Federación, **las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

VIII. El fortalecimiento de las administraciones públicas **locales** para el desarrollo urbano;

ARTICULO 53.- No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta Ley, la legislación **local** en la materia y los planes o programas de desarrollo urbano.

ARTICULO 56.- Las autoridades que expidan los planes o programas municipales y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de desarrollo urbano, de centros de población y los derivados de éstos, que no gestionen su inscripción; así como los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 1º, fracción VIII; 4º, primer párrafo; 9; 10; 11, primer y tercer párrafos; 12, primer párrafo y su fracción IX; 13; 20 Bis 2; 20 Bis 4; 20 Bis 5 y la fracción V; 21 primer párrafo; 23 fracciones VI y X; 32; 33 primer párrafo; 35 Bis 2; 38 Bis 2; 46 tercer párrafo; 56; 56 Bis párrafo segundo; 63 párrafo tercero; 64 Bis 1 primer párrafo; 65 primer párrafo; 67 primer párrafo; 77; 77 Bis fracción IV; 81 párrafo cuarto; 87 bis 2 primer párrafo; 89 fracción VII; 109 Bis primer párrafo; 112 primer párrafo y su fracción IX; 119 Bis primer párrafo y su fracción III; 126; 133; 137 primer párrafo; 149; 158 fracción V; 159 Bis párrafo cuarto; 159 Bis 3 primer párrafo, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 10.-

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

ARTÍCULO 40.- La Federación, **las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 90.- Corresponden al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a las disposiciones legales que expida la **Legislatura local, las facultades a que se refiere el artículo 7º y demás que esta ley distribuya competencias a los Estados, mientras que corresponderá las aplicables del artículo 8º y demás que esta Ley distribuya a los municipios para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

ARTÍCULO 10.- Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

ARTÍCULO 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus **Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México**, asuman las siguientes **facultades**, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

....

En contra de los actos que emitan los gobiernos de las **entidades federativas** y, en su caso, de sus **Municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en el Capítulo V del Título Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 12. Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de **las entidades federativas**, con la participación, en su caso, de **sus Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán sujetarse a las siguientes bases:

IX. Para efectos en el otorgamiento de los permisos o autorizaciones en materia de impacto ambiental que correspondan a **las entidades federativas**, o en su caso, los **Municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán seguirse los mismos procedimientos establecidos en la sección V de la presente Ley, además de lo que establezcan las disposiciones legales y normativas locales correspondientes;

ARTÍCULO 13.- Los Estados podrán suscribir entre sí y con el Gobierno de la Ciudad de México, en su caso, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración admi-

nistrativa, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables. Las mismas facultades podrán ejercer los **municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** entre sí, aunque pertenezcan a entidades federativas diferentes, de conformidad con lo que establezcan las leyes señaladas.

ARTÍCULO 20 BIS 2.- Los Gobiernos de **las entidades federativas**, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una **entidad federativa**.

Cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más **entidades federativas**, el Gobierno Federal, el de **las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas**, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados.

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de **las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** en que se ubique, según corresponda.

ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso **por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:

ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes **de las entidades federativas** en la materia, conforme a las siguientes bases:

V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios**

y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;

ARTÍCULO 21.- La Federación y **las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

ARTÍCULO 23.- ...

VI.- Las autoridades de la Federación, **las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

X. Las autoridades de la Federación, **las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

ARTÍCULO 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los **las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.

ARTÍCULO 33.- Tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho conveniga.

ARTÍCULO 35 BIS 2.- El impacto ambiental que pudieren ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el artículo 28 será evaluado por las autoridades de **las entidades federativas**, con la participación de **los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas**, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental **local**. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes **locales** y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.

ARTÍCULO 38 BIS 2.- Las entidades federativas podrán establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 46.- ...

....

Los Gobiernos de **las entidades federativas**, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, **reservas de las entidades federativas** y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a VIII y XI del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 56.- Las autoridades de **las entidades federativas** podrán promover, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

ARTÍCULO 56 BIS.- ...

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios**

y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

ARTÍCULO 63.-...

...

La Secretaría promoverá que las autoridades Federales, de **las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, dentro del ámbito de su competencia, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, los programas de manejo, den prioridad a los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas de competencia federal.

ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y

demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

ARTÍCULO 77.- Las Dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán considerar en sus programas y acciones que afecten el territorio de un área natural protegida de competencia federal, así como en el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones para obras o actividades que se desarrollen en dichas áreas, las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, en los decretos por los que se establezcan las áreas naturales protegidas y en los programas de manejo respectivos.

ARTÍCULO 77 BIS.- ...

IV.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se administrarán por su propietario y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declaradas como tales por la Federación, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.

Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

ARTÍCULO 81.- ...

....

....

Dichos instrumentos deberán publicarse en el órgano oficial de difusión **de la entidad federativa o entidades federativas** donde se ubique el área vedada, sin perjuicio de

lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

ARTÍCULO 89.-...

VII.- Las previsiones contenidas en el programa director para el desarrollo urbano **de la Ciudad de México** respecto de la política de reuso de aguas;

ARTÍCULO 109 BIS. La Secretaría, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno **las entidades federativas y, en su caso, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

ARTÍCULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

IX. Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad, **municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México** correspondiente, que convengan con la Secretaría a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;

ARTÍCULO 119 BIS.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de **las entidades federativas** y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:

III.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad **de la entidad federativa** respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar, y

ARTÍCULO 126.- Los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administren los municipios o las autoridades **de las entidades federativas**, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 133.- La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan. En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinará con las autoridades de **las entidades federativas** y los Municipios.

ARTÍCULO 137.- Queda sujeto a la autorización de los Municipios o **de la Ciudad de México**, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 149.- Las **entidades federativas** regularán la realización de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando éstas afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente dentro de la circunscripción territorial correspondiente, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

La legislación local definirá las bases a fin de que la Federación, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, coordinen sus acciones respecto de las actividades a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 158.-

V.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con las

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

ARTÍCULO 159 BIS.-

....

....

Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, participarán con la Secretaría en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las alcaldías y sus concejos se entenderán conferidas a la delegación política de la demarcación territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se modifica el nombre de la Sección 2 del Capítulo II del Título Segundo y se reforman los artículos 1; 2 fracción IV; 5; 11; 13 fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XVIII, XXIV, XXVII y XXXII; 14; 15 y las fracciones I, II, V, XI y XV; 22 fracción XIII; 24; 25 primer párrafo; 54 segundo párrafo; 128 párrafos quinto y sexto; 143 fracción I y 154 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2. Son objetivos generales de esta Ley:

IV. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para el desarrollo forestal sustentable, y

ARTICULO 5. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.

ARTICULO 11. La Federación, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

ARTICULO 13. ...

IV. Elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al sector forestal de la entidad, con proyección sexenal y con visión de más largo plazo, vinculándolos con los programas nacionales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo **de la entidad federativa**;

VI. Impulsar en el ámbito de su jurisdicción el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del sector, con la participación de la Federación y de los Municipios **o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

VII. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Forestal y de Suelos **de la entidad federativa**, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos;

VIII. Integrar el Sistema de Información Forestal **de la entidad federativa** e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Forestal;

IX. Compilar y procesar la información sobre uso doméstico de los recursos forestales e incorporarla al Sistema de Información Forestal **de la entidad federativa**;

XVIII. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos forestales **de las entidades federativas**;

XXIV. Brindar atención, de forma coordinada con la Federación y los municipios **o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas;

XXVII. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico **de la entidad federativa**;

XXXII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación, a los Municipios **o, en su caso, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

ARTICULO 14. **Las Legislaturas de las entidades federativas**, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

ARTICULO 15. **Corresponden a los Gobiernos de los Municipios o, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de conformidad con esta

Ley y las Leyes locales en la materia, **las siguientes atribuciones:**

I Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y **de la entidad federativa**, la política forestal **correspondiente;**

II Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las Leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal **o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a **las entidades federativas;**

V. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, **o en su caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Forestal y de Suelos **de la entidad federativa** e incorporar su contenido al Sistema de Información Forestal **de la entidad federativa;**

XI. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal **y de las entidades federativas**, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;

XV. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio **o de la demarcación territorial de la Ciudad de México;**

Sección 2. De las Atribuciones de **las entidades federativas**

ARTICULO 22....

XIII. Coordinarse con las dependencias o entidades de la Federación, **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de que el desarrollo forestal sustentable obedezca a políticas y criterios integradores, para lo cual podrá suscribir los acuerdos y convenios que sean necesarios;

ARTICULO 24. La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones**

territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:

ARTICULO 25. En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, se tomará en consideración que los gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** en su caso, cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que soliciten asumir.

ARTICULO 54. En el marco de los principios de coordinación que establece esta Ley, el Registro Agrario Nacional estará obligado a dar parte al Registro, en los plazos que fije el Reglamento respectivo, de los actos previstos en el presente capítulo y que a aquél le corresponda inscribir. El Registro buscará asimismo la coordinación necesaria con los registros públicos de la propiedad, establecidos por los gobiernos de **las entidades federativas o por los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** en su caso, a fin de que éstos den parte a aquél de los actos que realicen y se relacionen con cualquiera de los enunciados en el artículo 51.

ARTICULO 128. ...

....

....

....

Los decretos que establezcan vedas forestales, precisarán las características, temporalidad, excepciones y límites de las superficies o recursos forestales vedados, así como, en su caso, las medidas que adoptará el Ejecutivo Federal para apoyar a las comunidades afectadas. Dichos decretos se publicarán en dos ocasiones en el Diario Oficial de la Federación y, por una sola vez, en los diarios de mayor circulación de **las entidades federativas** donde se ubiquen los terrenos y recursos forestales vedados.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, las de los gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, prestarán su colaboración para que se cumpla con lo que señalen las vedas forestales.

ARTICULO 143. ...

I. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, **las entidades federativas y los Municipios**;

ARTICULO 154. La Comisión para la realización de las actividades previstas en este capítulo, promoverá la creación de empresas para el aprovechamiento forestal sustentable, la conservación de las cuencas hídricas, la forestación y la reforestación, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes y con los gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, con el objeto de apoyar las labores del sector social y privado en esta materia.

Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas se entenderán conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el caso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 6º; 7º y su fracción III; 8º; 9º párrafo tercero; 10 y sus fracciones VI, VIII, IX y X; 11 primer párrafo fracción VIII y el párrafo tercero; 13; 16 párrafo tercero; 29 y 89 párrafo quinto de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El diseño y la aplicación de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat corresponderá, en sus respectivos ámbitos de competencia, a **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como al Gobierno Federal.

Artículo 7o. La concurrencia de **las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y del Gobierno Federal, en materia de vida silvestre, se establece para:

III. Reconocer a los gobiernos de **las entidades federativas**, atribuciones para ejecutar dentro de su territorio las acciones relativas al cumplimiento de los lineamientos de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat;

Artículo 8o. **Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como el Gobierno Federal ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de conformidad con lo previsto en los siguientes artículos.

Artículo 9o. ...

...

Para los procedimientos administrativos previstos en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Las atribuciones establecidas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XX y XXI serán transferibles a **las entidades federativas**, en los términos y a través del procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 10. Corresponde a **las entidades federativas**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

VI. La conducción de la política de información y difusión en materia de vida silvestre **de la entidad federativa**; la integración, seguimiento y actualización del Sistema Local de Información sobre la Vida Silvestre en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

VIII. La creación y administración del registro **de la entidad federativa** de los prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades.

IX. La creación y administración del padrón **de la entidad federativa** de mascotas de especies silvestres y aves de presa.

X. La coordinación de la participación social en las actividades que incumben a las autoridades de **las entidades federativas**.

Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos **de las entidades federativas**, con la participación, en su caso, de sus Municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

VIII. Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados **locales** para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, así como aplicar los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;

....

En contra de los actos que emitan los gobiernos de **las entidades federativas, o en su caso de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en el Capítulo V del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 13. **Los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les **confieren los artículos 115 y 122 constitucionales**, ejercerán las que les otorguen las leyes de **las entidades federativas** en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por las Entidades Federativas, mediante acuerdos o convenios.

Artículo 16...

...

Los órganos técnicos consultivos a los que se refiere este artículo estarán integrados por representantes de la Secretaría; de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de representantes de los gobiernos de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** involucradas en cada caso; de instituciones académicas y

centros de investigación; de agrupaciones de productores y empresarios; de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social y privado, así como por personas físicas de conocimiento probado en la materia, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 29. **Las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Artículo 89. ...

...

...

...

Los ingresos que obtengan **las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y la Federación del aprovechamiento extractivo de vida silvestre en predios de su propiedad, o en aquellos en los que cuenten con el consentimiento del propietario o poseedor legítimo, los destinarán, de acuerdo a las disposiciones aplicables, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 9 fracción XXI en su párrafo segundo y 11 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 9.-

XXI. ...

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 11.- Corresponde al Gobierno **de la Ciudad de México**, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios.

Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas se entenderán conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el caso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 5º; 8º fracción I; 10; 12 y 91 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 5º. La federación, **las entidades federativas** y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8º. ...

I. Formular, conducir y evaluar la política **de la entidad federativa** en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

Artículo 10. La federación y las entidades federativas, con la participación en su caso de sus Municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Artículo 12. Corresponde al gobierno **de la Ciudad de México** ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable.

Artículo 91. La Federación y **las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se reforman los artículos 1º; 6º; 11; 12 primer párrafo; 13 primer párrafo y sus fracciones I, V, VI, VII y XVII; 14 primer párrafo y sus fracciones I, II, IV y VI; 15; 27 fracción I; 29 párrafo segundo fracción VIII y 80 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las **atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.

ARTÍCULO 6o.- La Federación, las **Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, ejercerán sus atribuciones en materia de pesca y acuicultura sustentables de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 11.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios o

acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios y, **en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, asuman las siguientes funciones:

ARTÍCULO 12.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba la Federación, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** deberán sujetarse a lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Corresponden a los gobiernos de las **Entidades Federativas**, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo **de la entidad federativa**;

V. Integrar el Consejo de Pesca y Acuicultura **de la entidad federativa** para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola;

VI. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema **de la entidad federativa** de Información Pesquera y Acuícola y participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como integrar y operar el sistema estadístico pesquero y acuícola estatal y proporcionar la información estadística local a las autoridades federales competentes para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola;

VII. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro **de la entidad federativa** de Pesca y Acuicultura con carácter público y participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVII. Coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas, con sus Municipios o, en su caso, **con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** en materia de pesca y acuicultura sustentables, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, y

ARTÍCULO 14.- Corresponden a los Municipios en el ámbito de su competencia y, **en su caso, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. Diseñar y aplicar la política y los programas **locales** para la pesca y la acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, **de las entidades federativas** y regionales;

II. Participar en la integración del Sistema de Información Pesquera y Acuícola y del Registro de Pesca y Acuicultura, **ambos de la entidad federativa**;

IV. Proponer a través del Consejo de Pesca y Acuicultura **de la entidad federativa**, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;

VI. En coordinación con el gobierno **de la entidad federativa**, participar en las acciones de sanidad acuícola, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

ARTÍCULO 15.- **Las legislaturas de las entidades federativas**, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento y, **en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

En el ejercicio de sus atribuciones, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

ARTÍCULO 27.- ...

I. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales;

ARTÍCULO 29.- ...

...

VIII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad pesquera y acuícola en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas;

ARTÍCULO 80.- El Programa Nacional de Acuicultura, como parte del Programa Nacional de Pesca y Acuicultura se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará la concurrencia que en materia de acuicultura lleven a cabo la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, **en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de acuerdo a la distribución de competencias establecidas en esta Ley.

Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas se entenderán conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el caso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1; 2 fracción XV; 3; 4 fracción tercera; 8; 9 párrafo primero; 14; 16 párrafo primero; 17; 18 párrafos primero y tercero; 19 fracciones XIV, XXII en sus párrafos primero y segundo, XXIII, XXV y XXVIII; 20 párrafo tercero; 21 párrafos cuarto y quinto; 22; 26 fracciones VI y VIII; 27 párrafo primero; 29 fracción XII; 33 párrafo primero; 37; 41 párrafo primero; 46; 48; 51 párrafo primero; 56; 57 párrafo primero; 59; 60 párrafo primero; 65 párrafos segundo y tercero; 66; 67 párrafos primero, segundo y tercero; 68 párrafo segundo; 70; 73; 74 párrafo tercero; 75 párrafo primero; 82;

83; 84; 85 fracción IV; 86; 88; 89 y 93 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los **distintos** órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Artículo 2. ...

XV Demarcaciones territoriales: Los órganos político-administrativos **de la Ciudad de México;**

Artículo 3. Los **distintos órdenes** de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 4. ...

III. Obligación del Estado en sus **distintos** órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 9. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, **las entidades federativas**, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector

público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Artículo 17. Los **gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las **alcaldías**, respectivamente.

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades **de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Las unidades **de las entidades federativas** de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las **unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, **así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.**

Artículo 18. Es responsabilidad de los **gobiernos de las entidades federativas**, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura de sus entidades federativas.

....

Para acceder a los apoyos referidos en el párrafo anterior, los **gobiernos de las entidades federativas** deberán acreditar que en el proceso de contratación del instrumento seleccionado se cumplieron con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 19. ...

XIV. Asesorar a las **entidades federativas** y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;

XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las **entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, **de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

...;

XXIII. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres y, con base en la suscripción de convenios, a los gobiernos de las entidades federativas, municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como a las instituciones de carácter social y privado;

XXV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

Artículo 20. ...

....

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal entidades federativas y de los municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Artículo 21.

...

...

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o **de la demarcación territorial correspondiente** que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o delegacional de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o **demarcación territorial**, acudirá a la instancia **de la entidad federativa** correspondiente, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

....

Artículo 22. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 26. ...

VI. Proponer el establecimiento de medidas para vincular al sistema nacional con los sistemas **de las entidades federativas** y municipales de protección civil;

VIII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, **los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 29. ...

XII. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos por las entidades federativas, **los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, y

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el representante que al efecto designe el o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno **de la Ciudad de México**, en su caso.

Artículo 37. En la elaboración de los programas de protección civil de las entidades federativas, municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

Artículo 41. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Artículo 46. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los **distintos** órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las **unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil**.

Artículo 51. Para desarrollar actividades especializadas en material de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacio-

nal deberán tramitar su registro ante la Secretaría; **los de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, según lo establezca la legislación local respectiva.

Artículo 56. La Secretaría coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las **unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de Protección Civil en las entidades federativas, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes **municipales, de las entidades federativas** o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.

Artículo 57. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional, asesorar a las **entidades federativas** y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgos.

Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la secretaria reconoce que uno o **varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 60. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o **demarcaciones territoriales** de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Artículo 65. ...

Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios, **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan.

La Coordinación Nacional y las Unidades de Protección Civil de las entidades **federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

Artículo 67. Los Fondos Estatales de Protección Civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa y, en su caso, municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

Los Fondos **de las entidades federativas** de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

...

Artículo 68.

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de las Unidades de **las entidades federativas** de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 70. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Federal deberá promover al interior del

Consejo Nacional un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de las entidades, municipios, **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o comunidades** en emergencia o desastre.

Artículo 73. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 74. ...

...

El plazo para que **gobiernos de las entidades federativas** tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres naturales, será de hasta 10 días naturales, contados a partir del día en que se emita la declaratoria de desastre natural respectiva.

Artículo 75. Las **Unidades de las entidades federativas, Municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las **entidades federativas** deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las **entidades federativas** promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, **de las entidades federativas** y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las

autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, **de las entidades federativas** y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 85.

IV. El Gobierno **de la Ciudad de México**, y

Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas **de la entidades federativas** y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 88. El Gobierno Federal y los de las **entidades federativas** buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

Artículo 89. Las autoridades federales, de las **entidades federativas, los municipios** y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

Artículo 93. Los gobiernos Federal y **de las entidades federativas** deberán concurrir tanto en acciones como en la aportación de recursos, para la instrumentación de programas que coadyuven a la reincorporación de los productores de bajos ingresos a sus actividades productivas.

Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas se entenderán conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el caso de la Ciudad de México.

Asimismo, las disposiciones establecidas en este Decreto para las alcaldías serán aplicables una vez que entre en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se modifica el nombre de la Sección Segunda, Capítulo I, Título Segundo y se reforman los artículos 1; 2, párrafo primero y su fracción II; 6; 7; 11, fracción II; 15; 16, fracción II; 30, fracciones III y VIII; 32, párrafos primero y tercero; 33; 34, párrafo primero y sus fracciones II y V; 35, primer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV, y V; 36; 37, párrafo primero; 38; 39; 40; 41, párrafo primero y su fracción I; 41 bis, párrafo primero y sus fracciones II en su primer párrafo, III, IV, V, VIII y XI; 42; 48, párrafo segundo; 51, fracciones III, IV y V; 88, párrafos segundo y tercero; 89, párrafo primero; 93; 95, párrafo primero; 98 bis, párrafo segundo; 101; 105, párrafo primero; 111, fracción V; 119, párrafo tercero; 123; 137, párrafo primero; 139, párrafos segundo y sexto; 140, fracción IV; y 142, párrafo segundo de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y

privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

Artículo 6. La Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. La Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros:

II. Los Órganos de **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de Cultura Física y Deporte;

Artículo 15. La actuación de la Administración Pública Federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en **la Ciudad de México**.

Artículo 16. ...

II. Las aportaciones que, en su caso, le realicen los Gobiernos de **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como las Entidades Paraestatales;

Artículo 30. ...

III. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de **las entidades federativas**, y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones;

VIII. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

Sección Segunda

De los Órganos de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte

Artículo 32. Cada Entidad Federativa, municipios y, en su caso, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con la CONADE promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

El Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México**, se integrará por las Autoridades, Unidades Administrativas, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local, y tendrá como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia.

...

Artículo 33. **Las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

Artículo 34. Corresponde a **las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, **de las entidades federativas**, regionales, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como su respectivo Plan de Desarrollo **de la entidad federativa**;

V. Integrar el **Sistema de Cultura Física y Deporte de la entidad federativa** para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;

Artículo 35. Los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal y **de la demarcación territorial**;

II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de **las entidades federativas**, Municipales y **de las demarcaciones territoriales** en cultura física y deporte, acorde con los programas nacional, **de las entidades federativas** y regionales;

III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal y **de la demarcación territorial** de cultura física y deporte;

IV. Coordinarse con la CONADE, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;

V. Integrar el Sistema **Local** de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

Artículo 36. En el ejercicio de sus atribuciones **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones te-**

rritoriales de la Ciudad de México, observarán las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables en la materia, nacional e internacionales.

Los Congresos **de las entidades federativas**, con apego a sus respectivas Constituciones, expedirán los ordenamientos legales que sean necesarios para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, contemplando lo relacionado a estímulos fiscales y deducciones de impuestos.

Los Ayuntamientos, por su parte, y **en su caso las Alcaldías de la Ciudad de México**, dictarán las disposiciones administrativas que correspondan, con apego a lo establecido por la presente Ley.

Artículo 37. Los Sistemas **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

...

Artículo 38. Los Órganos **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de Cultura Física y Deporte se registrarán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como integrantes del SINADE les corresponde.

Artículo 39. Los Sistemas **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el SINADE.

Los Órganos Estatales, de **la Ciudad de México** y Municipales de Cultura Física y Deporte publicarán su presupuesto, programas determinados y sistemas de evaluación, en el periódico oficial que corresponda.

Artículo 40. La Administración Pública Federal a través de la CONADE, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con **las entidades**

federativas, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional.

Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los Sistemas de **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de cultura física y deporte;

Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o **la Ciudad de México** en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos.

...

III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales o autoridades **de la Ciudad de México** en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;

IV. A solicitud de las autoridades municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades **de las entidades federativas** intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

V. A solicitud de las autoridades **de las entidades federativas** y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los **distintos** órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;

XI. Las leyes de Seguridad Pública de las Entidades **Federativas**, deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre una entidad y sus municipios o **la Ciudad de México** en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción estatal, municipal o en el caso **de la Ciudad de México de sus demarcaciones territoriales** atendiendo a lo previsto en este artículo.

Artículo 42. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los **distintos órdenes** de gobierno, a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 48...

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades Federal, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

Artículo 51...

III. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

IV. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca;

V. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;

Artículo 88. ...

La Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

Los Juegos Tradicionales y Autóctonos y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del país y la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas de **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** correspondientes.

Artículo 89. La CONADE en coordinación con la SEP, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la po-

blación en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

...

Artículo 93. La CONADE coordinará con la SEP, **las entidades federativas**, los Municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.

...

Artículo 98 Bis...

Las autoridades municipales, o las correspondientes **de la Ciudad de México**, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 101. La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 105. Los deportistas integrantes del SINADE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las Autoridades Federales, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** promoverán los mecanismos de concertación

con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

...

Artículo 111. ...

V. Cooperar con los Órganos **de las entidades federativas** de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales **o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;

Artículo 119...

...

La Federación **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado velarán por la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 123. La CONADE, conjuntamente con las Autoridades Federales, **de las entidades federativas** y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

Artículo 137. Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

...

Artículo 139. ...

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos **las enti-**

dades federativas, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional.

....

....

....

Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada **entidad federativa** funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o de la **Ciudad de México** en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 140. Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:

IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

Artículo 142. ...

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, de **las entidades federativas**, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas se entenderán conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el caso de la Ciudad de México.

Asimismo, las disposiciones establecidas en este Decreto para las alcaldías serán aplicables una vez que entre en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se modifica el nombre del Capítulo III, del Título Segundo y el nombre del Capítulo IV, del Título Segundo, así como los artículos 1; 2, fracciones I, II, VIII; 3, fracción XIV; 4, fracciones III, VIII y XII en su párrafo segundo; 5, párrafos primero, segundo y cuarto; 7, fracción VIII; 9, fracciones VIII, XII y XVI; 10, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V y XV; 13; 15, primer párrafo; 17, párrafo segundo; 19, párrafo tercero; 20; 25, párrafo segundo; 26; 28; 29, párrafo primero y su fracción III; 31, párrafos segundo y tercero; 36; 37; 43, fracción I; 44, fracción III; 46, párrafo primero; 47; 51; 65, párrafo primero; 66, párrafos primero y tercero; 69, párrafos primero y cuarto, y 70 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 2. ...

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el **Ejecutivo Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarca-**

ciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;

II Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a corto, mediano y largo plazo;

VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el **Ejecutivo Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** en dicha Zonas;

ARTÍCULO 3. ...

XIV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más **Entidades Federativas** y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

ARTÍCULO 4. ...

III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el **Ejecutivo Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XII. ...

Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración **con las entida-**

des federativas en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;

ARTÍCULO 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la Zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

...

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de **las Entidades Federativas**, con la participación, en su caso, de sus Municipios o **demarcaciones territoriales**, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 7. ...

VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedida creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;

CAPÍTULO III

De las entidades federativas

ARTÍCULO 9. Corresponde a **las entidades federativas**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en **las entidades federativas**;

XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de **dos o más Municipios o de dos o más demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

CAPÍTULO IV

De los Municipios y las demarcaciones territoriales

ARTÍCULO 10. Corresponde a **los Municipios y, en su caso, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística **local**;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y **entidades federativas**;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Turismo **Municipal o de la demarcación territorial**, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;

V. Establecer el Consejo Consultivo de Turismo **Municipal o de la demarcación territorial**; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal **o de la demarcación territorial**, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística **en el Municipio o demarcación territorial**. Será presidido por el titular del Ayuntamiento **o Alcaldía**, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas,

privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio **o demarcación territorial**, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al **Ejecutivo Federal y las entidades federativas**;

ARTÍCULO 13. Las entidades federativas conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por el titular del Ejecutivo Estatal y en su caso por el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, y estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo **en las entidades federativas**, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 15. La Secretaría, **las entidades federativas**, de los Municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional. Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México.

ARTÍCULO 17. ...

Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, **las entidades federativas**, de los Municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

ARTÍCULO 19. ...

...

La Secretaría, **las entidades federativas**, de los Municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

ARTÍCULO 20. La Secretaría, en coordinación con **las entidades federativas**, de los Municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

ARTÍCULO 25. ...

Las entidades federativas, de los Municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

ARTÍCULO 26. Cuando una región turística se ubique en el territorio de **dos o más entidades federativas**, el Ejecutivo Federal, en coordinación con las autoridades locales y/o municipales comprendidas en el respectivo territorio y en el ámbito de su competencia, podrán formular un Programa de Ordenamiento Turístico Regional. Para tal efecto, el gobierno federal celebrará los acuerdos o convenios de coordinación precedentes con los órdenes de gobierno involucrados.

ARTÍCULO 28. Los programas de ordenamiento turístico local serán expedidos por las autoridades de **las entidades federativas** con la participación de los Municipios **o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y tendrán por objeto:

ARTÍCULO 29. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las leyes de **las entidades federativas** en la materia, conforme a las siguientes bases:

III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno de **las entidades federativas** de que se trate, y

ARTÍCULO 31. ...

El Ejecutivo Federal, **las entidades federativas**, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Las entidades federativas, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

...

ARTÍCULO 36. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el poder ejecutivo de los respectivos **las entidades federativas**, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, formularán los programas de manejo correspondientes para cada Zona.

ARTÍCULO 37. **Las entidades federativas**, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.

ARTÍCULO 43. ...

I. Las aportaciones que efectúen el Gobierno Federal, **los gobiernos locales, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, las entidades paraestatales y los particulares;

ARTÍCULO 44. ...

III. Coordinar con las autoridades Federales, de **las entidades federativas**, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el de-

sarrollo de proyectos productivos y de inversión turística así como la prestación de servicios turísticos;

ARTÍCULO 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, **las entidades federativas**, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

ARTÍCULO 47. Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por **las entidades federativas**, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

ARTÍCULO 51. La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de las autoridades de **las entidades federativas**, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de **las entidades federativas**, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Así mismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

ARTÍCULO 66. Corresponde a la Secretaría verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo. La Secretaría por sí o a través de los **gobiernos las entidades federativas**, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar.

...

Las autoridades de turismo de **las entidades federativas**, de los Municipios y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

ARTÍCULO 69. Los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientos hasta mil quinientos días de salario mínimo vigente en **la Ciudad de México**.

...

...

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de doscientos hasta quinientos días de salario mínimo vigente en **la Ciudad de México**.

ARTÍCULO 70. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta ley, se sancionarán con multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en **la Ciudad de México**.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 12, párrafos primero y segundo; 32; 43 bis, fracción VIII; 89; 90; 92, y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se **levantará un** acta que contendrá:

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado

municipal o titular de los órganos político-administrativos **de la Ciudad de México**, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Artículo 32.- Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, **de las entidades federativas**, municipales o los órganos político-administrativos **de la Ciudad de México**, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

Artículo 43 Bis.- ...

VIII. No estar inhabilitado para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, **de las entidades federativas** o municipal, o en el sistema financiero Mexicano;

Artículo 89.- Los organismos cooperativos deberán colaborar en los planes económico-sociales que realicen los gobiernos federal, **de las entidades federativas**, municipal o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y que beneficien o impulsen de manera directa el desarrollo cooperativo.

Artículo 90.- Los órganos federal, **de las entidades federativas**, municipal y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el movimiento cooperativo nacional. Asimismo, apoyarán, la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país.

Artículo 92.- En los programas económicos o financieros de los gobiernos, federal, **de las entidades federativas**, municipal y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, que incidan en la actividad cooperativa mexicana, se deberá tomar en cuenta la opinión, según sea el caso, de las federaciones, uniones, confederaciones nacionales y del consejo superior del cooperativismo.

Artículo 93.- Los gobiernos federal, **de las entidades federativas**, municipal y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 1, fracción IV; 2, párrafos cuarto y quinto; 3, párrafo primero; 8; 10, párrafo segundo; 13, párrafo segundo; 14, párrafo segundo; 19, párrafo segundo; 22, párrafo cuarto; 24, párrafo primero; 25, párrafo cuarto; 30, fracción V; artículo 37, párrafo primero; 40, párrafo primero; 42; 44; 47, párrafo primero; 48, párrafo primero; 50, párrafo primero; 51; 52; 54, párrafos primero y tercero; 55, párrafo primero; 57, párrafo tercero; 59, párrafo segundo; 61; 62, párrafo primero; 63, párrafo segundo; 64, párrafo primero; 65, párrafo primero; 66; 72; 79; 83, párrafo primero; 84, párrafo primero; 86, párrafo primero; 102; 106, párrafo segundo; 107; 114, párrafo primero; 119, párrafo primero y sus fracciones I, II y III; 120, fracciones II y V; 124, párrafo tercero; 125, párrafo segundo en sus fracciones IX y X; 126; 127, apartado B, fracción II, y párrafos tercero y sexto; 136, párrafo primero; 137, párrafo segundo; 138, párrafo primero; 139, párrafo segundo y tercero, y 141; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

ARTÍCULO 2 ...

...

...

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y **las Legislaturas de las entidades federativas**, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

ARTÍCULO 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

ARTÍCULO 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

ARTÍCULO 10. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 13....

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición

ARTÍCULO 14. ...

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

ARTÍCULO 19. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 22. ...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

ARTÍCULO 24. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

ARTÍCULO 25. ...

...

...

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.

ARTÍCULO 30. ...

V. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan.

ARTÍCULO 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

ARTÍCULO 40. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

ARTÍCULO 42. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cual-

quier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

ARTÍCULO 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

ARTÍCULO 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

ARTÍCULO 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

ARTÍCULO 51. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.

ARTÍCULO 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones terri-

toriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida.

ARTÍCULO 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

ARTÍCULO 57. ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

ARTÍCULO 59. ...

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

ARTÍCULO 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad

ARTÍCULO 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.

ARTÍCULO 63. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 64. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad

asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

ARTÍCULO 66. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

ARTÍCULO 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

ARTÍCULO 79. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia

ARTÍCULO 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

ARTÍCULO 84. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que

no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

ARTÍCULO 102. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 106. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones **de la Ciudad de México**, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 107. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

ARTÍCULO 114. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territo-

riales **de la Ciudad de México** y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 119. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal **o, en su caso, de la demarcación territorial** y participar en el diseño del Programa Local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio **o demarcación territorial**, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio **o demarcación territorial**;

ARTÍCULO 120. ...

II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, y

ARTÍCULO 124. ...

...

Las leyes de las entidades federativas establecerán las medidas necesarias que permitan la desconcentración regional de las Procuradurías de Protección, a efecto de que logren la mayor presencia y cobertura posible en los municipios y, en el caso **de la Ciudad de México**, en sus demarcaciones territoriales.

ARTÍCULO 125. ...

IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;

X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

ARTÍCULO 126. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, será el eje del Sistema Nacional de Protección Integral.

ARTÍCULO 127. ...

B. ...

II. El Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios **y, en su caso, demarcaciones territoriales** legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

...

...

El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con

autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios **y** de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 136. En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo **de las entidades federativas**. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 137. ...

Las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso **de la Ciudad de México**, la forma de participación de las demarcaciones territoriales.

ARTÍCULO 138. Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o **Alcaldes de las demarcaciones territoriales**, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 139. ...

Las mismas disposiciones de este artículo serán aplicables a las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México en su Constitución local y leyes que de ella emanen**.

La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales o de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

ARTÍCULO 141. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones terri-

toriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la presente Ley.

Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en este Decreto que hace referencia a la Constitución Política de la Ciudad de México entrarán en vigor una vez que la misma lo haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 2, fracción V; 28, fracción XI; 29, fracción XIX; 48, párrafo segundo; 59, fracción IV; 82; 84, fracciones II y X; 91; 99, fracciones II y VII; 106, párrafo segundo; 132, párrafo cuarto; 133, párrafo primero; 137, y 143, fracciones II, VI y XVII de la Ley General de Bienes Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

V.- Instituciones públicas: los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y **de las entidades federativas**; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, **de las entidades federativas** y municipales; la Procuraduría General de la República; las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones **de las entidades federativas**;

ARTÍCULO 28.- ...

XI.- Suscribir bases de colaboración y convenios con las demás dependencias y con las entidades; convenios de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y con los órganos de carácter federal con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acuerdos de coordinación con los gobiernos **de las entidades federativas** y de los municipios, y convenios de concertación con personas

físicas o morales de los sectores privado y social, a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo;

ARTÍCULO 29.- ...

XIX.- Planear y ejecutar las obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación, conservación y demolición de los inmuebles federales compartidos por varias instituciones públicas y utilizados como oficinas administrativas, y las demás que realice en dichos bienes el Gobierno Federal por sí o en cooperación con otros países, con los gobiernos **de las entidades federativas y los municipios**, así como con entidades o con los particulares;

ARTÍCULO 48.- ...

La Secretaría en los acuerdos de coordinación que celebre de manera general o especial con los gobiernos **de las entidades federativas**, instrumentará los mecanismos de comunicación entre el Registro Público de la Propiedad Federal a su cargo y los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas para que agilicen la inscripción y la expedición de constancias respecto de los actos jurídicos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 59.- ...

IV.- Los destinados al servicio de los gobiernos **de las entidades federativas** y de los municipios o de sus respectivas entidades paraestatales;

ARTÍCULO 82.- Los gobiernos **de las entidades federativas**, en auxilio de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría, podrán en los términos de los convenios de colaboración o coordinación que celebren, ejercer las siguientes facultades en relación con los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, con excepción de aquellos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente:

ARTÍCULO 84. ...

II.- Permuta con las entidades; los gobiernos **de las entidades federativas** y de los municipios o con sus respectivas entidades paraestatales, o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes;

X.- Donación a favor de los gobiernos **de las entidades federativas** y de los municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo;

ARTÍCULO 91.- En los casos en que el Gobierno Federal descentralice funciones o servicios a favor de los gobiernos **de las entidades federativas** o de los municipios, y determine la transmisión del dominio de los inmuebles federales utilizados en la prestación de dichas funciones o servicios, la Secretaría procederá a celebrar los contratos de donación o, en su caso, de cesión gratuita de derechos posesorios.

ARTÍCULO 99.- ...

II.- Donaciones de la Federación a favor de los gobiernos **de las entidades federativas** y de los municipios, y de sus respectivas entidades;

VII.- Donaciones que realicen los gobiernos **de las entidades federativas** o de los municipios, o sus respectivas entidades paraestatales, a favor de entidades, para la realización de las actividades propias de su objeto;

ARTÍCULO 106.- ...

En el caso de que sean ocupantes los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, las dependencias y entidades de las administraciones públicas **de las entidades federativas** y municipales o las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados, para los efectos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, dichas instituciones participarán con los recursos necesarios en relación directa con el espacio que ocupen de manera exclusiva en el inmueble de que se trate.

ARTÍCULO 132.- ...

....

....

También podrán las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, vender bienes sin sujetarse a licitación pública, cuando el valor de éstos en su conjunto no exceda del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la **Ciudad de México**.

ARTÍCULO 133.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con aprobación expresa de su Oficial Mayor o equivalente, o del Comité de Bienes Muebles, en su caso, podrán donar bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a **las entidades federativas**, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización. Dicha donación se realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 137.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán otorgar bienes muebles en comodato a entidades, a los gobiernos **de las entidades federativas** y de los municipios, así como a instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas del Gobierno Federal, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la institución de que se trate.

ARTÍCULO 143.- ...

II.- El valor de los inmuebles respecto de los que la Federación pretenda transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por esta Ley, salvo los casos de donaciones a título gratuito de inmuebles a favor de los gobiernos **de las entidades federativas** y de los municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales;

VI.- El valor de los inmuebles donados por la Federación a los gobiernos **de las entidades federativas** y de

los municipios, o a sus respectivas entidades paraestatales, cuando aquéllos se vayan a enajenar a título oneroso, salvo el caso de que la enajenación tenga por objeto la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus poseedores;

XVII.- El valor de los inmuebles o el monto de la renta cuando los pretendan adquirir o tomar en arrendamiento los gobiernos **de las entidades federativas** y de los municipios con cargo a recursos federales, con excepción de las participaciones en impuestos federales, y

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 4o.; 7o., párrafo primero; 8o.; 11; 18, párrafo segundo; 19, fracción II; 22, párrafo primero; y 36, fracción II de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Las autoridades **de las entidades federativas** y los municipios tendrán, en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen.

ARTÍCULO 7o.- Las autoridades de **las entidades federativas** y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 8o.- Las autoridades de **las entidades federativas** y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, con base en el dictamen técnico que expida el instituto competente, de conformidad con el reglamento.

Los Institutos promoverán ante los Gobiernos de **las entidades federativas** la conveniencia de que se exima del impuesto predial, a los bienes inmuebles declarados monumentos, que no se exploten con fines de lucro.

ARTÍCULO 18.- ...

El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el Gobierno **de la Ciudad de México**, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes a este Instituto.

ARTÍCULO 19.- ...

II.- Los códigos civil y penal vigentes.

ARTÍCULO 22.- Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, **entidades federativas**, Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

ARTÍCULO 36...

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de **las entidades federativas** o de los Municipios y de las casas curiales.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 3, párrafo segundo; 5, inciso D; 11, fracción V; 14, párrafo segundo de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

Ninguna autoridad federal, **de las entidades federativas**, municipal o **demarcación territorial de la Ciudad de Mé-**

xico podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

Artículo 5.- ...

D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 11.- ...

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, **de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

Artículo 14.- ...

Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las **entidades federativas** o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 1; 6, fracción VIII; 37, fracciones IX, XI, XII y XIV; 40; 44, fracción XIII; 45, y 48, fracción VI de la Ley Federal de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 1. El objeto de esta Ley es establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como pa-

ra fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.

Artículo 6. ...

VIII. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, **de las entidades federativas** y municipales en materia de archivos; y

Artículo 37. ...

IX. Un representante de los archivos **de las entidades federativas**, electo en la Reunión Nacional de Archivos;

XI. Un representante de los archivos de los poderes judiciales **de las entidades federativas**, electo en el Encuentro Nacional de Archivos Judiciales;

XII. Un representante de los archivos de los poderes legislativos **de las entidades federativas**, electo en la Reunión Nacional de Archivos;

XIV. Un representante de los institutos o consejos de transparencia **de las entidades federativas**, designados por la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública;

Artículo 40. El Sistema Nacional de Archivos se integra por los archivos del Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial de la Federación, el Poder Legislativo Federal, los organismos constitucionales autónomos, los organismos autónomos por ley y **las entidades federativas**, los municipios o **demarcaciones territoriales**, las universidades e instituciones de educación superior, los archivos privados declarados de interés público, y aquellos archivos privados que soliciten ser considerados como parte de este sistema y acepten aplicar sus directrices.

Artículo 44. ...

XIII. Determinar lineamientos para concentrar en sus instalaciones el Diario Oficial de la Federación y demás publicaciones de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales **de la ciudad de México**;

Artículo 45. El Archivo General de la Nación podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación, según corresponda, con los sujetos obligados distintos del Poder

Ejecutivo Federal, con **entidades federativas** y municipios, así como con particulares, con el propósito de desarrollar acciones que permitan la modernización de los servicios archivísticos, el rescate y administración del patrimonio documental de la Nación, en el marco de la normatividad aplicable. Asimismo, podrá establecer vínculos con otros archivos internacionales afines.

Artículo 48. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe del Gobierno **de la Ciudad de México**, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.— Por la Comisión del Distrito Federal, diputados: Cecilia Guadalupe Soto González, presidenta; María de la Paz Quiñones Cornejo, Héctor Barrera Marmolejo, Evelyn Parra Álvarez, Norma Xochitl Hernández Colín, Ariadna Montiel Reyes, Alfredo Bejos Nicolás, Virgilio Dante Caballero Pedraza, Ana Leticia Carrera Hernández, Sara Paola Galico Félix Díaz, Santiago Torreblanca Engell, Daniel Ordóñez Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.